

NOVENA MEMORIA

DE LA

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

CORRESPONDIENTE

A LOS AÑOS 1945 - 1949

LEYES 8433-8509

LIMA

PERU

Señores Consejeros:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del art. 18º del Reglamento Interno, someto a vuestra consideración la memoria correspondiente al ejercicio de 1949, cuyos datos se complementan con los de los años 1945 a 1948, en los que dicho documento no fue publicado.

DESEQUILIBRIO FINANCIERO

Nuestro régimen entró en vigencia en marzo de 1937 y dos años después sobrevino la segunda guerra mundial, que subvertió en todos los países las condiciones económicas y sociales y dió lugar a graves trastornos cuyos efectos perduran todavía. En lo inmediato, perturbó y encareció el conflicto la ejecución del programa de construcciones hospitalarias de la Caja y elevó por el aumento progresivo de los precios el costo de las prestaciones garantizadas.

Las previsiones financieras del sistema fueron calculadas originalmente de modo aproximativo, por carecerse en el momento de formularlas de la experiencia necesaria. En esa virtud, previó el art. 20º de la ley Nº 8433 la revisión quinquenal de sus resultados, a fin de mantener, mediante el reajuste del monto de las contribuciones, el equilibrio de ingresos y gastos.

La primera revisión debió efectuarse dentro del quinto año siguiente al de la iniciación del otorgamiento de las prestaciones, o sea en 1946; pero fue aplazada, no obstante su urgencia, por el desconcierto que introdujo en la Caja la Comisión Parlamentaria que ese año y parte del anterior asumió el control administrativo y técnico de todas sus actividades.

Dicha revisión hubiera acreditado la insuficiencia de las contribuciones establecidas por la ley, que en ninguno de los riesgos corresponde a su costo, en particular los de enfermedad y maternidad, cuyos mayores gastos acumulados hasta la fecha alcanzan a S/. 34'940,739.97. Esta cantidad se ha cubierto con los fondos de reserva y tienen éstos en consecuencia un déficit equivalente.

Para el seguro de enfermedad-maternidad se fijó la cuota de 2,4 % de los salarios, mientras que su valor efectivo, entre 1941 y 1949, fue el siguiente:

Años	Soles oro (miles)	% de los salarios
1941	2.158	3.91
1942	3.864	4.34
1943	5.465	4.75
1944	7.183	4.64
1945	8.684	4.21
1946	11.646	4.48
1947	15.652	4.81
1948	19.313	5.10
1949	26.231	6.07

Desaparecidas las causas que impidieron realizar oportunamente la revisión a que se refiere el art. 20º de la ley N° 8433, el Consejo Directivo encomendó dicha labor al actuario brasileño don Gastao Quartin Pinto de Moura, Jefe de la Sección Actuarial del Ministerio de Trabajo, quien entre el 21 de febrero y el 21 de agosto de este año y en seis informes consecutivos, examinó la situación financiera de la Caja, señaló el déficit técnico existente al 31 de diciembre de 1948 y propuso las medidas tendentes a conjurarlo.

Los informes aludidos fueron examinados posteriormente por el doctor Antolín Zalenka, Jefe Consejero Actuarial de la Oficina Internacional del Trabajo, y conjugando sus conclusiones y las del señor Pinto de Moura, presenté al Consejo Directivo, en sesión de 24 de diciembre, un amplio informe sobre el particular y las bases de una nueva estimación de aportes y beneficios. El Consejo prestó su aprobación al plan propuesto y dispuso que al informe pertinente se le diera amplia publicidad, como fué hecho, y reitera insertándolo entre los anexos de la presente Memoria.

En cuanto a los gastos por clases de riesgos, el plan recomienda los siguientes:

Enfermedad-Maternidad	6.3 %
Invalidez	2.2 „
Vejez	2.0 „
Muerte	0.5 „
Total	11.0 %

que estarían financiados con estos aportes:

Patronos	6.0 %
Asegurados	3.0 „
Estado	2.0 „
Total	11.0 %

Aparte de estos ingresos subsistirán sin alteración los provenientes de los impuestos al alcohol, tabaco y cancelaciones otorgadas al Estado, que establecen los incisos e), f) y g) del art. 7º de la ley N° 8433.

Además del aumento de los aportes, se modifica la actual escala de categorías de salarios e igualmente la cuantía de las prestaciones en dinero, tanto en los subsidios de enfermedad y maternidad cuanto en las pensiones de invalidez y vejez, gastos de funeral y capitales de defunción.

En conformidad con lo resuelto por el Consejo, ha elevado la Gerencia General al Poder Ejecutivo el proyecto de ley correspondiente y es de esperar que la Junta Militar de Gobierno lo auspicie y sancione, dando así una prueba más al país de su ejemplar espíritu de renovación y progreso y de su constante preocupación por el bienestar de los trabajadores.

DEUDA DEL ESTADO

Se ha solicitado también del Gobierno la cancelación de la deuda del Estado, que corresponde a ejercicios anteriores y que a la fecha asciende a S/. 11'229.773.96.

La deuda emana de la diferencia entre el monto real de la contribución del 1 % de los salarios que debe pagar el Estado y el monto menor que figura en la partida presupuestal respectiva, constantemente inferior desde 1937 y acentuada, como lo acredita el cuadro siguiente, entre 1945 y 1949:

Menor aporte en 1937	S/.	
							313.672.87
"	"	"	"	"	"	"	62.966.46
"	"	"	"	"	"	"	121.120.38
"	"	"	"	"	"	"	21.898.23
"	"	"	"	"	"	"	321.844.59
"	"	"	"	"	"	"	432.595.25
"	"	"	"	"	"	"	483.745.35
"	"	"	"	"	"	"	963.751.06
"	"	"	"	"	"	"	1'126.188.54
"	"	"	"	"	"	"	1'614.352.45
"	"	"	"	"	"	"	2'292.274.87
"	"	"	"	"	"	"	3'511.879.14
"	"	"	"	"	"	"	3'811.267.50

Las gestiones orientadas a la cancelación del adeudo han tenido éxito, y todo indica que el próximo año quedará saldada la acreencia de la Caja.

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA RIESGOS EN LOS AÑOS 1945 - 1949

Con el fin de apreciar en conjunto el movimiento de las entradas y los gastos de la Caja relativos a los riesgos, damos a continuación un resumen en el que figuran en cada año las partidas en forma global, y expresadas las sumas en miles de soles oro, con indicación del mayor o menor ingreso correspondiente. En el renglón de egresos están anotadas las reservas que debieron constituirse cada año.

En los cuadros anexos se verán estos mismos datos con mayor detalle:

A Ñ O 1 9 4 5

(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Cuota tripartita 6 %	11,632	Prestaciones Enfermedad-Ma-	
		ternidad	8,684
Reintegros	745	„ Invalidez	90
Cuota 4.5 %	23	„ Muerte	403
	12,400		9,177
Déficit	3,228	Reservas	6,451
	15,628		15,628

A Ñ O 1 9 4 6

(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Cuota tripartita 6 %	14,168	Prestaciones Enfermedad-Ma-	
		ternidad	11,645
Reintegros	1,414	„ Invalidez	204
Cuota 4.5 %	63	„ Muerte	505
	15,645	„ Vejez	10
Otros ingresos	209		12,366
	15,854	Reservas	8,179
Déficit	4,691		20,545
	20,545		20,545

A Ñ O 1 9 4 7

(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Cuota tripartita 6%	17,531	Prestaciones Enfermedad-Ma-	
		ternidad	15,172
Reintegros	2,007	„ Invalidez	381
Cuota 4.5 %	127	„ Muerte	691
	19,665	„ Vejez	38
Intereses inversiones	515		16,282
Otros ingresos	437		10,270
	20,617	Reservas	480
Déficit	6,415	Castigos	480
	27,032		27,032

A Ñ O 1 9 4 8

(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Cuota tripartita 6%	19,546	Prestaciones Enfermedad-Ma-	
Reintegros	2,721	ternidad	18,737
Cuota 4.5 %	155	" Invalidez	708
	22,422	" Muerte	702
Intereses inversiones	839	" Vejez	72
Otros ingresos	516		20,219
	23,777	Reservas	10,979
Déficit	7,997	Castigos	576
	31,774		31,774

A Ñ O 1 9 4 9

(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Cuota tripartita 6%	22,491	Prestaciones Enfermedad-Ma-	
Reintegros	3,241	ternidad	25,660
Cuota 4.5 %	161	" Invalidez	764
	25,893	" Muerte	936
Intereses inversiones	957	" Vejez	173
Otros ingresos	974		27,533
	27,824	Reservas	12,883
Déficit	13,163	Castigos	571
	40,987		40,987

COMPARACION DE INGRESOS

Las entradas correspondientes al aspecto asistencial (ingresos para riesgos), se han agrupado en cinco rubros:

Venta de Estampillas y cuota del Estado, que en conjunto constituyen el 6 % de los salarios de los obreros asegurados;

Reintegros pagados en efectivo;

Cuota 4.5 %, referente a las cotizaciones creadas por el Decreto Supremo del 9/12/1945, para otorgar prestaciones en el Seguro de Enfermedad a los obreros al servicio del Estado;

Intereses de las inversiones; y

Otros ingresos, entre los cuales se han considerado los reintegros por Capital de Defunción, servicios prestados por los hospitales, venta de materiales usados, etc.

Como es fácil observar, estos ingresos han experimentado aumento desde S/o. 12'400.000 en el año 1945 a S/o. 27'824.000 en 1949, es decir, más de 124 %. El crecimiento de los ingresos puede apreciarse mejor en los siguientes números indicadores que han sido calculados tomando como 100 los ingresos del año 1945:

1945	1946	1947	1948	1949
100	128	166	192	224

Pero este crecimiento es mucho menor que el que han experimentado los Egresos, como se puede ver en seguida.

COMPARACION DE EGRESOS

Estos han sido agrupados en seis rubros, correspondiendo los cuatro primeros a prestaciones en los riesgos de

- Enfermedad-Maternidad;
- Invalidez;
- Muerte;
- Vejez; y los dos últimos a Reservas; y Castigos.

Se puede apreciar que el total de estos Egresos ha aumentado de S/o. 15'628.000 en el año 1945 a S/o. 40'987.000, en el año 1949, es decir, que el aumento ha sido de 162 %.

La Comparación puede establecerse con más precisión entre los siguientes números indicadores que han sido determinados tomando como 100 los egresos correspondientes a 1945:

1945	1946	1947	1948	1949
100	131	173	203	262

Las prestaciones del riesgo de Enfermedad-Maternidad, se han elevado desde menos de S/o. 9'000.000 en 1945, hasta superar los S/o. 25'000.000 en el último año, lo que representa un aumento de 195 %.

Esto se ha debido indudablemente al alza general de los precios de todos los servicios que la Caja otorga (alimentación, medicinas y útiles de curación, honorarios, sueldos y salarios, etc.). De tal modo, que los gastos en este riesgo han absorbido prácticamente en el año 1949 la totalidad de los ingresos. Es interesante la siguiente comprobación: las prestaciones de Enfermedad-Maternidad representaron sobre el ingreso total para riesgos:

En 1945	el 70 %
„ 1946	„ 73 „
„ 1947	„ 74 „
„ 1948	„ 79 „
„ 1949	„ 92 „

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS PARA RIESGOS EN LOS AÑOS 1945 - 1949

Para facilitar la comparación que venimos haciendo, se presenta a continuación un cuadro en el que aparecen los distintos grupos con las cifras correspondientes a las diferentes partidas de Ingresos y Egresos, relativas a los cinco años materia de la presente Memoria.

Debemos advertir que en el período 1945 a 1949 fueron inaugurados dos hospitales: Chíncha, en octubre de 1946, y Cañete, en julio de 1948.

Por este hecho hubo un aumento natural de entradas y gastos, pero manteniéndose siempre la desproporción entre los ingresos y egresos, pues mientras los primeros estaban limitados porque no se podía cobrar las cuotas obrero-patronales sino hasta S/o. 3,000.00 de salario anual, los gastos no tenían limitación.

(EN MILES DE S/o.)

INGRESOS	1945	1946	1947	1948	1949
Cuota tripartita 6%	11,632	14,168	17,531	19,546	22,491
Reintegros	745	1,414	2,007	2,721	3,241
Cuota 4.5 %	23	63	127	155	161
Intereses inversiones	—	—	515	839	957
Otros ingresos	—	209	437	516	974
Total de Ingresos	12,400	15,854	20,617	23,777	27,824

EGRESOS	1945	1946	1947	1948	1949
Prestaciones Enfermedad-Maternidad	8,684	11,546	15,172	18,737	25,660
Prestaciones Invalidez	90	204	381	708	764
Prestaciones Muerte	403	506	691	702	936
Prestaciones Vejez	—	10	38	72	173
Reservas	6,451	8,179	10,279	10,979	12,883
Castigos	—	—	480	576	571
Total de Egresos	15,628	20,545	27,032	31,774	40,987
D E F I C I T	3,228	4,691	6,415	7,997	13,163

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION EN LOS AÑOS 1945 - 1949

En la misma forma, se presentan a continuación los Ingresos y Egresos correspondientes a Gastos de Administración. En ellos se puede apreciar la notable disminución de los Superávits, en forma tal que en el último año (1949) los Egresos han absorbido casi íntegramente la suma total de entradas, quedando tan sólo un Superávit equivalente al 3.2 %.

A Ñ O 1 9 4 5			
(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Imp. 1 % Cancelaciones	1,877	Gastos Administración	2,060
Imp. 2 % Alcohol	293	Castigos	575
Imp. 2 % Tabaco	1,545		2,635
Multas	11	Superávit	1,283
Diversos	110		3,918
Intereses Cta. Cte	82		3,918
	3,918		3,918

A Ñ O 1 9 4 6			
(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Imp. 1 % Cancelaciones	2,094	Gastos Administración	3,077
Imp. 2 % Alcohol	313	Castigos	604
Imp. 2 % Tabaco	1,950		3,681
Multas	67	Superávit	1,333
Diversos	269		5,014
Intereses Cta. Cte.	321		5,014
	5,014		5,014

A Ñ O 1 9 4 7			
(En miles de S/o.)			
INGRESOS		EGRESOS	
Imp. 1 % Cancelaciones	2,600	Gastos Administración	3,665
Imp. 2 % Alcohol	350	Provisión Incendios	250
Imp. 2 % Tabaco	2,209	Castigos	120
Multas	87		4,035
Diversos	15	Superávit	1,237
Intereses Cta. Cte.	11		5,272
	5,272		5,272

A Ñ O 1 9 4 8

INGRESOS		EGRESOS	
(En miles de S/o.)			
Imp. 1 % Cancelaciones	2,656	Gastos Administración	4,291
Imp. 2 % Alcohol	343	Provisión incendios	250
Imp. 2 % Tabaco	2,000	Castigos	107
Multas	89	Intereses Cuotas devueltas ..	3
Diversos	24		
Intereses Cta. Cte.	19		
		Superávit	4,651
	5,131		480
			5,131

A Ñ O 1 9 4 9

INGRESOS		EGRESOS	
(En miles de S/o.)			
Imp 1 % Cancelaciones	3,448	Gastos Administración	4,940
Imp. 2 % Alcohol	331	Castigos	134
Imp. 2 % Tabaco	1,316	Intereses Cuotas devueltas ..	2
Multas	71		
Diversos	63		
Intereses Cta. Cte.	15		
		Superávit	5,076
	5,244		168
			5,244

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACION EN LOS AÑOS 1945 - 1949

Como en el caso anterior, se ha elaborado un cuadro que agrupa estos mismos datos para facilitar su comparación:

(En miles de S/o.)

INGRESOS	1945	1946	1947	1948	1949
Impuesto 1 % Cancellaciones	1,877	2,094	2,600	2,656	3,448
Impuesto 2 % Alcohol	293	313	350	343	331
Impuesto 2 % Tabaco	1,545	1,950	2,209	2,000	1,316
Multas	11	67	87	89	71
Diversos	110	269	15	24	63
Intereses Cuenta Corriente	82	321	11	19	15
Total de Ingresos	3,918	5,014	5,272	5,131	5,244

EGRESOS	1945	1946	1947	1948	1949
Gastos Administración	2,060	3,077	3,665	4,291	4,940
Provisión incendio ..	—	—	250	250	—
Castigos	575	604	120	107	134
Intereses Cuotas De- vuelvas	—	—	—	3	2
Total de Egresos	2,635	3,681	4,035	4,651	5,076
Superávit	1,283	1,333	1,237	480	168

RIESGO DE ENFERMEDAD-MATERNIDAD

La importancia de los servicios asistenciales que presta la Institución a los obreros asegurados, puede medirse por el volumen y el valor de las prestaciones otorgadas desde que se inauguraron los primeros hospitales de Lima e Ica en febrero de 1941.

No obstante que estos servicios comenzaron a prestarse en una época de anormalidad, que todavía dura, y que ha habido un aumento excesivo en el costo de todos los materiales y servicios que utilizan los hospitales, la Caja ha debido mantener por razón de sus fines un tipo de asistencia de primera clase, que supera a la otorgada en cualesquiera otros establecimientos asistenciales públicos.

Para cumplir este propósito, la Institución debió emplear en gastos del Seguro de Enfermedad-Maternidad gran parte de las reservas de los riesgos diferidos y todos los sobrantes de gastos de administración. Cree el suscrito que esta política seguida por los dirigentes de la Caja era la única aceptable, pues por encima de cualquier consideración, o de temor para el futuro, estaba la necesidad de atender a los obreros enfermos y devolverlos a sus hogares y al trabajo con la plenitud de sus facultades.

El movimiento de enfermos y atenciones en los hospitales obreros da las siguientes cifras:

Servicios Prestados	1941 - 48	1949	Total
Hospitalizados	127,715	71,821	145,536
Estancias	2'523,453	403,722	2'927,175
Consultorios (Consultas atendidas)	3'949,008	578,605	4'527,613
Intervenciones quirúrgicas	42,138	7,317	49,455
Laboratorios (análisis)	1'121,723	248,542	1'370,265
Radiografías	89,382	17,420	106,802
Radioscopías	191,922	20,105	212,027
Fisioterapia (aplicaciones)	192,923	27,031	219,954
Farmacia (fórmulas preparadas) .	7'099,744	895,548	7'995,292
Farmacia (inyectables despachados)	6'983,856	1'360,759	8'344,615
Servicio médico-obstétrico rural .	1'325,528	165,781	1'491,309
Servicio médico obstétrico domiciliario	170,813	26,812	197,625

El valor de estas prestaciones, más los subsidios en dinero, excede de Cien Millones de soles, como puede verse en el siguiente cuadro:

	1941 - 48	1949	T o t a l
Prestaciones en especie			
Honorarios, Sueldos, Salarios, Materiales de Consumo, Alimentación, Medicinas y útiles de curación y gastos diversos	S/o. 59'112,833.11	22'300,715.21	81'413,548.32
Prestaciones en dinero			
(Subsidios)			
Enfermedad	S/o. 11'726,678.78	2'784,778.08	14'511,456.86
Maternidad	„ 1'214,239.67	451,395.48	1'665,635.15
Lactancia	„ 1'911,835.29	694,479.84	2'606,315.13
Total subsidios	S/o. 14'852,753.74	3'930,653.40	18'783,407.14
TOTAL	S/o. 73'965,586.85	26'231,368.61	100'196,955.46

En los anexos que se publican después se verá en detalle las cifras correspondientes a las prestaciones y su valor en el periodo a que se refiere esta Memoria, o sea en los años 1945 - 1949.

RIESGO DE INVALIDEZ

En el estudio técnico practicado por el Sr. Pinto de Moura, se asigna al seguro de invalidez una cuota actuarial de 4.1 % de los salarios, que resulta elevadísima en comparación con la de 1.1 % calculada por el Dr. Franz Schrufer. Para hacer sus cálculos el Sr. Pinto de Moura tomó los datos sobre declaraciones de invalidez proporcionados por la Caja.

Sensiblemente estos datos adolecían de error, porque consideran como casos de invalidez muchos que no pueden tomarse estrictamente como tales, por que el enfermo no ha perdido en forma permanente los dos tercios de su capacidad para el trabajo; pero se le ha declarado en estado de **invalidez provisional** por haberse cumplido 52 semanas de prestaciones del seguro de enfermedad, o porque el enfermo ha preferido, contrariando muchas veces la prescripción médica, trasladarse a otras zonas con la esperanza de curarse por la influencia del clima, o simplemente por estar al lado de su familia.

En adelante no ocurrirán estos hechos, porque el Consejo Directivo, sancionando procedimientos puestos en práctica por la Gerencia, eficazmente ayudada por la Junta Médica Central, ha tomado los siguientes acuerdos en su sesión de 20 de octubre de 1949:

- 1º—Sólo procede la declaración de invalidez, cuando el asegurado ha perdido, en forma permanente, los 2/3 de su capacidad para el trabajo.
- 2º—Los enfermos recuperables recibirán, en todos los casos, las prestaciones del riesgo de enfermedad, hasta cumplir el período de 52 semanas.
- 3º—Vencido el plazo de 52 semanas, el enfermo será sometido a un examen exhaustivo con el fin de comprobar si ha perdido en forma permanente los 2/3 de su capacidad para el trabajo, en cuyo caso se le declarará inválido.
- 4º—Si después de las 52 semanas existen posibilidades de recuperación del asegurado, se le declarará en estado de “Incapacidad para el trabajo” y continuará recibiendo las prestaciones del riesgo de enfermedad, sustituyéndose los subsidios por una pensión provisional. El valor de las prestaciones en especie y en dinero, se cargarán al riesgo de invalidez.
- 5º—Cuando los servicios asistenciales consideren, en cualquier estado del tratamiento, que el enfermo ya no es recuperable y que ha perdido los 2/3 de su capacidad para el trabajo, procederán a iniciar el expediente de invalidez.

Es innecesario destacar la importancia de estos acuerdos, que tienden a defender a los asegurados al máximo posible, otorgándoles prestaciones en especie y auxilio en dinero.

Además del factor de perturbación para los cálculos actuariales que hemos señalado, hay que tener en cuenta otro no menos importante y que se refiere a la supervivencia de los inválidos.

En la mayoría de los casos los asegurados a quienes se declara inválidos abandonan el centro de tratamiento y la Institución pierde todo contacto con ellos; algunos vuelven a cobrar sus pensiones con varios meses de atraso, pero otros dejan de reclamarlas tanto tiempo que hay una fuerte presunción de que han muerto. La Contaduría mantiene estas cuentas como vigentes, porque no hay prueba del deceso del inválido, ni existe en la ley prescripción para este derecho. En esa virtud se propondrá al Consejo la más adecuada resolución del problema.

Según el respectivo anexo del Balance, hay pendientes al 31 de diciembre de 1949 S/. 615,184.94 de pensiones por pagar, algunas con atrasos de 88 meses. De las 2,013 pensiones que aparecen vigentes a la fecha antes indicada, están en atraso, por no haberse presentado a cobrarlas los beneficiarios, las siguientes:

Más de 12 meses,	242	por S/.	115,189.03
" " 24 "	217	" "	144,908.81
" " 36 "	267	" "	232,333.94
	726		S/. 492,431.78

Si en realidad han muerto muchos de estos inválidos, la cifra de pensionistas se reduce considerablemente.

Confío en que cuando se realice la próxima revisión de las previsiones financieras, la Caja podrá proporcionar a los actuarios material estadístico suficiente y exacto para que puedan calcular el verdadero costo del riesgo de que tratamos.

Las siguientes cifras se refieren al riesgo de invalidez en los años que comprende la presente Memoria:

	1945	1946	1947	1948	1949
1.—Inválidos declarados en años anteriores, que continúan con prestaciones	337	514	990	1,458	1,529
2.—Inválidos declarados en el año con pensión mensual	219	560	603	497	271
3.—Total de inválidos pensionados en el año. (3) = (1) + (2)	556	1,074	1,593	1,955	2,100
4.—Inválidos recuperados en el año	—	1	6	13	14
5.—Inválidos fallecidos en el año, con pensión mensual	42	83	129	113	73
6.—Inválidos pensionados que pasan al año siguiente. (6) = (3) — (4) — (5)	514	990	1,458	1,829	2,013
7.—Inválidos declarados en el año a quienes se ha pagado indemnización única	61	65	56	17	9

Como se ve en el cuadro anterior, las declaraciones de invalidez en 1949 no llegan al 45 % de las cifras de 1946 y 1947 y no alcanzan al 55 % de las de 1948.

El monto de las prestaciones en dinero, o sea las pensiones de invalidez cargadas a la cuenta de este riesgo, asciende a un total de S/o. 2'146,813.41 según el siguiente detalle:

Años	Monto de las Prestaciones
1945	S/o. 89,884.68
1946	„ 204,375.65
1947	„ 380,630.84
1948	„ 708,415.15
1949	„ 763,507.09

Las nuevas normas para la declaración del estado del invalidez no sólo tienen la importancia social que antes hemos señalado de atender al enfermo mientras haya probabilidades de que recupere su capacidad de trabajo, sino que evitan también que se hagan deducciones equivocadas sobre los problemas re-

lativos a la invalidez en la masa de asegurados. Además, cualquier cálculo sobre el coste del Seguro de Invalidez podrá hacerse sobre base más exacta.

Respecto de las causas de invalidez, es muy sensible tener que señalar el predominio de la tuberculosis, a diferencia de lo que ocurre en otros países de buen estado sanitario, en que las enfermedades del sistema nervioso y del aparato circulatorio son las que producen la mayor parte de los casos de invalidez.

En los cuadros anexos se verán mayores detalles sobre el movimiento de este riesgo.

RIESGO DE VEJEZ

Los pocos años de funcionamiento del régimen no permiten obtener todavía cifras importantes en la estadística de este riesgo.

Conforme a la ley, se necesita un mínimo de 260 cotizaciones para tener derecho a pensión. Como los servicios comenzaron en febrero de 1941, sólo en el año 1946 se presentaron los primeros casos de asegurados que habían cumplido 60 años de edad y acumulado 260 cotizaciones.

Entre 1946 y 1949, se han concedido 616 pensiones de vejez y se ha cargado a la cuenta de este riesgo un total de S/. 292,547.51, según el siguiente detalle:

Años	Monto de las pensiones	Pensiones otorgadas
1946	S/o. 9,468.84	21
1947	„ 38,215.60	64
1948	„ 71,579.74	217
1949	„ 173,283.33	314

Aunque las cifras son pequeñas, se nota ya la progresión creciente en el movimiento de este riesgo.

RIESGO DE MUERTE

En el riesgo de muerte se otorga a los familiares de los asegurados fallecidos asignación para gastos de funeral y además un capital de defunción, equivalente a la tercera parte del salario anual.

Los egresos por ambos conceptos han sido los siguientes en el periodo 1945 - 1949:

Años	Gastos de Funeral	Capital de Defunción	T O T A L
1945	S/o. 141,903.10	S/o. 261,118.52	S/o. 403,021.62
1946	„ 153,671.60	„ 351,774.01	„ 505,445.61
1947	„ 159,007.68	„ 531,795.68	„ 690,803.36
1948	„ 169,660.70	„ 532,347.02	„ 702,007.72
1949	„ 189,191.42	„ 746,828.11	„ 936,019.53
TOTAL	S/o. 813,434.50	S/o. 2'423,863.34	S/o. 3'237,297.84

En todos estos años los gastos representan un porcentaje muy inferior al 0.5 % de los salarios, que es la cuota técnica asignada a este riesgo, como se puede ver a continuación:

1945	0.20 %
1946	0.19 „
1947	0.21 „
1948	0.19 „
1949	0.24 „

En la reforma de las disposiciones vigentes que se va a proponer al Supremo Gobierno, se contempla elevar el capital de defunción del 33 % al 50 % del salario anual y aumentar considerablemente la asignación para gastos de funeral.

CONSTRUCCION E INAUGURACION DE HOSPITALES

En las Memorias correspondientes a años anteriores, se ha explicado el plan de construcciones hospitalarias de la Caja.

Iniciado dicho plan en 1938, los primeros establecimientos de Lima, Ica, Callao y Huacho fueron inaugurados en 1941; el de Chiclayo, en enero de 1943; y los de Chocope y Pisco en marzo y junio de 1944, todos durante la época en que el suscrito desempeñaba el cargo de Director Gerente.

Al retirarme de la Caja, en junio de 1944, estaba ya concluido el hospital de Arequipa, que se inauguró en dicho año, y muy avanzados en su construcción los hospitales de Chincha y Cañete, que fueron inaugurados en octubre de 1946 y julio de 1948, respectivamente.

El hospital de Trujillo, en construcción, había sido transferido en 1943 a la Sociedad de Beneficencia Pública, para que esta Institución lo concluyera, ampliándolo convenientemente a fin de que sirviese a toda la población de la provincia; pero no habiéndose efectuado ningún trabajo, el establecimiento fue devuelto a la Caja a fines de 1945. Un año después se reanudó la construcción y el hospital se encuentra a la fecha prácticamente concluido, pues sólo faltan obras de pintura, instalación de una planta eléctrica, ya adquirida, y trabajos de instalación.

La construcción del hospital de Piura se reanudó en el segundo semestre de 1948. Esta obra se ejecuta por la firma Flores & Costa S. A. y estará lista a fines de 1950.

La construcción de los hospitales de Oroya (provincia de Yauli) y Huariaca (provincia de Pasco) se encuentra paralizada varios años. Se trata de establecimientos que tienen excepcional importancia, porque van a servir a las dos zonas mineras más pobladas del país. Desde el primer momento de mi reingreso a la Institución me preocupé por estas obras, habiendo encontrado felizmente la más amplia acogida de mis proyectos en el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, General Manuel A. Odría, quien dispuso, por resolución suprema de agosto de 1949, que el Banco Central de Reserva entregase a la Caja U.S.\$ 210,000.00, al cambio de S/o. 6.50 por dólar, en armadas mensuales de U.S.\$ 25,000.00, para comprar los materiales y equipos destinados a los dos hospitales.

Al mismo tiempo, aprovechando el ofrecimiento hecho anteriormente por la Cerro de Pasco Copper Corporation, se convino con esta Empresa que se encargara de hacer todas las compras por intermedio de sus oficinas en New York, labor que está realizando la C. de P. C. C. en forma eficiente y sin recargo alguno por concepto de comisión de compras.

Tan pronto como se hayan acumulado los materiales y equipos pedidos, se reanudará la construcción de los hospitales de Oroya y Huariaca, en el curso del año 1950. Además, se va a construir una residencia para profesionales y

empleados, anexa al hospital de Oroya, y un policlínico con hospitalización de emergencia en Cerro de Pasco, conectado con el Hospital de Huariaca.

En la población de Oroya existe concluido desde 1943 un policlínico, que funcionará conjuntamente con el hospital. En la actualidad está instalado en dicho establecimiento el servicio materno-infantil, dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

Con estas obras habrá terminado la primera etapa del plan de construcciones hospitalarias iniciado por la Institución, que abarcaba un total de 14 establecimientos asistenciales. Posteriormente se presentará a la consideración del Consejo otro plan de construcciones, que comprende en primer término el Hospital de Chepén para los asegurados de la provincia de Pacasmayo.

La obra cumplida por la Institución en el campo de las construcciones hospitalarias, no tiene precedente en el país. Jamás, antes de ahora, se intentó llevar a cabo un programa semejante, y mucho menos realizarlo. La Caja lo ha hecho, venciendo toda clase de dificultades, superando las graves perturbaciones ocasionadas por la guerra y apelando, cuando ha sido necesario, al crédito bancario, generosamente ofrecido por todos los Bancos nacionales.

En esta oportunidad es justo rendir homenaje a quien tuvo en esta obra una participación singular; a quien previó, con clara visión de estadista y sentido profundamente cristiano, la excepcional importancia del Seguro Social en el Perú: el que fué Presidente de la República, Mariscal Oscar R. Benavides.

MOVIMIENTO DE FONDOS

En la Memoria de 1944 se indicaba que la Institución tenía depositados en Bancos S/. 219,974.96, después de haber cancelado la deuda a dichas Instituciones, que fué contraída para la construcción de los hospitales.

Con posterioridad a esa fecha se ha acumulado más dinero en los Bancos, según las siguientes cifras:

Al 31 de diciembre de 1945	S/.	5'546,766.07
„ 31 „ „ „ 1946	„	9'794,367.18
Al 31 de diciembre de 1947	S/.	15'004,818.48
„ 31 „ „ „ 1948	„	14'711,640.17
„ 31 „ „ „ 1949	„	9'400,000.00

En los últimos años se nota que ha bajado el monto de los depósitos, por que ha sido necesario acudir a ellos para hacer frente a los egresos normales de la Institución, cuya crisis financiera he señalado anteriormente.

FONDO DE EMPLEADOS

Conforme a lo dispuesto en el Art. 59 de la ley N° 8433, la Caja organizó oportunamente un fondo de previsión para el pago de pensiones de cesantía, jubilación y montepío a sus empleados. El saldo acumulado al 31 de diciembre de 1944 era de S/. 680,613.43.

En los años sucesivos este saldo ha ascendido a las siguientes cifras:

1945	S/.	951,775.85
1946	„	1'331,600.51
1947	„	1'455,274.89
1948	„	2'185,837.72
1949	„	3'061,521.69

En los primeros años de funcionamiento del Fondo las sumas acumuladas se depositaban periódicamente en los Bancos locales, en cuenta a plazo indefinido; pero no se ha observado siempre esta buena práctica. De ahí resulta que al 31 de diciembre de 1949 la Caja adeuda al Fondo de Empleados la suma de S/. 1'976,579.94.

El movimiento de esta deuda ha sido el siguiente en los años a que se refiere esta Memoria:

1945	S/.	60,292.20
1946	„	230,101.35
1947	„	469,968.02
1948	„	1'153,174.54
1949	„	1'976,579.94

Es propósito de la Gerencia pagar esta deuda en el curso del año 1950.

Por ley N° 10644, de 6 de setiembre de 1946, los empleados de la Institución han sido comprendidos en la ley N° 8435, de modo que en la actualidad pueden disfrutar de más elevadas pensiones que con el régimen propio de previsión que organizó la Caja. Desde el punto de vista del beneficio concedido al personal la reforma ha sido muy laudable, pero en su aspecto financiero, habrá que hacer una revisión para que los fondos que se acumulen respondan a las obligaciones del futuro.

CONTRIBUCION DE LA CAJA PARA OBRAS DE INTERES NACIONAL Y LOCAL

La Institución ha prestado su concurso económico para la realización de diversas obras y campañas, entre las que se cuentan las siguientes:

Hospital Sanatorio N° 1.—Por escritura pública de fecha 14 de agosto de 1948, la Caja prestó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la cantidad de S/. 2'000,000.00, destinados a la compra de equipos e instrumental para el Sanatorio de Bravo Chico.

Se estipuló el pago de interés de 4 % y la obligación de reservar 100 camas para los asegurados enfermos de tuberculosis que remita el Hospital Obrero de Lima.

Campaña Antimalárica.—La Caja contribuye a la Campaña antimalárica que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con una subvención que fué primero de S/. 120,000.00 anuales, elevada a S/. 240,000.00 en sesión del Consejo Directivo de 31 de octubre de 1947 y a S/. 300,000.00 en sesión de 13 de diciembre de 1948. Para el año 1950 el aporte de la Caja se aumentará a S/. 500,000.00.

Consideramos un deber consignar que el éxito de esta campaña ha sido

completo y que el gasto que realizamos está ampliamente compensado por el hecho de que en nuestros nosocomios prácticamente no tenemos hospitalizados por paludismo.

Corporación de la Vivienda.—Según acuerdo del Consejo Directivo, fecha 31 de marzo de 1948, la Caja ha adquirido bonos de la Corporación de la Vivienda por S/. 500,000.00, emitidos por dicha Institución para concluir la Unidad Vecinal N° 3.

Consultorio Materno-Infantil de la Oroya.—Mientras se inician los servicios asistenciales del Seguro Social en la provincia de Yauli, hemos puesto a disposición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el policlínico construido en La Oroya, para que sirva temporalmente de consultorio materno-infantil.

Además, según acuerdo del Consejo Directivo de 9 de enero de 1945 y la Resolución Suprema de 17 de enero de 1945, la Caja paga una subvención de S/. 1,200 mensuales a dicho servicio.

Beneficencias de Pisco y Barranca.—Con la respectiva autorización del Consejo Directivo, hemos hecho diversos préstamos a las Sociedades de Beneficencia Pública de Pisco y Barranca, con las que tenemos celebrados también convenios para la asistencia de los asegurados en los hospitales de propiedad de dichas Instituciones.

INDEMNIZACION A OBREROS EN CONSTRUCCION CIVIL

Por Decreto Supremo de 7 de julio de 1943 se estableció que la Caja pagaría las indemnizaciones por tiempo de servicios a los obreros en construcción civil, recibiendo previamente de los empresarios el importe de las indemnizaciones.

Aunque se trataba de un encargo completamente extraño a nuestras actividades, la Caja lo aceptó por servir a los obreros, mientras se encontraba una forma más adecuada para realizar este servicio.

Por Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1948, el Poder Ejecutivo ha resuelto que las indemnizaciones sean pagadas directamente por los empresarios, cesando la Caja de recibir aquéllas a partir del 1° de enero de 1949. Continuaremos pagando las indemnizaciones depositadas hasta el 31 de diciembre de 1948.

Las indemnizaciones pagadas por la Caja desde que se le hizo este encargo han sido las siguientes:

1943	S/.	3,750.89
1944	"	107,728.46
1945	"	464,141.43
1946	"	1'056,323.97
1947	"	3'023,512.75
1948	"	4'349,657.79
1949	"	1'626,341.44

DISPOSICIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

Como anexo de la Memoria se publican las leyes y resoluciones que se relacionan con la organización y administración del Seguro Social Obrero, dictadas en los años 1945 a 1949.

SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO

Por disposición del artículo 16 del decreto-ley N° 10941 de 1° de enero de 1949, se encomendó a la Caja la organización del Seguro Social del Empleado, la que se llevó a cabo con todo éxito.

No corresponde al contenido de esta Memoria dar detalles y cifras sobre el desarrollo de dicho Seguro; pero sí debemos expresar nuestra satisfacción por haberse creado el régimen de previsión social que tanto esperaban los empleados, y que constituye, paralelamente con el Seguro Obrero, una de las más amplias conquistas de nuestro derecho social.

Por este hecho la Junta Militar de Gobierno, presidida por el General Manuel A. Odría, es digna del reconocimiento público, y singularmente del numeroso y calificado sector de la población comprendida en el Seguro Social del Empleado.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Institución estuvo presidido hasta el 28 de julio de 1945 por el Dr. Constantino J. Carvalho.

Con posterioridad a esa fecha presidieron el Consejo los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social que han desempeñado este cargo en los siguientes periodos:

Dr. Oscar Trelles	de 28 de julio de 1945 a enero de 1946
Dr. Julio Ernesto Portugal	de 23 de enero de 1946 a enero de 1947
Dr. Alberto Hurtado	de 12 de enero de 1947 a octubre de 1947
Cap. de Navio Manuel R. Nieto	de 31 de octubre de 1947 a marzo de 1948
Contralmirante A. Jiménez Pacheco	de 1° de marzo de 1948 a junio de 1948
Dr. Alberto Hurtado	de 18 de junio de 1948 a octubre de 1948
Dr. Alberto López F.	de 21 de octubre de 1948 a la fecha.

El 24 de octubre de 1948 falleció el Delegado Patronal, señor Alberto J. Rospigliosi, que desempeñaba el cargo desde el 11 de marzo de 1940; y el 26 de octubre de 1949, el Delegado Obrero señor Flavio Barrantes, quien nos acompañaba desde el 18 de noviembre de 1937.

Ambos pusieron al servicio de la Caja máxima voluntad y espíritu de cooperación y serán siempre recordados por la eficacia y celo de su labor.

El reemplazo del señor Rospigliosi fue nombrado el doctor Hugo Magill Villacampa, según resolución suprema de 22 de noviembre de 1948, y está pendiente la designación del sustituto del señor Barrantes.

GERENCIA

El suscrito desempeñó el cargo de Director Gerente General desde que se creó la Institución hasta junio de 1944, mes en que cesó en sus funciones por renuncia irrevocable.

En sesión de fecha 9 de julio de 1944 fue designado para reemplazarme el Dr. Guillermo Almenara, antiguo funcionario de la Institución que desempeñaba el cargo de Superintendente del Hospital Obrero de Lima.

El Consejo Directivo subrogó al Dr. Almenara del cargo de Director Gerente, a su solicitud, con fecha 9 de junio de 1947, y nombró en su reemplazo al Dr. Ernesto Alayza Grundy, quien a su vez renunció con fecha 30 de octubre de 1948.

El 18 de noviembre de 1948 fue nombrado Director Gerente Interino el Dr. Guillermo Almenara, al que reemplacé como Director-Gerente Titular conforme lo acordó el Consejo Directivo en sesión de 24 de diciembre del mismo año.

Por acuerdo del Consejo Directivo, de fecha 29 de enero de 1949, se ha creado el cargo de Gerente, habiéndose nombrado para desempeñarlo al antiguo Sub-Gerente señor Ernesto Zapata Ballón.

Han sido nombrados Sub-Gerentes, en la misma fecha, los señores Jorge Aubry y Luis Rafael Cedrón.

Al concluir esta Memoria, debo hacer presente mi agradecimiento a las personas que han facilitado mi labor al volver a la Institución; en primer término a los miembros del Consejo Directivo, que siempre han acogido con la mayor comprensión mis iniciativas, y luego a todos los funcionarios y empleados, de quienes he recibido constante y eficaz colaboración.

EDGARDO REBAGLIATI
Director - Gerente General.

E X P O S I C I O N

DEL GERENTE GENERAL RELATIVA AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA INSTITUCION DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESION DE 28 DE DICIEMBRE DE 1949

Pocos países disponen al introducir por primera vez un régimen de seguro social de la integridad de las informaciones demográficas, sanitarias y económicas que permitan establecer a priori el equilibrio financiero de la nueva institución. Los censos generales, por ejemplo, carecen de referencias o las que contienen son inaparentes para determinar por edad, sexo y género de empleo la distribución de los asegurados. Con frecuencia tampoco existen estadísticas o estudios especiales que garanticen el cálculo del movimiento de afiliaciones y ceses, de la demanda de prestaciones, del número probable de beneficiarios y del costo de los servicios. "En estas condiciones, dice la Oficina Internacional del Trabajo, se tienen que aplicar a la colectividad especial que forman los asegurados los datos generales, cuya adaptación acrece en las previsiones los riesgos de error; e, incluso, a veces, por falta de las informaciones nacionales, es preciso utilizar las experiencias extranjeras, lo que disminuye más todavía el margen de seguridad".

En realidad es sólo después de la aplicación del sistema y mediante el examen de sus resultados en un período razonable, cuando los organismos de seguro están en aptitud de verificar la veracidad de sus primeros cálculos. Esta es la finalidad de las revisiones actuariales, que como otras leyes estatuye la nuestra:

L E Y No. 8433

Art 20º—Cada cinco años se harán revisiones actuariales de las previsiones financieras de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 21º—La Caja Nacional de Seguro Social regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.

El plazo de cinco años fué relativamente corto para obtener de la primera revisión actuarial conclusiones adecuadas, sobre todo si se tiene en cuenta que las etapas iniciales expresan deficientemente la evolución de los riesgos, y que nuestro régimen, por razón de su estructura, no ha tenido en las diversas provincias comprendidas en su radio la misma fecha de aplicación. Las prestaciones comenzaron a otorgarse en distintas épocas, a saber: Lima e Ica en febrero de 1941; Callao y Chancay en setiembre y noviembre siguientes; Chiclayo y Lambayeque en enero de 1943; Chicama, Pisco y Arequipa en marzo, junio y noviembre de 1944; Chíncha en noviembre de 1946 y Cañete en julio de 1948.

Con prescindencia de estas circunstancias y en cumplimiento estricto de la ley, la primera revisión debió efectuarse en el curso del año 1946, pero fué aplazada por los trastornos y el desconcierto que introdujo en la Caja la Comisión Parlamentaria que, a partir de noviembre de 1945 y hasta diciembre de 1946, se arrogó el control de las funciones administrativas.

Restablecida la normalidad institucional, acordó el Consejo Directivo la realización del examen pendiente, y en mayo de 1948 encomendó tan importante labor al señor Gastao Quartín Pinto de Moura, Jefe de la Sección Actuarial del Ministerio del Trabajo del Brasil, y experto entonces a cargo de la preparación de las previsiones financieras de la ley de seguro social de Colombia.

El señor Pinto de Moura sólo pudo venir al Perú en febrero último y desde el 21 de dicho mes al 21 de agosto reciente, examinó las diversas materias relacionadas con el objeto de su investigación. Las dependencias administrativas y técnicas de la Caja le suministraron los datos y antecedentes que en cada caso exigía, y le prestó constante cooperación el personal del Departamento de Actuario y Estadística.

En el semestre que abarcó su gestión, presentó el señor Pinto de Moura seis informes consecutivos, de los cuales los dos últimos, basados en las conclusiones y análisis de los cuatro primeros, se refieren al déficit técnico que arroja al 31 de diciembre de 1948 el Balance Actuarial, y a las soluciones que para conjurarlo podrían adoptarse.

En el proyecto de ley de seguro social obligatorio que remitió el Poder Ejecutivo al Congreso en noviembre de 1935, se estimó en el 9 % de los salarios el costo de las prestaciones garantizadas. La ley 8433 lo redujo al 8 % y la 8509 al 6 %. Tales rebajas fueron impuestas por la presión de los sectores interesados y se trató siempre de compensar el menor volumen de los ingresos con la menor extensión en los beneficios.

Las previsiones financieras del primitivo proyecto y las de las leyes 8433 y 8509 las formuló el actuario doctor Franz Schrufer, quien expuso en el informe relativo a la última que el menor valor asignado a las prestaciones disminuía el margen de seguridad de los cálculos actuariales. "Ellos tienen, añadía, el carácter de un ensayo y será indispensable que se haga una revisión actuarial minuciosa al terminar el primer quinquenio".

Antes de la expiración del plazo, y en vista de las alteraciones que provocó la guerra en el nivel de los precios, manifestó el doctor Schrufer a la Gerencia General y ésta al Consejo Directivo (diciembre de 1940) la necesidad de elevar los aportes para contrarrestar el mayor costo probable de las prestaciones en especie del seguro de enfermedad, o de implan-

tar si ello no fuere posible, un régimen financiero de emergencia. De esas medidas, escogió el Consejo Directivo la última, que luego ratificó en un segundo acuerdo (abril de 1942) que, ampliando el anterior, establecía:

1.—La adopción durante el período de la guerra y hasta dos años después de su término del régimen financiero general de reparto.

2.—La atribución consecuente de la totalidad de los ingresos a la totalidad de los gastos, discriminados en sus rubros pero sin referencia al porcentaje de sus dotaciones.

3.—La constitución de un fondo de reserva inicial para los riesgos de invalidez, vejez y muerte constituido por el valor de las inversiones inmobiliarias y por las reservas establecidas anteriormente para el riesgo de enfermedad.

4.—La constitución de una reserva adicional acumulable, constituida por el superávit que arroja en los ejercicios la diferencia entre el valor de los ingresos y el valor de los gastos.

5.—La aplicación del régimen de reparto en el Balance General del ejercicio de 1941.

El régimen general de reparto subsistió durante los ejercicios de 1941 a 1944, y se retornó al de capitalización de los riesgos diferidos (invalidez y vejez) en los posteriores. Pero aun derogado, es oportuno indicar que son múltiples los ejemplos de su aplicación en circunstancias análogas a las que prevalecían en el Perú cuando fué adoptado, y que cada vez es más fuerte la tendencia de generalizarlo a la integridad de los riesgos. También es útil advertir que el traspaso del valor de las inversiones hospitalarias a las reservas técnicas, no significaba necesariamente la pérdida de los rendimientos, desde que al reajustarse el costo de los riesgos, hubiere comprendido el de enfermedad la amortización a largo plazo del capital e intereses de los fondos transferidos. En España, el Instituto Nacional de Previsión financia con parte de sus reservas técnicas el vasto programa de construcciones hospitalarias de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, y ésta, con cargo a sus ingresos, reembolsará en cincuenta años el capital y los intereses del préstamo.

Para la aplicación de la ley No. 8509, calculó el doctor Schrufer los siguientes costos por clase de riesgos:

Enfermedad y Maternidad	2.4 % de los salarios
Invalidez	1.1 " " " "
Vejez	2.0 " " " "
Muerte	0.5 " " " "
TOTAL	6. % " " "

y a base de estos valores se señalaron los montos de contribución:

Patronos	3.5 % de los salarios
Asegurados	1.5 " " " "
Estado	1.0 " " " "
TOTAL	6.0 % " " "

C U A D R O No. 2
RIESGO DE INVALIDEZ
**GASTOS EFECTIVOS
 (En miles de soles oro)**

AÑOS	Soles oro	% de los salarios
1941	—	0,00
1942	15	0,02
1943	44	0,04
1944	34	0,02
1945	90	0,04
1946	204	0,08
1947	381	0,12
1948	708	0,19
	1.476	0,09

C U A D R O No. 3
RIESGO DE MUERTE
**GASTOS EFECTIVOS
 (En miles de soles oro)**

AÑOS	Soles oro	% de los salarios
1941	58	0,10
1942	139	0,16
1943	194	0,17
1944	222	0,14
1945	403	0,20
1946	505	0,19
1947	691	0,21
1948	702	0,19
	2.914	0,18

No han superado estos riesgos la dotación que de los aportes les corresponde, pero no ocurre igual con el seguro de enfermedad que ha excedido, en las siguientes cantidades y porcentajes, la cuota técnica del 2.4 % de los salarios en que se calcularon sus gastos:

C U A D R O No. 4
MAYOR GASTO
(En miles de soles oro)

AÑOS	Soles oro	% de los salarios
1941	832	1,51
1942	1.729	1,94
1943	2.705	2,35
1944	3.466	2,24
1945	3.733	1,81
1946	5.413	2,08
1947	7.837	2,41
1948	10.233	2,70
	35.948	2,27

El mayor gasto anual del seguro de enfermedad y maternidad se ha cubierto en parte con los fondos de los seguros de invalidez y vejez, que no disponen por esa causa del íntegro de sus reservas. En 1948 tenían éstas un déficit de acumulación de S/. 21'945.231.50, que excederá de S/. 30'000.000.00 al concluirse el ejercicio actual.

En función del crecimiento de los asegurados en los próximos 20 años, esto es hasta 1968, y del cálculo de las obligaciones presentes y futuras de la Caja, establece el Sr. Pinto de Moura en el Balance Actuarial practicado al 31 de diciembre de 1948, un déficit técnico que proviene de la insuficiencia de los recursos destinados a las prestaciones de los riesgos cubiertos. Dichos recursos ascienden al 6 % de los salarios y necesitarían elevarse al 12,9 %, o exactamente al 12,5 %, por hallarse solventado el 0,4 % restante con las inversiones y fondos disponibles. La diferencia entre los dos porcentajes (6,5 %) expresa en términos actuariales el déficit técnico, de donde "se sigue—indica el Sr. Pinto de Moura—, que ese sería el aumento de contribuciones necesario para restablecer ahora el perfecto equilibrio financiero de la Institución".

La revisión actuarial establece por clase de riesgos los siguientes costos:

Enfermedad y Maternidad	5.5 % de los salarios
Invalidez	4.1 " " " "
Vejez	2.4 " " " "
Muerte	0.9 " " " "
	12.9 % " " " "

Habida cuenta de la deducción del 0,4 % ya cubierto por las inversiones y fondos disponibles, propone el Actuario como montos de contribución:

Patronos	7.0 % de los salarios
Asegurados	3.0 " " " "
Estado	2.5 " " " "
	• 12.5 % " " " "

El Balance Actuarial y los cálculos de costos y contribuciones corren insertos en el quinto informe, y en el mismo documento expresa el Sr. Pinto de Moura que sugerirá en el sexto alguna solución intermedia que mediante el empleo de una nueva escala de categorías de salarios, conduzca a la revaluación de las contribuciones por etapas y a la ampliación de determinados beneficios.

Vuelve en efecto el Sr. Pinto de Moura en el sexto informe al punto aludido y manifiesta refiriéndose al aumento al 12.5 % de las contribuciones:

“Siendo considerada como excesiva bajo el punto de vista social, económico y político esa elevación brusca al nivel estrictamente necesario desde el punto de vista actuarial, convendríamos en el desdoblamiento de ese reajuste en dos etapas, tanto más cuanto que, conforme siempre indicamos, consideramos esta evaluación actuarial como un tanto precaria, por el hecho de haber tenido que recurrir a gran número de bases técnicas extrañas a la experiencia de la propia Caja. Esperamos que en una segunda evaluación no acontezca tal cosa o por lo menos que sea mucho menor el número de esas bases técnicas extrañas, pues preconizo que la Caja en el intervalo entre las dos evaluaciones actuariales, proceda de conformidad con el plan de elaboraciones estadísticas que presentamos en nuestros informes parciales, al levantamiento del mayor número posible de bases de su propia experiencia.

En estas condiciones, podría efectuarse el primer reajuste solamente hasta el nivel intermedio de 10 % de contribución global, la cual se distribuiría de la siguiente manera:

Asegurados	3 %
Patronos	6 „
Estado	1 „
	10 %

El segundo reajuste efectuado de aquí a cinco años por ejemplo, con ocasión de la segunda revisión actuarial de las condiciones financieras de la Caja (Art. 20 de la Ley 8433, de 12 de agosto de 1936), elevaría las contribuciones de ese nivel provisional de 10 % al que entonces se determinase como necesario y definitivo”.

A título de compensación por el aumento de las contribuciones propone a continuación el Actuario estas mejoras en los beneficios:

Subsidio de enfermedad: 70 % del salario, en lugar del 50 % en las primeras cuatro semanas y del 40 % en las restantes.

Subsidio de maternidad: 70 % del salario en los períodos de descanso anteriores y posteriores al parto.

Subsidio de lactancia: 30 % del salario, en lugar del 25 %.

Asignación de funerales: S/. 100.00 en la primera categoría de la escala sustitutoria de salarios, y aumentos progresivos en las demás hasta el máximo de S/. 700.00.

Capital de defunción: 50 % del salario anual, en lugar del 33 %.

Mejoras por cargas de familia: 2 % de bonificación en las pensiones de invalidez y vejez por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin excederse en total del 20 %. Este suplemento duplica el concedido en los arts. 41 y 46 de la ley 8433.

Se refiere finalmente el Sr. Pinto de Moura a la modificación de la escala de categorías de salarios, que adoptada en 1937 no corresponde a los que se pagan en la actualidad. Ningún asegurado percibe hoy menos de S/. 6.00 (1ª categoría) por semana de trabajo y es crecido el porcentaje de los que obtienen más de S/. 52.00 (10a. categoría). En Lima, sólo el 18.5 % de los asegurados que cotizan sobre S/. 52.00 no superan dicho monto, y el 42.7 % de los incluidos obtienen salarios de cuantía mayor.

La progresión de los salarios que ha coincidido con el ascenso continuo del costo de vida, fenómeno del que no se ha liberado la Caja y que se agrava en su caso por la estabilización de las contribuciones. Para los asegurados tiene también este hecho repercusión desfavorable, desde que las prestaciones otorgadas en dinero no computan el salario real, sino el salario de la categoría de contribución.

Con miras a reconducir la proporcionalidad de las contribuciones con el monto efectivo de los salarios, recomienda el Actuario la adopción de esta nueva escala de categorías:

Categoría		Salario Semanal			Término Medio	
		S/.			S/.	
1	Menos de			10.00		8.00
2	De	10.00	a	13.99		12.00
3	De	14.00	a	17.99		16.00
4	De	18.00	a	23.99		21.00
5	De	24.00	a	29.99		27.00
6	De	30.00	a	39.99		35.00
7	De	40.00	a	49.99		45.00
8	De	50.00	a	59.99		55.00
9	De	60.00	a	79.99		70.00
10	De	80.00	a	99.99		90.00
11	De	100.00	a	129.99		115.00
12	De	130.00	a	159.99		145.00
13	De	160.00	a	192.30		180.00

Se advirtió al principio de esta exposición que el plazo de cinco años fijado para el primer examen actuarial no permitiría obtener conclusiones adecuadas, sea porque varía según su naturaleza la evolución de los riesgos o porque las prestaciones no han tenido en las diversas regiones la misma fecha de iniciación.

En vez del 2 % calcula el Actuario en 2.4 % de los salarios el costo del seguro de vejez, y en 0.9 % en lugar de 0.5 % el del seguro de muerte. El costo revisado de los dos riesgos excede sólo en 0.8 % al que rige en la actualidad. El riesgo de vejez se encuentra en curso de comprobación y en ocho años han consumido las prestaciones del de muerte el 0.18 % en promedio de los salarios (ver Cuadro No. 3). Las cuotas técnicas originales pueden por lo tanto continuar en vigencia hasta que se realice el segundo y acaso tercer examen actuarial.

La Gerencia General remitió los informes del señor Pinto de Moura al señor doctor Antolín Zelenka, Jefe Consejero Actuarial de la Oficina Internacional del Trabajo, y le solicitó su parecer acerca de los resultados de la revisión y del plan esbozado para reevaluar por etapas el costo de los riesgos y el monto de las contribuciones.

En informe evacuado el 4 de octubre último, expresó el doctor Zelenka que por la urgencia de la consulta y la amplitud de sus aspectos sólo podía formular algunas observaciones preliminares, que en particular se contraen a los métodos de investigación, al empleo del sistema de la prima media, a la coordinación de los riesgos de invalidez y vejez y al financiamiento integral del seguro de enfermedad.

“Es el seguro de enfermedad, sostiene, el que más necesita una reforma y sería altamente deseable que ella no sea de carácter transitorio sino permanente del sistema en conjunto. De esto se desprende que deben revisarse minuciosamente las categorías de salarios, así como también las tasas de las prestaciones en dinero. Sería también deseable que se estudie la posibilidad de extender la escala de categorías de salarios, en caso de necesidad, por medio de un decreto gubernamental, sin tener así que modificar la ley misma Partiendo de la base de estas reformas, deberán establecerse tasas suficientes de contribuciones para cubrir los gastos del seguro de enfermedad y para continuar la tarea de aumentar y mejorar el utillaje médico necesario”.

Conviene el doctor Zelenka en el programa de reajuste financiero gradual e indica que la reforma inmediata debe orientarse hacia los siguientes objetos:

- a) aumentar el número de categorías de salarios, sea agregando varias clases superiores, sea reemplazando totalmente la escala existente por otra, ya que los salarios actuales son tomados en su totalidad tanto para el cálculo de las contribuciones como para el de las prestaciones;
- b) suprimir el límite máximo de salario en lo que concierne a la obligatoriedad del seguro, a fin de que en el futuro ese límite máximo no se relacione sino con el cálculo de las contribuciones y de las prestaciones;
- c) permitir que en el futuro y en caso de necesidad, se agregue por medio de un decreto gubernamental nuevas categorías máximas;
- d) uniformar las disposiciones relativas al cálculo de las pensio-

nes de invalidez y de vejez buscando, una solución intermedia entre las fórmulas actuales utilizadas para el cálculo de estos dos tipos de pensiones;

- e) solucionar el problema de los regímenes financieros, pero fijando en cualquier caso una tasa de contribuciones que garantice el funcionamiento del organismo asegurador durante un periodo suficientemente largo de, por lo menos, 3 a 5 años.

La Gerencia General concuerda con el señor Pinto de Moura en las ventajas de reevaluar el monto de las contribuciones por etapas, de modificar la escala de categorías de salarios y de ampliar los beneficios otorgados en dinero, pero cree coincidiendo con la opinión del doctor Zelenka que el seguro de enfermedad y maternidad debe computarse en su costo real y que así mismo sería prudente vigorizar los recursos del seguro de invalidez.

En su quinto informe calculó el señor Pinto de Moura en el 5.5 % de los salarios el costo del seguro de enfermedad, del que el 4.5 % correspondía a las prestaciones en especie (asistencia médica) y el 1 % a las prestaciones en dinero (subsídios de enfermedad, maternidad y lactancia). En el sexto informe mantiene la misma cuota global, pero baja por la modificación en la escala de categorías al 4 % el tanto de las prestaciones en especie, y sube por las mejoras en los beneficios al 1.5 % el de las prestaciones en dinero.

El costo de 5.5 % lo dedujo el Actuario de los gastos contabilizados hasta diciembre de 1948, y no computó por lo tanto los aumentos ocurridos posteriormente. En 1948, las prestaciones en dinero consumieron S/. 3'488,741.14, y las prestaciones en especie S/. 15'248,415.03, comprendiéndose en éstas:

Personal	S/.	7'686.747.63
Materiales	„	5'554.395.31
Servicios	„	1'706.168.90
Imprevistos	„	20,511.06
Leyes Sociales	„	280.592.13
		<hr/>
	S/.	15'248.415.03

El Hospital Obrero de Cañete inició sus servicios en julio de 1948, de modo que sus gastos se incluyen a partir de esa fecha. Igualmente sólo se considera la bonificación del 20 % (Decreto de 18 de agosto de 1948) por los meses de setiembre a diciembre. Ambos egresos representan S/. 1'160.000.00 de mayor gasto anual sobre el efectuado en 1948.

La designación de mayor número de médicos y las bonificaciones acordadas por el Poder Ejecutivo en agosto y noviembre últimos recargaron después los mismos gastos en S/. 3'000.000.00, y como es indispensable difundir las facilidades de asistencia y elevar los honorarios, sueldos y salarios insuficientes, debe previsoramente asignarse S/. 13'000.000.00 anuales a la partida de Personal.

En la adquisición de medicinas, productos de laboratorio, placas y lámparas de Rayos X, utensilios médicos, etc. y viveres, se invirtieron S/. 5'554.395.31 en 1948. La mayoría de los artículos del primer grupo se importan del extranjero con un gasto anual aproximado de 300,000 dólares, que el Poder Ejecutivo, hasta la expedición del Decreto-Ley No. 11208 proporcionaba al tipo de cambio oficial (S/. 6.50 por dólar). No existe ya esa franquicia, y las compras futuras de divisas tendrán que efectuarse en el mercado libre a precio mucho mayor. Si la cotización del dólar continúa en S/. 17.00 aumentará el gasto por diferencia de tipo de cambio en S/. 3'150,000.00. Ha variado también el precio de los viveres y de los demás productos disponibles en el país, y así, en vez de S/. 5'554.395.31 debe calcularse en S/. 11'000.000.00 por año la partida de Materiales.

La de servicios comprende arrendamientos, luz y energía eléctrica, movilidad de médicos, obstetras, enfermeras y pacientes, seguros, fletes, transportes, etc., y además el pago de las consultas y estancias hospitalarias que reciben los asegurados por cuenta de la Caja en los nosocomios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Pisco, Callao y Barranca y en los de las empresas azucareras de las provincias de Lambayeque, Chiclayo Trujillo y Chancay. Todos estos gastos han aumentado en 1949, por lo que la partida hay que suplementarla en un 50 % o sea que debe ser de S/. 2'550.000.00 anuales, en lugar de S/. 1'706.168.90.

También tendrán que suplementarse las partidas destinadas a las erogaciones impuestas por las leyes sociales y a los desembolsos imprevistos, desde que las bonificaciones en honorarios, sueldos y salarios y otras cargas demandarán en la primera alrededor de S/. 650.000.00 y no S/. 280.592.13, y en la segunda S/. 30.000.00 en vez de S/. 20.511.06.

En consecuencia, los gastos de las prestaciones en especie del seguro de enfermedad, serían:

Personal	S/. 13'000.000.00
Materiales	„ 11'000.000.00
Servicios	„ 2'550.000.00
Imprevistos	„ 30.000.00
Leyes Sociales	„ 650.000.00
	<hr/>
	S/. 27'230.000.00

Si se modifica la escala de categorías de salarios, será de S/. 580'000.000.00 anuales el monto de los computados, y en esa virtud el 1.5 % que establece el Actuario por concepto de las prestaciones en dinero (subsidios) ascendería a S/. 8'700.000.00 por año. Tendríamos entonces como costo global del seguro de enfermedad y maternidad:

Prestaciones en especie	S/. 27'230.000.00
Prestaciones en dinero	„ 8'700.000.00
	<hr/>
Costo total	S/. 35'930.000.00

Lo que equivale al 6.19% de los salarios (S/. 580'000.000.00 × 6.19% = 35'930.000.00), que se sustituye por el 6.3 % para disponer de un pequeño margen adicional de seguridad.

La cuota técnica de los seguros de vejez y muerte se mantendría en sus tasas actuales: 2 % y 0.5 % de los salarios, respectivamente. La del seguro de invalidez se elevaría, en cambio, al 2.2 % de los salarios, o sea el doble de la que le atribuyen las previsiones de la ley 8509. Mediante este aumento quedaría reducido al 1.9 % el déficit técnico que encuentra el Actuario en dicho riesgo.

En resumen, el costo transitorio de la cobertura de los riesgos, sería:

Enfermedad y maternidad	6.3 % de los salarios
Invalidez	2.2 % de los salarios
Vejez	2.0 % de los salarios
Muerte	0.5 % de los salarios

Total 11.0 % de los salarios

Y se establecerían hasta el mismo monto, los siguientes aportes:

Patronos	6 % de los salarios, en vez del 3.5 %
Asegurados	3 % de los salarios, en vez del 1.5 %
Estado	2 % de los salarios, en vez del 1.0 %
	11 %
	6.0 %

Los gastos de administración continuarán atendiéndose con el producto de los impuestos establecidos en los incisos e), f) y g) del art. 7º de la ley 8433, y los superávits que eventualmente se obtengan servirían para constituir un fondo adicional de reserva.

En sustitución de la escala de categorías de salarios formulada por el señor Pinto de Moura, se sugiere la adopción de esta otra, que es más flexible, con menos clases y proporcionada a las remuneraciones de los asegurados de Lima y de las restantes provincias:

Orden	Salario Semanal	Término Medio
1ª Menos de	S/. 18.00	S/. 15.00
2ª De S/.	18.00 a "	23.99 "
3ª " "	24.00 a "	29.99 "
4ª " "	30.00 a "	41.99 "
5ª " "	42.00 a "	53.99 "
6ª " "	54.00 a "	71.99 "
7ª " "	72.00 a "	89.99 "
8ª " "	90.00 a "	113.99 "
9ª " "	114.00 a "	137.99 "
10ª " "	138.00 a "	173.00 "

En el caso de que el salario excediera al de la 10ª categoría, las contribuciones se pagarían hasta el límite de S/. 173.00 y el Poder Ejecutivo quedaría facultado para ampliar, cuando el alza de los salarios lo hiciere necesario, el monto o número de los grupos que figuran en la escala.

La Gerencia General pidió al Actuario que estudiara la posibilidad de mejorar las prestaciones concedidas en dinero. Hace suyas por lo tanto las mejoras que propone, sin más enmienda que la de aumentar en los tantos del cuadro siguiente las asignaciones de gastos de funeral:

1ª	Categoría	S/.	400.00
2ª	"	"	450.00
3ª	"	"	500.00
4ª	"	"	550.00
5ª	"	"	600.00
6ª	"	"	650.00
7ª	"	"	700.00
8ª	"	"	750.00
9ª	"	"	800.00
10ª	"	"	850.00

Hubiera sido eficaz conjugar las medidas tendentes al restablecimiento del equilibrio financiero con otras, que, como la extensión del seguro de enfermedad y maternidad al cónyuge y los hijos del asegurado y la atribución en el riesgo de muerte de pensiones a los supervivientes, contribuyeran a perfeccionar la estructura del régimen. El propósito lo frustran sin embargo el orden de prioridad de los problemas y las dificultades que en el momento encontraría un plan de tan amplios alcances.

Los sistemas organizados en esa forma recaudan para su funcionamiento contribuciones importantes. En esa virtud está circunscrita su aplicación a los países en los que la capacidad de pago de los empleadores, los asegurados y el Estado facilitan la percepción de aportes muy altos. En condiciones económicas desfavorables el campo de aplicación y los beneficios no pueden ser excesivos, desde que su amplitud depende de la mayor cuantía de las contribuciones.

La extensión del seguro de enfermedad al cónyuge y los hijos exigiría un aumento mínimo del 40 % en el monto de la cuota técnica respectiva, y las pensiones a los supervivientes rebasarían el valor del riesgo de muerte al calculado para el riesgo de vejez. Grosso modo, ambas prestaciones elevarían en 5 % el costo básico de las actuales prestaciones y aún si esas reformas fueren factibles estarían en cuanto a su adopción subordinadas al estudio preliminar de la composición de los núcleos familiares de los índices de fecundidad, de los coeficientes de mortalidad de activos y cesantes, de la morbilidad de los nuevos beneficiarios, etc., que son datos que no posee o no ha sistematizado la Caja con miras a esas innovaciones.

En forma objetiva y sin omitir ninguno de los hechos que le son conexos se ha expuesto en los capítulos precedentes la situación financiera de la Caja. Con igual espíritu se ha propuesto una solución intermedia, que reduce el déficit técnico y evita en un largo período el déficit financiero. Dicha solución toma en cuenta las conclusiones de los informes del señor Pinto de Moura y las recomendaciones del doctor Zelenka y se fundamenta además en la evaluación exacta del costo del seguro de enfermedad, que por la insuficiencia de sus recursos ha ocasionado en gran parte el déficit técnico que ahora se trata de corregir.

Es de esperar que los patronos, los asegurados y el Estado acojan con criterio comprensivo el aumento de sus contribuciones, porque de ello depende la supervivencia de un régimen de protección de comprobada eficacia.

Lima, 24 de diciembre de 1949.

EDGARDO REBAGLIATI

Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

SE INCLUYEN EN EL DECRETO SUPREMO DEL 28 DE OCTUBRE DE 1942 A LOS TRABAJADORES A JORNAL CUYAS RETRIBUCIONES ASCIENDEN A SUMAS MAYORES DE S/o. 3,000.00

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social ha solicitado se extienda los efectos del Decreto Supremo de 28 de octubre de 1942, a los trabajadores a jornal cuyas retribuciones anuales ascienden a sumas mayores de S/o. 3,000.00, teniendo en cuenta que es elevado el porcentaje de trabajadores a jornal que se encuentran en esta situación y la subsistencia de las mismas razones que motivaron la dación del decreto supremo de su referencia, que fuera extendido a los trabajadores a destajo en general, por decreto supremo de 25 de agosto de 1943;

Mientras se estudia la reforma pertinente de la Ley N° 8433 y complementarias y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Los trabajadores a jornal en general quedan comprendidos en los efectos del decreto supremo de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros S.

LOS LIBROS Y PLANILLAS DE PAGO DEBEN CONSERVARSE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Lima, 24 de enero de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la práctica observada por algunos patronos y jefes de centros de trabajo de no tener sus libros de planillas de pago de sueldos y salarios en sus establecimientos dificulta el oportuno control del cumplimiento de las obligaciones que les incumbe y desvirtúa la finalidad informativa que la resolución suprema de 23 de marzo de 1936 asigna a tales documentos;

Estando a las razones expuestas por el Director Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social en su oficio N° 19 del 17 del presente con relación a esta anomalía que los patronos y jefes de centros de trabajo hacen extensiva a las libretas de cotizaciones de Seguro Social lo que dificulta las labores de inspección y perjudica el interés del trabajador que requiere de esos elementos probatorios para acreditar su situación y obtener las prestaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

1°—Los patronos y jefes de centros de trabajo están obligados a tener en sus propios establecimientos sus libros de planillas de pago de sueldos y salarios y las libretas de cotizaciones de Seguro Social de los trabajadores a su servicio.

2°—El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución suprema de 23 de marzo de 1936 o en el artículo 63° de la Ley N° 8433, según el caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Cisneros.

**BASES TÉCNICAS PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD
DE LOS OBREROS AL SERVICIO DEL ESTADO**

Lima, 9 de febrero de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Supremo de 31 de agosto último ha presentado las bases técnicas conforme a las cuales deben disfrutar del seguro de enfermedad los obreros al servicio del Estado que por el Decreto Supremo mencionado han sido comprendidos en los efectos de la Ley N° 8433.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Trabajo: y estando a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Supremo referido y los artículos 20° y 21° de la Ley N° 8509.

DECRETA:

Art. 1°— Apruébanse las bases técnicas indicadas que constan de IX partes con la sustitución de la VII parte por la siguiente.— VII.— Subsidios.— El Estado seguirá atendiendo a los obreros afectos a este régimen en caso de enfermedad con el auxilio pecuniario que haya venido otorgándoseles con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 2°— Señálase el día 16 de abril del corriente año como fecha para la iniciación de la cobranza de las cuotas de los asegurados computadas a razón del 1 % sobre los salarios y del íntegro de las del Estado como patrono computadas a razón del 3 ½ %.

Art. 3°— El otorgamiento de las prestaciones del seguro de enfermedad será simultáneo con el pago por los asegurados de su primera cotización.

Art. 4º—En el curso del período comprendido desde la fecha de expedición de este Decreto hasta la señalada para la iniciación de la cobranza de la cuota patronal-obrera, procederá la Caja Nacional de Seguro Social a la entrega de las tarjetas de cotizaciones y los carnets de identidad de los asegurados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

NORMAS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y PARTICULARES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de las leyes Nos. 8433 y 8509, en los casos de construcciones civiles privadas y públicas;

Atendiendo a las razones expuestas por el Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social en su oficio N° 62 del presente;

Y de conformidad con lo informado por el Director-General de Trabajo;

DECRETA:

Art. 1º—En todo contrato para la ejecución de obras de construcción civil de carácter privado o público se consignará la obligación de inscribirlas, antes de iniciar su ejecución, en los Registros Patronales de la Caja Nacional de Seguro Social de la circunscripción respectiva para el efecto de identificar al patrono directamente responsable de las obligaciones relativas al régimen de las leyes Nos. 3433 y 8509.

Art. 2º—No se cancelará ningún contrato de ese género sin que el interesado exhiba certificación de la Caja Nacional de Seguro Social que acredite haberse pagado las cotizaciones correspondientes a ese régimen hasta la última planilla de salarios abonados a los servidores.

Art. 3º—Sin perjuicio de la responsabilidad patronal, será responsable solidario por el incumplimiento de las referidas obligaciones el funcionario o empleado de la Administración Pública que dé pase a la cancelación de contrato de obra en que no se haya exhibido la certificación a que se alude en el artículo precedente.

Art. 4º—Los Concejos Municipales de la República, en las zonas afectas al régimen integral del Seguro Social, no otorgarán licencia para ejecutar obras de construcción o reparaciones sin que el peticionario exhiba constancia de la Caja Nacional de Seguro Social que acredite haberse inscrito como patrono y haber registrado, en tal carácter, la obra materia de la solicitud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros Sánchez.

APRUEBANSE LAS BASES DE CONTRATOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CON TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de 28 de octubre de 1942, y Resolución Suprema de la misma fecha se autorizó a la Caja Nacional de Seguro Social para celebrar contratos especiales de seguro social contra los riesgos de enfermedad y muerte de los trabajadores mayores de sesenta años de edad;

Que el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social ha presentado las bases técnicas conforme a las cuales debe celebrarse los referidos contratos especiales; y

De acuerdo con lo informado por el Director General de Trabajo,

DECRETA:

Art. 1º—Apruébanse las bases técnicas preparadas por la Caja Nacional de Seguro Social, que constan de veintiún partes, conforme a las cuales debe celebrar contratos especiales con los trabajadores mayores de sesenta años para el otorgamiento del seguro facultativo contra los riesgos de enfermedad y muerte.

Art. 2º—Señálese el día primero de agosto del presente año como fecha para la iniciación de la cobranza de las cuotas de los asegurados, computadas a razón del 5 % sobre los salarios promediales y del íntegro de las del Estado, computadas a razón del 1 %, no pudiendo ser la cotización, en ningún caso, menor de las que corresponden a la sexta categoría del cuadro de cotizaciones de la Ley N° 8509.

Art. 3º—El otorgamiento de las prestaciones será simultáneo con el pago por los asegurados de su primera cotización.

Art. 4º—Durante el período comprendido entre la fecha de expedición de este decreto y la señalada para la iniciación de la cobranza de las cuotas, la Caja Nacional de Seguro Social entregará las tarjetas de cotización y los carnets de identidad a los asegurados con quienes celebre contratos especiales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros.

BASES TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN DE SEGURO ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD

El seguro facultativo de enfermedad y muerte que contratan con la Caja Nacional de Seguro Social los trabajadores mayores de 60 años de edad, se sujetará a las siguientes bases:

I—El seguro social establecido por el presente régimen especial cubre los riesgos de enfermedad y gastos de funeral, con las prestaciones que más adelante se especifican y le será aplicable, en lo que fuere pertinente, el régimen del seguro facultativo establecido por las leyes 8433 y 8509.

II—Pueden celebrar esta forma de seguro todos los trabajadores mayores de 60 años de edad que por razón del ejercicio de una actividad asalariada se encuentran bajo la dependencia de un patrono, sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado, aunque su salario anual exceda de S/o. 3,000.00 y que puedan quedar comprendidos en una u otra de las situaciones siguientes:

a) los que al momento de declararse expeditos los servicios asistenciales de Seguro en la respectiva circunscripción territorial no pudieron afiliarse al régimen del seguro obligatorio por haber alcanzado entonces los 60 años de edad; siempre que hubieren continuado en el mismo trabajo de modo habitual y permanente;

b) los que teniendo la calidad de asegurados obligatorios llegasen a los 60 años de edad sin haber reunido el mínimo de las 260 imposiciones semanales que el Art. 47 de la Ley N° 8433 señala para la percepción de una pensión reducida de vejez; siempre que acrediten que han cumplido en dicho régimen un período de permanencia activa no menor de un año.

III—Las personas que ingresen a una ocupación asalariada después de los 60 años de edad no podrán afiliarse al seguro de enfermedad.

IV—Para la calificación de patrono de los afiliados a este régimen de seguro social, se aplicarán las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Reglamento de las leyes Nos. 8433 y 8509.

V—La inscripción a este régimen especial de seguro será solicitada directamente por los trabajadores y se regirá por las normas siguientes:

a) las personas comprendidas en el inciso a) de la base II mediante la presentación de la correspondiente cédula de inscripción que la Caja proporcionará, y que contendrá todos los datos que a juicio de ella permitan la identificación del asegurado y de sus derecho-habientes.

Los trabajadores a quienes se refiere esta disposición, deberán someterse a un examen médico previo por los servicios respectivos de la Caja Nacional de Seguro Social, a efecto de acreditar que no sufren enfermedad o invalidez permanente, total o parcial, que pueda influir en el grado de su morbilidad o capacidad de trabajo. El rechazo médico de una solicitud de inscripción a este régimen especial no puede ser contradicho y no se expresarán, ni en forma verbal ni por escrito, las causas en que se funda;

b) las personas comprendidas en el inciso b) de la base II, mediante la presentación de la respectiva solicitud, subsistiendo para su afiliación en este régimen, la cédula de inscripción en el seguro social obligatorio.

VI—La declaración verificada en la cédula de inscripción relativa a la edad, deberá acreditarse con la partida de nacimiento del registro de estado civil o la parroquial de bautizo y sólo a falta de ambas con la Libreta de Conscripción Militar o la Libreta Electoral.

Si no fuera posible presentar alguno de esos documentos, se considerará como edad probable la que declaren los médicos de la Caja después de examinar al trabajador.

VII—Los requisitos relativos a la habitualidad y permanencia en el trabajo y a la afiliación anterior en el régimen del Seguro Social Obligatorio a que

se refieren los incisos a) y b) de la base II, se comprobarán por la Caja mediante el examen de los respectivos libros de planillas de pago de salarios.

VIII—Las cotizaciones a este régimen de seguro especial, de acuerdo con las normas establecidas para el seguro facultativo en el inciso a) del Art. 6º de la Ley N° 8509, serán las siguientes:

El trabajador:	5 %	por el riesgo de enfermedad y por la asignación de funeral.
El Estado:	1 %	por el mismo concepto.

IX—Por aplicación de la norma del Art. 10º de la Ley 8509, relativa a los asegurados facultativos, el cómputo de las cotizaciones fijadas en la base anterior, se efectuará de acuerdo con el cuadro de categorías del Art. 7º de la Ley 8509. En los casos en que el salario sea inferior a S/o. 18.00, se efectuará sobre la base de la 6ª categoría, o sea, que en este caso corresponderá al asegurado una cotización semanal de S/o. 1.05 y al Estado de S/o. 0.42.

X—El pago de las cuotas de los asegurados sujetos a este régimen se hará efectivo por el patrono en el momento de cancelar los salarios y por su importe adquirirá las estampillas correspondientes, las que se adherirán en la respectiva libreta.

Para el cumplimiento de esta disposición comunicará la Caja a los patronos el nombre de sus trabajadores contratantes de este seguro.

XI—Rigen, en relación con el pago de las cotizaciones y en lo que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 41 del Reglamento de las leyes del Seguro Social Obligatorio.

XII—La extensión, otorgamiento, modo de uso, guarda y tenencia por el patrono y el asegurado, expedición de duplicados, canje y demás requisitos de las Libretas de Cotizaciones, se sujetarán a las prescripciones de los artículos 49 a 63 del expresado Reglamento.

XIII—Los afiliados a este régimen especial gozan de las prestaciones en el riesgo de enfermedad con la amplitud y dentro del modo y forma que señalan las leyes 8433 y 8509 para los asegurados incursos en su régimen.

XIV—En el riesgo de muerte se entregará a los deudos del asegurado en este régimen especial la asignación de funeral que el Reglamento de las leyes 8433 y 8509 fija de acuerdo con la categoría de cotización.

XV—Se hará entrega de la asignación el mismo día del fallecimiento previa presentación por los deudos o familiares de cualquier documento comprobatorio de su condición de tales y de la libreta de cotizaciones del asegurado.

Se presume que la cónyuge e hijos del beneficiario de la asignación de funerales son los que figuran en la cédula de inscripción del asegurado.

La condición de deudo o familiar podrá, a falta de documentos, certificarla la autoridad policial del cuartel del domicilio del occiso.

XVI—Los asegurados que solicitaran exoneración del régimen de seguro social por límite de edad y que continúen trabajando, no podrán posteriormente solicitar su afiliación.

XVII—Podrán, sin embargo, solicitar su afiliación con sujeción a este régimen los asegurados que fueron exonerados por límite de edad y que, en la fecha de aprobación de estas bases, continúan trabajando.

XVIII—Los trabajadores sujetos a este régimen especial que cesen en el trabajo no podrán continuar, por falta de patrono, sujetos a este régimen.

En este caso sólo le serán devueltas las cotizaciones anteriores a este régimen especial, con sujeción a las leyes Nos. 8433 y 8509.

XIX—En todo lo que no esté expresamente consignado en estas bases y que fuere de su aplicación, regirán las disposiciones de las leyes números 8433 y 8509 y las de su Reglamento.

EL PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario acelerar el procedimiento para que los obreros reclamantes perciban oportunamente sus indemnizaciones en casos de enfermedad profesional, así como rodear de las mayores garantías los exámenes clínicos que por tal causa se realizan para evitar que, como sucede hoy, el período investigatorio se prolongue excesivamente debido a los repetidos exámenes que las partes solicitan por no conformarse con los que efectúan los médicos nombrados por el Juzgado;

Que la Caja Nacional de Seguro Social por la índole de su constitución y los elementos de que dispone es la más capacitada para efectuar con la exactitud requerida dichos exámenes y está además facultada para emitir dictámenes periciales en los expedientes sobre inhabilidad física de los trabajadores por la Resolución Suprema de 18 de julio de 1941;

DECRETA:

1º—En los lugares donde existan hospitales pertenecientes a la Caja Nacional del Seguro Social los exámenes radiológicos y bacteriológicos y clínico cuando el Juzgado estime necesario este último, de los obreros reclamantes, serán practicados por los servicios médicos de estos hospitales y por cuenta de los patronos correspondientes;

2º—Los empresarios que no se conformen con este examen en el caso de pronunciarse sobre la existencia de enfermedad profesional y el grado de incapacidad, pagarán costas al demandante si su demanda se declara fundada.

3º—Cualquiera de las partes puede solicitar otros exámenes, además del que obligatoriamente debe ser hecho por los servicios médicos de los Hospitales del Seguro Social, debiendo ser pagados los honorarios de los peritos, en estos casos, en la forma establecida por el Art. 502 del C. de P. C.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros.

EL ESTADO ATENDERA A LOS OBREROS AFECTOS AL SEGURO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente generalizar los efectos de la Resolución Suprema de 6 de mayo de 1902, comprendiendo a los obreros al servicio del Estado, afectos al seguro social;

DECRETA:

El Estado atenderá a los obreros afectos al seguro social con el subsidio pecuniario establecido para los empleados públicos por la Resolución Suprema de 6 de mayo de 1902.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenticinco.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros S.

LA APLICACION DEL IMPUESTO DE TIMBRES DE SEGURO SOCIAL A LAS CANCELACIONES DERIVADAS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA**Acuerdo del C. S. de Contribuciones**

Lima, 20 de setiembre de 1945.

Vista la consulta de la Asociación de Bancos sobre aplicación del impuesto de Timbres del Seguro Social en los pagos que el Estado, los Municipios o las Compañías Fiscalizadas hacen a los Bancos, por las operaciones en cuenta corriente y de transferencia de fondos;

Por los fundamentos del dictamen del Fiscal del Consejo; y

En uso de las atribuciones contenidas en el Art. 73° de la Ley N° 7904;

DECRETA:

Absolver la consulta en el sentido de que:

1°—Los pagos por comisión e intereses por cuenta corriente o transferencias de fondos hechos a los Bancos por el Estado, los Municipios o las Compañías Fiscalizadas, están afectos al impuesto; y

2°—En lo que respecta al pago de capital en los contratos de cuenta corriente, celebrados con las mismas entidades;

a) Están afectos, si se trata de meros depósitos;

b) Están afectos si se trata de apertura de créditos, debiendo aplicarse el impuesto al liquidarse la cuenta; y

c) Si se trata de operaciones mixtas de depósito y crédito, se aplicará el impuesto si al cierre semestral de la cuenta resultaran deudoras las entidades en referencia.

Regístrese y devuélvase.

CASTILLO — ALZAMORA — TOLA.

LA CUOTA PATRONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Lima, 1° de octubre de 1945.

Habiendo desaparecido las causales que motivaron la dación de la Resolución Suprema de 29 de marzo de 1937, que rebajó la cuota patronal de la industria azucarera a la Caja Nacional de Seguro Social;

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución Suprema de 29 de marzo de 1937, y procédase a la cobranza del impuesto creado por la Ley N° 8509, en la totalidad de la tasa fijada por su artículo 21, a partir de la fecha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Trelles.

**DISPOSICIONES SOBRE LIBRETAS DE LOS ASEGURADOS QUE
CESAN EN EL TRABAJO**

Lima, 27 de noviembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento adoptado para la entrega de las libretas de cotización del seguro social, en los casos de cesación en el trabajo de los asegurados, no provenientes de abandono o muerte, es inadecuado porque no permite establecer en caso de perderse dicha libreta la responsabilidad correspondiente;

De acuerdo con el informe de la Caja Nacional de Seguro Social elevado al Gobierno por intermedio de la Dirección General de Trabajo;

SE RESUELVE:

1°—Cuando algún asegurado cese en el trabajo por causa distinta al abandono o la muerte el empresario le entregará la respectiva libreta de cotización del seguro social recabando el recibo correspondiente.

2°—En caso de perderse dicha libreta, se imputará este hecho al empresario que no exhiba el recibo mencionado, siendo entonces de su cuenta el pago del importe del duplicado y de las estampillas perdidas.

3°—Tratándose de la cesación en el trabajo por abandono o muerte del asegurado, seguirá rigiendo lo dispuesto en el artículo 53° del reglamento de las Leyes Nos. 8433 y 8509.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Bielich.

**SE EXONERA DE TIMBRES FISCALES Y DE SEGURO SOCIAL LAS
FACTURAS DE VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD
QUE ADQUIEREN LAS MUNICIPALIDADES**

Lima, 4 de febrero de 1946.

Visto el oficio del Concejo Provincial de Ica, sobre exoneración de timbre;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema de 2 de noviembre último se autorizó a dicho Concejo para que adquiriera la cosecha de pallares;

En uso de la autorización que la ley No. 9577 confiere al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias, a fin de conseguir el abaratamiento de las subsistencias;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Las facturas que otorguen los productores por la venta de pallares al Concejo Provincial de Ica, están exceptuadas de los impuestos de timbres fiscales y de seguro social.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Vásquez Díaz.

LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL EN CHINCHA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el art. 20 de la Ley No. 8509 determina que el pago de las cotizaciones de los trabajadores comprendidos en el Seguro Social Obligatorio se hará efectivo después de instalarse en las respectivas circunscripciones los servicios médicos que requiera la atención de los riesgos de enfermedad y maternidad; y que corresponde al Poder Ejecutivo determinar la fecha de la iniciación de su cobranza;

Que el art. 21 de la misma Ley dispone que la cuota de los patronos se cobrará íntegramente a partir del momento en que se produzca la recepción de la cuota de los trabajadores.

Visto el informe elevado por la Caja Nacional de Seguro Social relativo a la conclusión del Hospital Obrero de Chincha para los asegurados inscritos en la provincia de Chincha;

DECRETA:

Art. 1º—Declárase expeditos para su funcionamiento los servicios médicos organizados por la Caja de Seguro Social para los asegurados de la provincia de Chincha.

Art. 2º—Señálase el día 15 de setiembre de 1946 como fecha para la cobranza en la provincia de Chincha de las cuotas de los asegurados obligatorios computados a razón del uno y medio por ciento (1 ½ %). Las prestaciones asistenciales comenzarán a proporcionarse el 21 de setiembre de 1946.

Art. 3º—Las cuotas que en la indicada zona correspondan a las semanas anteriores a la que comienza el 15 de setiembre de 1946 serán pagadas por los patronos a razón del dos por ciento (2 %) sobre los salarios conforme al procedimiento que determina el art. 20 de la ley No. 8509 y los artículos 5o. y 6o. del Decreto Supremo del 23 de febrero de 1937.

Art. 4º—En el curso del período comprendido entre la fecha de la expedición de este Decreto hasta la señalada para la iniciación de la cobranza de las cuotas patronales-obreras, procederá la Caja de Seguro Social a la entrega en los Centros de Trabajo de la Provincia de Chincha de las Libretas de Cotizaciones y los carnets de identidad de los asegurados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE y R.

J. E. Portugal.

LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL EXIMIDAS DEL IMPUESTO A LA CARGA

Lima, 2 de setiembre de 1946.

Visto el oficio letra C., No. 147, de la Caja Nacional de Seguro Social sobre pago del impuesto a la carga;

De acuerdo con el informe de la Superintendencia de Aduanas;

CONSIDERANDO:

Que la ley No. 8433 declara en su art. 67 la exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, creados o por crearse, inclusive los municipales a favor de la Caja Nacional de Seguro Social;

Que la anterior exoneración tiene como fundamento no sólo el carácter fiscal de dicha entidad sino principalmente la naturaleza social y no lucrativa de los servicios que presta;

Que el espíritu de la anterior disposición es también comprensible de aquellas tasas como la regida por el Decreto Supremo de 6 de marzo de 1942, para la carga que se moviliza por el Terminal Marítimo del Callao; y

Que la prohibición contenida en el artículo 3o. del Decreto de 24 de mayo del año en curso, disponiendo que esa tasa no podrá ser materia de liberación en ningún caso, sólo puede ser entendida en el sentido de no poder eximirse del pago a los obligados a él, pero no puede servir para ampliar su campo de aplicación;

Estando las Sociedades de Beneficencia en la misma situación jurídica para este caso, en virtud de la ley 8128;

SE RESUELVE:

La Caja Nacional de Seguro Social y las Sociedades de Beneficencia no están obligadas al pago de la tasa única regida por los Decretos Supremos de 6 de marzo de 1942 y 24 de mayo de 1946.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

M. Vásquez y Díaz.

**LOS EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL
Y LA LEY No. 8435**

L E Y No. 1 0 6 4 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Compréndese en los beneficios de la ley N° 8435 a los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social, los que serán atendidos con fondos propios de esa Institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

Luis F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

S. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE y R.

J. E. Portugal.

**SOBRE EXONERACION DE TIMBRES FISCALES Y DE SEGURO
SOCIAL A LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS**

Lima, 6 de setiembre de 1946.

Vistos los oficios del Concejo Provincial de Huancayo y del Comité de Productores de Azúcar, sobre exoneración de timbres;

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 9047 autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias a fin de conseguir el abaratamiento de las subsistencias;

Estando al mérito de las Resoluciones Supremas expedidas en casos análogos;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Las facturas que se otorguen a los Concejos Provinciales por la venta de artículos alimenticios, están exceptuadas de los impuestos de timbres fiscales y de seguro social.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

M. Vásquez Díaz.

LOS CAPITALES DE DEFUNCION QUE ENTREGA LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las leyes Nos. 8433 y 8509 exceptúan de impuestos de sucesión los capitales de defunción que entrega la Caja Nacional de Seguro Social y las compensaciones que en caso de muerte de obreros, correspondan a sus herederos o a las personas que económicamente dependían de aquellos;

Que el otorgamiento de certificados de exoneración por la administración fiscal, no constituye trámite necesario por tratarse de una exoneración total, y en cambio, el procedimiento que actualmente se sigue para su obtención, retarda la percepción de dichos capitales de defunción y compensaciones por los que tienen derecho a ellos;

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Contribuciones;

DECRETA:

Para la entrega de los capitales de defunción que efectúa la Caja Nacional de Seguro Social y de las compensaciones por causa de muerte de obreros, no se requerirá el otorgamiento de certificados exoneratorios de impuestos de sucesión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

M. Vásquez Díaz.

ES FUNCION DEL ESTADO LA ASISTENCIA SOCIAL DE LOS VENDEDORES DE PERIODICOS

LEY Nº 10674

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Es función del Estado, con los alcances que esta ley establece, la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República.

Art. 2º—La función de protección y asistencia de esos expendedores correrá a cargo de los Ministerios de Salud Pública y de Justicia y Trabajo, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y coordinando sus procedimientos.

Art. 3º—Los referidos Ministerios designarán de común acuerdo y con el carácter de ad-honorem en la Capital de la República y en las poblaciones donde se editen diarios o revistas y donde se expenden billetes de lotería, Juntas Locales de asistencia a los expendedores de esos artículos, para que cooperen a la realización de los fines de la presente ley;

Art. 4º—Las Juntas Locales estarán constituidas por el siguiente personal:

a) Por un Delegado de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Justicia y Trabajo que será designado por éstos de entre los miembros del respectivo Municipio;

b) Por un Delegado de las Empresas periodísticas de la localidad;

c) Por un Delegado de la Beneficencia del lugar, si la hubiese; y

d) Por un Delegado de los expendedores mayores de edad de diarios, revistas y loterías de la localidad, el cual velará en el seno de la Junta por los derechos de interés de los expendedores menores de edad.

Cada Junta Local tendrá un secretario rentado.

Art. 5º—Son atribuciones de las Juntas locales:

a) Llevar un Registro de Matrícula de los Expendedores de diarios y revistas y otro de los expendedores de billetes de lotería e inscribir en ellos las altas y bajas que se produzcan;

b) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en sus respectivas localidades;

c) Sugerir al Poder Ejecutivo las medidas que según las condiciones locales juzguen más adecuadas para el mejoramiento de la situación de los expendedores en orden a los fines señalados en el Art. 6º; y

d) Desempeñar los demás encargos que les asigne el Poder Ejecutivo en la reglamentación correspondiente.

Art. 6º—El Poder Ejecutivo, inspirándose en las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre el trabajo de mujeres y menores, reglamentará a la brevedad posible la organización del trabajo de los expendedores de periódicos y loterías para el sólo efecto de proteger su vida y su salud y facilitar su tarea en horas extraordinarias de la noche y la madrugada.

Art. 7º—Los menores de 17 años que no hayan concluido su instrucción primaria sólo podrán dedicarse al expendio de periódicos o loterías si comprueban su asistencia a la correspondiente escuela.

Art. 8º—Queda prohibida la ingerencia de intermediarios entre las empresas editoras y Sociedades de Beneficencia y los expendedores de periódicos y loterías. No están comprendidos en esta disposición los agentes directos de periódicos y loterías que se editen o procedan de lugar distinto al de su expendio.

Art. 9º—Las empresas periodísticas con sede en Lima, que editen diarios de la mañana proporcionarán a sus expendedores callejeros un servicio diario de desayuno y las que editen diarios vespertinos les proporcionarán diariamente un servicio de té. El poder ejecutivo estudiará la posibilidad de extender estos servicios al resto de la República en la medida que lo permitan las Empresas.

Art. 10°—El Poder Ejecutivo concertará con las Sociedades de Beneficencia que tengan establecido el Ramo de Loterías la dedicación de una parte prudencial de las utilidades líquidas de ese Ramo a fines de asistencia social de los expendedores de billetes.

Art. 11°—Encárgase al Poder Ejecutivo de la prestación de albergue nocturno, con la necesaria vigilancia, a los expendedores menores de edad que carecieren de hogar por razón de orfandad o por no vivir al lado de sus padres, parientes o tutores, para cuyo efecto créanse en favor de los fines de esta ley los siguientes impuestos:

a) El dos por ciento (2%) del importe de los avisos que se inserten en toda publicación periódica, editada en el país, sin recargo para los avisadores; y

b) El dos por ciento (2%) del precio de venta, en moneda nacional, de las publicaciones periódicas importadas por las empresas comerciales que las dedican a la venta al público por medio de expendedores callejeros. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los importadores que vendan directamente al público sin utilizar los servicios de expendedores callejeros.

Art. 12°—Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio de las Juntas Locales, la inversión y distribución de los fondos que se recaudaren por virtud de esta ley.

Art. 13°—El Poder Ejecutivo previos los estudios del caso, y dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, incorporará a los expendedores de periódicos y billetes de lotería en los **beneficios del Seguro Social**, teniendo en cuenta la relación jurídica sui-generis entre éstos y las empresas editoras y Sociedades de Beneficencia.

Art. 14°—Quedan incluidas en las obligaciones de la presente ley, salvo lo dispuesto en la segunda parte del Art. 8°, las personas o agentes que tengan la representación comercial y se dediquen a la venta de diarios y revistas editados fuera del país por medio de expendedores callejeros.

Art. 15°—Queda sustituida por esta ley la sancionada por las Cámaras sobre la misma materia en la presente Legislatura y remitida al Poder Ejecutivo con fecha 25 de setiembre último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

J. E. Portugal.

EXCEPCION DE TIMBRES FISCALES Y DE SEGURO SOCIAL PARA LAS FACTURAS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS

Lima, 29 de noviembre de 1946.

Vistas las comunicaciones de la Asociación de Comercio e Industrias de Arequipa y del Comité de Productores de azúcar, en las que se solicita aclaración de la Resolución Suprema de 6 de setiembre último, sobre excepción de timbres fiscales y de seguro social; y

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Los Concejos Distritales están comprendidos en la excepción de timbres fiscales y de seguro social en las facturas que les otorgan por la venta de artículos alimenticios a que se refiere la expresada Resolución Suprema.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Ismael Bielich.

INCORPORACION DE LOS EXPENDEDORES DE PERIODICOS Y LOTERIAS EN LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10674, en su Art. 13° autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar a los expendedores de periódicos y billetes de loterías en los beneficios del Seguro Social; y

De acuerdo con lo informado por la Caja Nacional de Seguro Social:

DECRETA:

Art. 1°—Compréndese con el carácter de “asegurados obligatorios”, dentro del campo de aplicación de las leyes Nos. 8433 y 8509 y disposiciones conexas, a los expendedores de periódicos, revistas y billetes de lotería, no menores de 12 ni mayores de 60 años de edad.

Art. 2°—Las Juntas Locales creadas por el Art. 3° de la Ley N° 10674, en cada zona, tendrán a su cargo, la inscripción del personal afecto a este régimen, custodia de las libretas de seguro e imposición de las cotizaciones.

Art. 3°—Las cédulas de inscripción de los expendedores comprendidos en el Art. 1° de este Decreto, se entregarán a la Caja Nacional de Seguro Social debidamente autorizadas por los representantes legales de las Juntas Locales, previa la inscripción del beneficiario en el Registro de Matrícula previsto por el Art. 5° inciso a) de la Ley acotada.

Art. 4°—La Caja extenderá a cada asegurado, además de la tarjeta de cotizaciones, un carnet de identidad que acredite su filiación, el cual contendrá, además de la fotografía, impresión digital y firma del afiliado, el número de la libreta de cotizaciones y la actividad específica a que se dedica.

Art. 5°—Las Empresas periodísticas y los ramos de loterías y los asegurados comprendidos en la Ley N° 10674 oblarán sus cuotas semanales en la proporción de 3.5 por ciento los primeros y 1.5 por ciento los segundos, sobre el total de las ganancias semanales de los expendedores, de acuerdo con el cuadro de categorías que contiene el Art. 7° de la Ley N° 8509 y la escala de categorías adicionales prevista por el Art. 34°.

Art. 6°—Para el efecto a que se contrae el Art. anterior, cada Empresa periodística o ramo de loterías enviará semanalmente, a la Junta Local, el importe de las respectivas cotizaciones por cada asegurado, con una relación en la que se precise el nombre y apellido, el número de la libreta de cotizaciones, monto de la ganancia obtenida y la fecha de la semana oblada.

Art. 7°—Las Juntas Locales acumularán en planillas semanales las diversas cantidades obladas por concepto de cotizaciones provenientes de cada Empresa periodística o ramo de lotería, en forma tal que pueda precisarse y adquirirse por su valor representativo, la estampilla de cotización correspondiente a cada asegurado, de acuerdo con el cuadro de categorías que contiene el Art. 7° de la Ley 8509 y la escala de categorías adicionales.

Art. 8°—Las Juntas Locales extenderán a las entidades afectas recibos numerados en los que conste el nombre de la Empresa periodística o ramo de lotería que verificó el pago, el importe de la cantidad oblada y el periodo semanal correspondiente.

Art. 8°—Las cotizaciones serán exigibles a partir de la semana que se inicia el 29 del mes en curso.

Art. 10°—Los asegurados sujetos a este régimen disfrutarán de las prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte en la forma y amplitud que prevén las leyes números 8433 y 8509.

Art. 11°—El otorgamiento de las prestaciones debidas por el riesgo de enfermedad será simultáneo con el pago de la primera cotización.

Art. 12°—Las empresas comprendidas en la Ley N° 10674 llevarán, con sujeción a las disposiciones vigentes, libros de registro de las ganancias líquidas de cada expendedor.

Art. 13°—Son aplicables a este régimen todas las disposiciones vigentes sobre seguro social obligatorio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

J. E. Portugal.

NORMAS QUE REGIRAN LOS RECLAMOS DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer normas para los casos en que los servidores civiles del Estado se vean precisados a formular reclamos individuales o colectivos;

Que, como medida de orden administrativo, dichos reclamos deben presentarse directamente por los interesados y ante la respectiva Repartición, para los trámites a que haya lugar;

Que tratándose de servidores públicos no es procedente la intervención, como mediadores, de entidades o personas ajenas al Estado.

DECRETA:

Art. 1º—Los servidores civiles del Estado, incluidos los de las Sociedades Públicas de Beneficencia, Municipalidades, Compañías Fiscalizadas, Caja Nacional de Seguro Social y demás dependencias fiscales, formularán sus reclamos, individuales o colectivos, directamente ante la Repartición en que prestan servicios.

Art. 2º—No se admitirá la intervención de entidades o personas ajenas al Estado, en el trámite y solución de los mencionados reclamos.

Art. 3º—La Dirección General del Escalafón Civil y Listas Pasivas conocerá, en los respectivos expedientes, cuando se juzgue conveniente.

Art. 4º—Derógase las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

Ismael Bielich.

**LOS RESTAURANTES POPULARES ESTAN EXONERADOS DE TIMBRES
FISCALES Y DE SEGURO SOCIAL**

Lima, 9 de diciembre de 1946.

Visto el adjunto oficio de la Superintendencia General de los Restaurantes Populares, sobre exoneración de timbres:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9047 autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias a fin de conseguir el abaratamiento de las subsistencias;

Estando al mérito de las Resoluciones Supremas expedidas en casos análogos;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Las facturas que se otorguen a los Restaurantes Populares por la venta de artículos alimenticios, están exceptuadas de los impuestos de timbres fiscales y de seguro social.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

M. Vásquez Díaz.

**EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LAS LEYES Nos. 10644
y 10665 SERA ENTREGADO DIRECTAMENTE POR LA CAJA DE DEPOSITOS
Y CONSIGNACIONES A LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de junio de 1947.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10665 que grava la producción de minerales procedentes de la provincia de Hualgayoc y la Ley N° 10644, que grava el consumo de alcohol en el departamento de Lambayeque, ambas promulgadas durante el año 1946, no han tenido record de rendimiento en el mismo año, por lo que no procede respecto de ellas la aplicación del Art. 3° de la Ley 10800;

Que los ingresos procedentes de la Ley N° 8433 están destinados a la Caja Nacional de Seguro Social, la que debe realizar un sistema de reservas e inversiones basado en cálculos actuariales matemáticos que impiden el uso de dichos ingresos en otros fines, por lo que tampoco procede respecto de ellos la aplicación del Art. 3° de la Ley N° 10800;

SE RESUELVE:

Los Ministerios de Fomento y Salud Pública girarán mensualmente a favor de los interesados el total de lo recaudado por concepto de las mencionadas leyes Nos. 10665 y 10644 y la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, queda autorizada a efectuar las entregas consiguientes por lo transcurrido del presente año y lo que falta del ejercicio presupuestal vigente.

El Ministerio de Hacienda procederá a reintegrar a la Caja Nacional de Seguro Social los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 8433 que hubiese recibido de conformidad con el Decreto Supremo de 29 de abril de 1947 y la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, entregará en el futuro directamente a la Caja Nacional de Seguro Social los ingresos concernientes, dando cuenta a la Controloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Luis Echecopar García.

**LA SITUACION LEGAL DE LOS OBREROS QUE PRESTAN SERVICIOS
AL ESTADO**

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente hacer extensivo el derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío al personal obrero que, con el carácter de permanente y plaza consignada en el Presupuesto, sirve en la Administración Pública, Mu-

nicipalidades, Sociedades Públicas de Beneficencia y Compañías o Entidades fiscalizadas, ampliando así lo dispuesto en el Decreto Supremo de 31 de agosto de 1944 relativo al personal de servicio interno;

Que así mismo, deben precisarse los alcances de la Ley N° 9555 que hace extensivo a los obreros que eventualmente trabajan para el Estado, los beneficios que acuerda el Art. 3°, de la Ley N° 8439 sobre indemnización por despedida del empleo y tiempo de servicios;

Que el personal obrero cuando es nombrado por resolución emanada de autoridad competente para labor estable, de cualquier naturaleza no debe ser considerado dentro de las disposiciones generales que se refieren a los obreros que trabajan eventualmente en obras estatales;

Que, por lo tanto, los obreros permanentes, con plaza en el Presupuesto, deben ser comprendidos en los beneficios de las leyes de 22 de enero de 1850, su concordante la N° 8435 y el Decreto Supremo de 4 de noviembre de 1951, relativos a cesantía, jubilación y montepío;

Que el Art. 2° de la Ley N° 10329 excluye de los beneficios que acuerda la Legislación del Trabajo a los servidores públicos, con derecho a goces, disposición que también es aplicable, por analogía, a los obreros permanentes del Estado;

DECRETA:

Art. 1°—Los obreros que prestan servicios al Estado, incluyendo Municipalidades, Sociedades Públicas de Beneficencia, Compañías o entidades fiscales, en forma estable, con plaza consignada en el Presupuesto General de la República o en los presupuestos administrativos o corporativos de cada Repartición y que hayan sido nombrados por resolución emanada de autoridad competente, están comprendidos dentro del régimen legal sobre cesantía, jubilación y montepío; quedando excluidos de las disposiciones que rigen para los obreros que trabajan en empresas privadas.

Art. 2°—Para los efectos del artículo anterior, se hará a dichos servidores el descuento correspondiente, para el fondo de montepío, considerándose en el cómputo respectivo la antigüedad que tuvieren desde que ingresaron al servicio del Estado, previa comprobación con las planillas de pago.

Art. 3°—Los obreros que no estén comprendidos en el Art. 1° de este Decreto, quedan sometidos al derecho contractual común en materia de trabajo.

Art. 4°—Las Reparticiones del Estado deberán regularizar la situación legal del personal obrero a su servicio, de conformidad con los artículos 1° y 3° del presente Decreto.

Art. 5°—Los obreros al servicio del Estado a quienes este Decreto declara comprendidos en el régimen general de los servidores públicos, con derecho a goces de cesantía, jubilación y montepío, no podrán, en ningún caso, sindicalizarse ni recurrir a la huelga.

Art. 6°—Quedan derogadas o modificadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarentisiete.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

José R. Alzamora.

SUSTITUCION DEL ARTICULO 124 DEL DECRETO SUPREMO DEL 18 DE FEBRERO DE 1941 SOBRE CAPITAL DE DEFUNCION EN EL SEGURO SOCIAL

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario abreviar los trámites reglamentarios de las leyes Nos. 8433 y 8509, referentes al pago del Capital de Defunción, a fin de que sus beneficios sean oportunamente recibidos.

Que estando designados por ley los beneficiarios del Capital referido, no es indispensable la declaración judicial de herederos, prevista en el Art. 124º del Decreto Supremo de 18 de febrero de 1941, siempre que a la tramitación se le dé la publicación necesaria para resguardar el derecho de terceros;

DECRETA:

Sustitúyase el Art. 124º del Decreto Supremo de 18 de febrero de 1941, reglamentario de las leyes Nos. 8433 y 8509, por el siguiente:

“Art. 124º—Los deudos de los asegurados que pretendan el Capital de Defunción, presentarán a la Caja Nacional de Seguro Social la partida de defunción, la libreta de cotizaciones del asegurado y los instrumentos públicos que acrediten su derecho.

Apreciado el valor probatorio de los instrumentos presentados y de las investigaciones que considere conveniente efectuar, la Caja procederá a publicar un aviso por dos veces, interdiario, en el periódico oficial “El Peruano” y en el diario de mayor circulación del lugar donde se produzca el fallecimiento, notificando la pretensión en trámite.

Transcurridos 15 días a partir de la última notificación, la Caja procederá a pagar el Capital de Defunción a los que hubieren acreditado su calidad legal de beneficiarios.

En defecto de tal prueba o si surgiere controversia entre los interesados, la Caja exigirá la declaratoria judicial de herederos, proporcionando en el primer caso el patrocinio gratuito de sus Abogados”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarentisiete.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

A. Hurtado.

EXONERANDO DE TIMBRES FISCALES A LOS COLEGIOS NACIONALES POR ADQUISICION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Lima, 25 de febrero de 1948.

Visto el expediente 22175, Of. Min. 947, de la Dirección de Administración y Control del Ministerio de Educación Pública sobre exoneración de timbres fiscales y de Seguro Social;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9047 (2) autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias a fin de conseguir el abaratamiento de las subsistencias.

Estando al mérito de las Resoluciones Supremas expedidas en casos análogos; y

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Las facturas que se otorguen a los Colegios Nacionales por la venta de artículos alimenticios, necesarios para el mantenimiento de los alumnos internos, están exceptuadas de timbres fiscales y de seguro social.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Echecopar García.

**LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL EN CAÑETE SE INICIARÁN
EL 19 DE JULIO DE 1948**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 20° de la Ley N° 8509 determina que el pago de las cotizaciones de los trabajadores comprendidos en el Seguro Social Obligatorio se hará efectivo después de instalarse en las respectivas circunscripciones los servicios médicos que requiera la atención de los riesgos de enfermedad-maternidad; y que corresponde al Poder Ejecutivo determinar la fecha de la iniciación de la cobranza;

Que el Art. 21° de la misma ley dispone que la cuota de los patronos se cobrará íntegramente a partir del momento en que se produzca la recepción de la cuota de los trabajadores;

Visto el oficio adjunto elevado por la Caja Nacional de Seguro Social relativo a la conclusión del Hospital Obrero de Cañete para los asegurados inscritos en la Provincia de Cañete;

DECRETA:

Art. 1°—Declárase expeditos para su funcionamiento los servicios médicos organizados por la Caja Nacional de Seguro Social para los asegurados de la provincia de Cañete.

Art. 2°—Señálase el día 19 de julio de 1948 como fecha para la iniciación de la cobranza en la provincia de Cañete de las cuotas de los asegurados obligatorios computadas a razón de uno y medio por ciento (1,5 %) sobre los salarios y del íntegro de las de los patronos computadas a razón del tres y medio por ciento (3,5 %). Las prestaciones asistenciales comenzarán a proporcionarse el 26 de julio de 1948.

Art. 3°—Las cuotas que en la indicada zona corresponden a las semanas anteriores a la que comienza el 19 de julio de 1948 serán pagadas por

los patronos a razón del dos por ciento (2 %) sobre los salarios conforme al procedimiento que determina el Art. 20º de la Ley Nº 8509 y los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo de 23 de febrero de 1937.

Art. 4º—En el curso del período comprendido entre la fecha de expedición de este Decreto y la señalada para la iniciación de la cobranza de la cuota patrono-obrera, procederá la Caja Nacional de Seguro Social a la entrega en los centros de trabajo de la provincia de Cañete de las Libretas de Cotizaciones y los carnets de identidad de los asegurados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarentiocho.

J. L. BUSTAMANTE Y R.

A. Jiménez P.

LAS ENTREGAS QUE FIRMAS EXTRANJERAS HACEN A LOS BANCOS PARA QUE ÉSTOS CANCELEN PEDIDOS DE ENTIDADES ESTATALES NO ESTAN AFECTAS A TIMBRES DE SEGURO SOCIAL

Acdo. del C. S. de Contribuciones

Lima, 6 de agosto de 1948.

Vistos: con lo expuesto en el dictamen fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso "i" del Artículo 44º del Reglamento de las Leyes Nos. 8433 y 8509 exoneran del pago de impuestos a las cancelaciones, a los pagos que se hacen en el extranjero aún cuando los contratos respectivos se celebren en el Perú;

Que el caso consultado se encuentra comprendido en la disposición citada;

POR CUANTO:

Tratándose de pedidos directos, los Bancos son simples intermediarios entre el vendedor del extranjero y los organismos estatales;

En armonía con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 16 de abril de 1949;

Absolvieron la consulta en el sentido de que, tratándose de pedidos directos que hacen las entidades estatales a firmas del extranjero, no están afectas a timbres del Seguro Social las entregas que dichas entidades realizan en los Bancos locales para que éstos, como simples intermediarios, efectúen las cancelaciones correspondientes; y los devolvieron.

Vidal — Arosemena Garland — Tola.

**NOMBRAMIENTO DEL DR. HUGO MAGILL VILLACAMPA
COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA CAJA NACIONAL DEL
SEGURO SOCIAL EN REPRESENTACION DE LOS PATRONOS
DE AGRICULTURA**

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 22 de noviembre de 1948.

Teniendo en consideración lo opinado por el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Nombrar miembro del Directorio de la Caja Nacional de Seguro Social, como representante de los patronos de agricultura, al Dr. Hugo Magill Villacampa.

Regístrese y comuníquese.

López.

**DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS HOSPITALES DE LA OROYA
Y HUARIACA**

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de agosto de 1949.

Vista la comunicación de la Caja Nacional de Seguro Social relativa al convenio concertado con la Cerro de Pasco Copper Corporation para adquirir en los Estados Unidos los materiales de construcción y equipos que necesita dicha Institución a fin de concluir los hospitales de La Oroya y Huariaca, cuya construcción se encuentra paralizada hace varios años;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Militar de Gobierno está empeñada en llevar a cabo un amplio programa de asistencia médica y hospitalaria, a fin de mejorar las condiciones sanitarias en que se encuentran algunas regiones del país;

Que los hospitales de La Oroya y Huariaca, van a prestar servicios a importantes núcleos de obreros de las regiones mineras de Yauli y Pasco;

SE RESUELVE:

1º—Autorizar al Banco Central de Reserva del Perú para que ponga a disposición de la Caja Nacional de Seguro Social, en un Banco local, Veinticinco mil dólares mensuales (US.\$ 25,000.00) hasta completar la cantidad de Doscientos diez mil dólares (\$ 210,000.00) valor de los materiales de construcción y equipos que necesita importar para concluir sus hospitales de Huariaca y La Oroya.

2º—El Banco local designado por el Banco Central de Reserva entregará los dólares contra la presentación de las facturas comerciales y documentos de embarque que amparen las mercaderías compradas por la Cerro de Pasco Copper Corporation, por cuenta de la Caja Nacional de Seguro Social.

3º—Para importar los materiales de construcción y equipos que solicite la Caja se observará los trámites y formalidades que establecen las disposiciones generales vigentes.

4º—El Banco local a que se refiere el artículo 1º devolverá al Banco Central de Reserva los dólares que no fueren utilizados por la Caja Nacional de Seguro Social.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

Pereyra.

**EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EJERCERÁ LAS FUNCIONES
SEÑALADAS EN LAS LEYES 8433, 8509 Y DECRETO - LEY 10902
SOBRE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DEL OBRERO
Y EMPLEADO**

Decreto - Ley N° 11207

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los organismos creados por las leyes Nos. 8433, 8509 y el Decreto - Ley No. 10902 y su Reglamento, son de finalidad esencialmente asistencial;

Que siendo empeño principalísimo de la Junta Militar de Gobierno velar por la salud del capital humano, utilizando para este fin sus organismos especializados;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Art. 1º—Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ejercer las funciones señaladas por las Leyes Nos. 8433, 8509 y el Decreto - Ley No. 10902 y su Reglamento.

Art. 2º—Queda derogado el artículo 2o. del Decreto - Ley No. 11204.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**, Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. **José C. Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel **Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.
Lima, 11 de noviembre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Armando Artola.

DISPOSICIONES SOBRE LOS PRECIOS DE LAS MANUFACTURAS DE TABACO

Decreto - Ley No. 11243

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto - Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que con la aplicación del Decreto - Ley No. 11208, los costos de las manufacturas y materias que el Estanco del Tabaco importa, han experimentado aumento;

Que con el fin de que las rentas fiscales no sufran desmedro, se hace necesario compensar dichos mayores gastos con un aumento prudencial en los precios de las manufacturas que el Estado expende;

Que es propósito del Gobierno que las manufacturas de consumo popular sean las menos afectadas con el aumento de precios de que se trata;

Que la legislación tributaria vigente en el ramo de tabacos contiene múltiples disposiciones, basadas en sistemas diversos que es necesario unificar y simplificar, unificándose los precios que figuran en las listas del Estanco del Tabaco;

Que es justo y necesario compensar a los comerciantes mayoristas bonificando el descuento que actualmente perciben;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Art. 1º—Unifíquese los precios de las manufacturas de tabaco nacional e importadas de acuerdo con la lista formulada por el Estanco del Tabaco, la misma que forma parte integrante de este Decreto - Ley, con lo cual se establezca el “precio único”.

Art. 2º—Del producto bruto de las ventas de manufacturas, corresponderá:

**LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL COOPERARA
ECONOMICAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN
SERVICIO DE PROTECCIÓN MATERNO - INFANTIL
EN LA OROYA**

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de enero de 1945.

Visto el convenio celebrado entre la Dirección General de Salubridad y la Caja Nacional de Seguro Social mediante el cual esta institución ofrece subvenir, desde el 1º de enero en curso, con la suma mensual de mil doscientos soles oro, para el funcionamiento de un servicio de protección materno-infantil, anexo al Centro de Salud de La Oroya; y,

Con lo informado por la Dirección General de Salubridad;

SE RESUELVE:

Aprobar el referido convenio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.

**LOS EXAMENES MEDICOS DE LOS RECLAMANTES A CAUSA
DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley N° 10833 encomienda al Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social las labores relacionadas con la previsión y asistencia de las enfermedades profesionales, especialmente la neumoconiosis, así como el control médico de las personas con neumoconiosis u otras enfermedades profesionales que continúan trabajando.

Que el citado Departamento de Higiene Industrial cuenta en la actualidad con medios suficientes para cumplir en Lima dichas funciones, las que paulatinamente extenderá a otras localidades de la República;

Que en consecuencia es el referido Departamento la repartición oficial llamada a dictaminar en los expedientes sobre indemnización por causa de enfermedad profesional y a efectuar los exámenes radiológicos, bacteriológicos y clínicos a que se refiere el Decreto Supremo de 17 de julio de 1945, que encomendó dichas funciones a los hospitales dependientes de la Caja Nacional de Seguro Social;

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

DECRETA:

Art. 1º—El examen radiológico, bacteriológico y clínico de los obreros reclamantes de indemnizaciones por enfermedad profesional a que se refiere

el Decreto Supremo de 17 de julio de 1945 será practicado en el distrito judicial de Lima, por el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º—Los Hospitales dependientes de la Caja Nacional de Seguro Social continuarán efectuando los exámenes a que se refiere el Decreto Supremo de 17 de julio de 1945 en los lugares fuera de Lima, hasta que el Departamento de Higiene Industrial extienda sus servicios a otras zonas de la República, en cuyo caso y previa Resolución que será expedida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se hará la respectiva transferencia de funciones.

Art. 3º—Queda subsistente el Decreto Supremo de 17 de julio de 1945 en lo que expresamente no es modificado por el presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarentiocho.

JOSE LUIS BUSTAMANTE y R.

A. Villalobos.

BALANCE Y ESTADÍSTICA FINANCIERA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO Y SALDOS DEUDORES

FONDOS DISPONIBLES			
Caja	S/.	20,665.14	S/.
Banco de Crédito del Perú	S/.	130,542.00	
Banco Popular del Perú	"	241,104.45	
Banco Internacional del Perú	"	128,502.19	
Banco National City of New York	"	37,551.14	" 537,699.78
Banco Popular del Perú Cuenta Especial	"	4,358.71	
Banco de Crédito Cuenta Plazo Fijo 1 año	S/.	2'000,000.00	
Banco Popular	"	2'026,315.63	
Banco Internacional Cuenta Plazo Fijo 1 año	"	1'520,450.44	" 5'546,766.07
Banco de Crédito Cuenta Dólares	S/.	1,746.22	
Banco Popular	"	42.45	" 1,788.67
Caja de Depósitos y Consignaciones Dpto. de Recaudación	"	1'408,178.97	
Dependencias — Saldos Deudores	"	1,219.64	
Superintendencia de Hospitales — Caja y Bancos	"	266,225.54	S/.
INVERSIONES			
Hospitales, Consultorios y Puestos Asistenciales	S/.	16'520,433.19	S/.
Obras en Construcción	S/.	4'647,494.82	
Superintendencia Hospitales Obras en Construcción	"	201,730.82	" 4'849,225.64
Existencias en Almacén	S/.	33,032.63	S/.
Superintendencia Hospitales Existencias	"	3'434,065.77	" 3'467,098.40
Muebles, Enseres y Útiles	S/.	1'315,638.95	
Gastos de Instalación	"	149,475.47	
Instrumental Equipos Médicos	"	1'287,188.47	
Ropa y Vestuario	"	302,947.66	
Biblioteca	"	31,940.58	
Equipos Motorizados	"	386,617.21	
Menos: Reserva para Depreciaciones	S/.	3'473,808.34	
Superintendencia Hospitales Cuentas Equipos	"	1'285,910.75	" 2'187,897.59
Superintendencia Hospitales Cuentas Equipos	"	122,088.86	" 27'146,743.68
DEUDORES			
Cuentas Corrientes Saldos Deudores	S/.	179,569.77	
Constructores	"	63,167.69	
Cuotas por Cobrar	"	3'847,782.73	
Deudores Varios	"	104,637.73	
Cuentas Corrientes por Gastos Judiciales Deudores	"	6,291.31	
Obligaciones por Cobrar	"	7,578.55	
Pensiones Adelantadas	"	16,765.24	
Intereses por Cobrar	"	27,833.98	
Deudas Varias Supremo Gobierno	"	81,428.18	
Superintendencia Hospitales — Deudores	"	298,672.65	S/.
Menos: Reserva para Deudas Dudosas	S/.	99,096.11	
Superintendencia Hospitales Reserva	"	31,738.67	" 130,834.78
Deudas Dudosas	"		" 4'502,893.05
TOTAL DEL ACTIVO Y SALDOS DEUDORES			S/.
			39'436,539.25
CUENTAS DE ORDEN			
Banco Central de Reserva Especies Valoradas en Custodia	S/.	21'446,508.00	
Caja Depósitos y Consig. Especies Valoradas en Expendio	"	3'563,716.30	
Banco Popular del Perú Cuenta Garantía Fianza	"	1,326.88	
Diversos Encargos Depósitos en Bancos	"	787,673.33	
Recibos Girados por Cobrar	"	39,017.58	
Superintendencia Hospitales Créditos Documentarios	"	26,065.00	
Superintendencia Hosp. Dep. de Ahorros Esc. Enfermeras	"	31,186.98	" 25'895,494.07
FONDO DE EMPLEADOS			
Préstamos a Empleados	S/.	207,782.53	
Depósitos en Bancos	"	718,419.86	" 926,202.39
TOTAL GENERAL			S/.
			66'258,235.71

PASIVO Y SALDOS ACREEDORES

RESERVAS TECNICAS			
Reservas para el Riesgo de Invalidez	S/.	5'260,810.93	
Reserva para el Riesgo de Vejez	"	13'644,084.82	S/.
INGRESOS ACUMULADOS			
Cuotas Patrono Estado 3% Acumuladas	S/.	25'782,127.48	
Menos suma aplicada a Provisión para Reservas	"	5'890,576.55	" 19'891,550.93
ACREEDORES			
Depósitos Varios	S/.	28'804.47	
Superintendencia Hosp. Dep. en Garantía Constructores	"	24,224.59	
Acreeedores Varios	"	81,483.98	
Prestaciones por Pagar	"	177,065.06	
Cuentas por Liquidar	"	48,445.61	
Cuentas Corrientes Saldos Acreeedores	"	94.73	
Cuentas Corrientes por Gastos Judiciales Acreeedores	"	952.04	
Dependencias — Saldos Acreeedores	"	182.61	
Superintendencia Hospitales Facturas por Pagar y Acreeedores Varios	"	218,021.90	
Superintendencia Hospitales Crédito Bancarios en Cuenta Corrientes	"	60,817.58	" 640,092.57
TOTAL DEL PASIVO Y SALDOS ACREEDORES			S/.
			39'436,539.25
CUENTAS DE ORDEN			
Especies Valoradas en Custodia	S/.	21'446,508.00	
Especies Valoradas en Expendio	"	3'563,716.30	
Fianzas Pendientes	"	1,326.88	
Diversos Encargos Fondo Indemnización Obreros	"	787,673.33	
Recibos Girados en Cobranza	"	39,017.58	
Superintendencia Hospitales Créditos Documentarios abiertos	"	26,065.00	
Superintendencia Hosp. Ahorros Alumnas Esc. Enfermeras	"	31,186.98	S/.
FONDO DE EMPLEADOS			
Cuentas Individuales	S/.	796,772.55	
Cuentas en Suspense	"	6,734.74	
Otras Cuentas	"	122,695.10	" 926,202.39
TOTAL GENERAL			S/.
			66'258,235.71

Dr. JULIO E. PORTUGAL
Presidente del Consejo Directivo

Dr. GUILLERMO ALMENARA
Director - Gerente

ROQUE ROMERO CARDENAS
Jefe de Contabilidad

Los suscritos, Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de los Libros y Balances de la Caja Nacional de Seguro Social, dejamos constancia que el presente Balance General está de acuerdo con las cifras que arroja el Libro Mayor, y sujeto a las explicaciones de nuestro informe.

ERNESTO HENRIOD

FRANCISCO G. MALAMOCO

LIQUIDACION DE INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO 1945

GASTOS
Por:

INGRESOS
Para:

RIESGOS Y SERVICIOS

De Enfermedad y Maternidad	S/.	8'204,577.17		
Consumos por Ajustes de Almacenes	"	367,367.23		
Por Ajustes varios Superintendencia	"	111,724.19	S/.	8'683,608.59
<hr/>				
De Invalidez	"	89,884.68		
De Muerte	"	403,021.62	S/.	9'176,514.89

RIESGOS Y SERVICIOS

Cuota Patronal 3.½ %	S/.	7'247,969.13		
Cuota Obrera 1.½ %	"	3'053,220.21	S/.	10'301,189.34
<hr/>				
Cuotas del Estado sobre el 5 %	"	2'075,452.21		
Cuota Patrono Obrero 4.½ %	"	23,529.20	S/.	12'400,170.75

GASTOS DE ADMINISTRACION

Oficina Matriz	S/.	1'823,339.20		
Dependencias	"	236,545.94		
<hr/>				
Castigos	S/.	526,714.35		
Superintendencia Ajustes malas deudas	"	48,522.08	"	575,236.43
<hr/>				
			S/.	11'811,636.46

GASTOS DE ADMINISTRACION

Impuestos

1 % a las Cancelaciones	S/.	1'876,526.76		
2 % Adicional al Alcohol y Bebidas Alcohólicas	"	293,310.01		
2 % Adicional al Tabaco	"	1'545,247.71	S/.	3'715,084.48

Otros Ingresos

Ingresos Diversos*	S/.	109,633.45		
Multas	"	11,285.00		
Intereses	"	82,308.61	"	205,227.06
<hr/>				
			"	3'918,311.54

EXCEDENTES

Ingresos y Gastos, Riesgos y Servicios	S/.	3'223,655.86		
Ingresos y Gastos de Administración	"	1'283,189.97	"	4'506,845.83
<hr/>				
			S/.	16'318,482.29

S/. 16'318,482.29

ROQUE ROMERO CARDENAS,
Contador-Jefe.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
ACTIVO Y SALDOS DEUDORES
FONDOS DISPONIBLES

Caja		S/.	51.679.67	
Banco de Crédito del Perú	S/.	13,100.38		
Banco Popular del Perú	"	97,830.14		
Banco Internacional del Perú	"	179,930.18		
Banco The National City Bank of New York	"	58,874.11		349,734.81
Banco Popular del Perú Cuenta Especial			"	2,683.54
Banco de Crédito del Perú Cuenta a Plazo Fijo 1 año	S/.	3'552,778.78		
Banco Popular del Perú " " " "	"	3'127,115.63		
Banco Internacional del Perú " " " "	"	3,114,472.77		
Banco Wiese " " " "	"	1'514,610.96		11'308,978.14
Caja de Depósitos y Consignaciones Depto. de Recaudación			"	1'888,523.07
Dependencias Saldos Deudores			"	1,464.09
Superintendencia de Hospitales, Caja y Bancos	"	272,720.66		
Menos: Superintendencia de Hospitales Sobregiro	"	30,104.92		242,615.74
			S/.	13'845,679.06

INVERSIONES

Hospitales, Consultorios y Puestos Asistenciales			"	17'583,138.80
Obras en Construcción	S/.	4'477,264.08		
Superintendencia de Hospitales Obras en Construcción	"	158,151.03		4'635,415.11
Muebles, Enseres y Útiles	S/.	1'725,091.81		
Gastos de Instalación	"	153,153.76		
Instrumental y Equipos Médicos	"	1'439,951.63		
Ropa y Vestuario	"	374,489.15		
Biblioteca	"	40,969.75		
Equipos Motorizados	"	581,962.21		
Superintendencia de Hospitales Cuenta Equipos	"	122,088.86		
Menos: Reservas para Depreciaciones	S/.	4'437,707.17		2'548,575.15
	"	1'889,132.02		

Existencias en Almacén:

Oficina Matriz	S/.	11,327.55		
Superintendencia	"	3'747,520.95		3'758,848.50
			"	28'525,977.56

DEUDORES

Cuentas Corrientes saldos Deudores			S/.	118,009.49
Constructores			"	22,069.28
Intereses por Cobrar			"	80,372.82
Cuotas por Cobrar Supremo Gobierno			"	5'637,135.18

Deudores Varios

Oficina Matriz	S/.	108,878.75		
Superintendencia de Hospitales	"	353,931.88		462,810.63
Cuentas Corrientes por Gastos Judiciales Saldos Deudores.	"	10,758.32		
Obligaciones por Cobrar	"	3'622.49		
Pensiones Adelantadas	"	26,877.91		
Deudas Varios Supremo Gobierno	"	93'612.50		
Cuentas por Liquidar Superintendencia de Hospitales	"	22,218.58		
Menos:	S/.	619,900.43		
Reservas Deudas Dudosas Oficina Matriz ..	S/.	99,096.11		
" " " Superintendencia ..	"	42,314.10		141,410.21
			"	478,490.22
			"	6'336,076.99

TOTAL DEL ACTIVO Y SALDOS DEUDORES

48'707,733.61

CUENTAS DE ORDEN

Banco Central de Reserva Especies Valoradas en Custodia	S/.	17'377,008.00		
Caja de Depósitos y Consignaciones Especies Valoradas en Expendio	"	5'932,431.09		
Banco Popular Cuenta Garantía-Fianza	"	1,326.88		
Diversos encargos depósitos en Bancos	"	1'762,033.10		
Recibos girados por cobrar	"	45,903.09		
Superintendencia de Hospitales, depósitos en ahorros escuela de enfermeras	"	37,943.92		
Cuentas por Cobrar para el Fondo de Pensiones	"	27,534.67		25'184,180.75

FONDO DE EMPLEADOS

Préstamos a Empleados	S/.	180,301.40		
Depósitos en Bancos	"	1,148,835.81		
Pensiones	"	2,468.30		1'331,600.51

TOTAL GENERAL

S/.

75'223,514.87

PASIVO Y SALDOS ACREEDORES
RESERVAS TECNICAS

Reserva para el Riesgo de Invalidez	S/.	7'443,845.96		
" " " Vejez	"	19'640,282.30		S/.
			"	27'084,128.26

INGRESOS ACUMULADOS

Cuotas Patrono Estado 3% Acumuladas	S/.	28'991,561.09		
Menos: Suma aplicada a Provisión p. Reservas Técnicas ..	"	9'249,827.28		19'741,733.81

ACREEDORES

Prestaciones por Pagar	S/.	393,238.49		
-------------------------------	-----	------------	--	--

Acreedores Varios:

Oficina Matriz ..	S/.	858,771.81		
Superintendencia de Hospitales	"	533,522.51		1'392,294.32

Depósitos Varios:

Oficina Matriz	S/.	45,204.59		
Superintendencia de Hospitales	"	49,676.62		94,881.21

Cuentas Corrientes saldos acreedores	"	545.80		
---------------------------------------------	---	--------	--	--

" " " por Gastos Judiciales	"			
-----------------------------	---	--	--	--

Saldos acreedores	"	800.33		
--------------------------	---	--------	--	--

Dependencias saldos acreedores	"	111.39		1'881,871.54
---------------------------------------	---	--------	--	--------------

TOTAL DEL PASIVO Y SALDOS ACREEDORES

S/.

48'707,733.61

CUENTAS DE ORDEN

Especies Valoradas en Custodia	S/.	17'377,008.00		
Especies Valoradas en Expendio	"	5'932,431.09		
Pianzas Pendientes	"	1,326.88		
Diversos Encargos Fondo Indemnización Obreros	"	1'762,033.10		
Recibos Girados en Cobranzas	"	45,903.09		
Ahorros Alumnas Escuela de Enfermeras	"	37,943.92		
Aportes Devengados para el Fondo de Pensiones	"	27,534.67		25'184,180.75

FONDO DE EMPLEADOS

Cesantía, Jubilación y Montepío	S/.	180,436.13		
Otras cuentas	"	127,312.09		
Cuentas en suspenso	"	8'325.00		
Cuentas Individuales	"	1'015,527.29		1'331,600.51

TOTAL GENERAL

S/.

75'223,514.87

 Dr. JULIO ERNESTO PORTUGAL
 Presidente del Consejo Directivo

 Dr. GUILLERMO ALMENARA
 Director-Gerente

 ROQUE ROMERO CARDENAS
 Contador General

Los suscritos, Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de los Libros y Balances de la Caja Nacional de Seguro Social, dejamos constancia que el presente Balance General está de acuerdo con las cifras que arroja el Libro Mayor, y sujeto a las explicaciones de nuestro informe.

ERNESTO HENRIOD

FRANCISCO G. MALAMOCO

LIQUIDACION DE INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO 1946

GASTOS

RIESGOS Y SERVICIOS

Enfermedad y Maternidad	S/.	11'646,428.70	
Invalidez	"	204,375.65	
Muerte	"	505,445.61	
Vejez	"	9,468.84	S/.
			12'365,718.80

GASTOS DE ADMINISTRACION

Oficina Matriz	S/.	2'735,221.98	
Dependencias	"	341,702.48	
Provisión para Castigos del Activo Fijo	S/.	603,221.27	
Castigos Cuentas Incobrables	"	1,281.00	"
		604,502.27	3'681,426.73
PROVISION PARA RESERVAS TECNICAS			"
			8'179,232.51

S/.

24'226,378.04

INGRESOS

RIESGOS Y SERVICIOS

Cuota Patronal 3.½ %	S/.	9'124,536.84	
Cuota Obrera 1.½ %	"	3'849,979.38	S/.
			12'974,516.22
Cuotas del Estado sobre el 5 %	"	2'607,041.25	
Cuota Patrono - Obrero 4.½ %	"	62,616.20	
Reingreso Capital de Defunción	"	37,612.61	S/.
			15'681,786.28

GASTOS DE ADMINISTRACION

Impuesto 1. % a las Cancelaciones	S/.	2'093,446.31	
" 2. % Adicional al Alcohol y Bebidas Alcohólicas	"	313,089.58	
" 2. % Adicional al Tabaco	"	1'950,211.25	"
			4'356,747.14

OTROS INGRESOS

Ingresos Diversos	S/.	269,368.18	
Multas	"	66,455.00	
Intereses sobre Depósito a plazo fijo	S/.	314,750.91	
" en Cuenta Corriente	"	6,490.06	"
		321,240.97	"
			657,064.15

CUENTA AJUSTES

Menos, Aplicable al Ejercicio 1945	"	171,529.74	
	"	74,780.21	"
			96,749.53

DEFICIT DEL EJERCICIO

Saldo Ejercicio 1946	S/.	3'359,250.73	
Mas. Aplicable al Ejercicio 1945	"	74,780.21	"
			3'434,030.94

S/.

24'226,378.04

Déficit Neto Acumulado al 31 de Diciembre de 1945	S/.	5'815,796.34
" " del Ejercicio	"	3'434,030.94
" " Acumulado al 31 de Diciembre de 1946		
Según Balance General	S/.	9'249,827.28

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

ROQUE ROMERO CARDENAS
Departamento de Contabilidad
Contador - Jefe

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947



ACTIVO Y SALDOS DEUDORES

INVERSIONES

Activo Fijo			
Hospitales, Consultorios y Puestos Asistenciales	S/.	17'719,589.28	
Obras en Construcción	"	5'774,749.89	
Muebles, Enseres y Utiles	S/.	2'036,344.52	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	806,266.75	1'230,077.77
<hr/>			
Instrumental y Equipos Médicos	S/.	1'540,465.28	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	641,087.36	899,377.92
<hr/>			
Ropa y Vestuario	S/.	436,514.95	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	318,996.94	117,518.01
<hr/>			
Vehículos Motorizados	S/.	694,462.21	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	494,589.91	199,862.30
<hr/>			
Gastos de Instalación	S/.	168,992.30	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	159,813.93	9,178.37
<hr/>			
Biblioteca	S/.	51,902.63	
Menos: Reserva para Depreciaciones	"	13,360.03	38,542.60
<hr/>			
Depósitos a plazo fijo			
Bancos — Cuentas a plazo fijo	S/.	15'004,818.48	
Depósitos Fondo Institucional para Pensiones	"	985,306.87	15'990,125.35

ACTIVO CIRCULANTE

Disponible			
Caja	S/.	48,095.76	
Bancos en Cuenta Corriente	"	1'462,606.89	
Caja de Depósitos y Consignaciones	"	1'758,571.71	3'269,274.36
<hr/>			
Exigible			
Cuentas Corrientes Saldos Deudores	S/.	1'133,537.40	
Supremo Gobierno — Cuotas por Cobrar	"	7'754,410.05	
Supremo Gobierno — Deudas Varias	"	140,779.94	
<hr/>			
Menos Reserva para Deudas Dudosas	S/.	9'028,727.39	8'864,073.00
<hr/>			
Realizable			
Existencias en Almacenes	S/.	4'801,055.94	16'934,403.30

OTRAS CUENTAS

Pensiones de Invalidez y Vejez Adelantadas	S/.	28,347.19	
Operaciones Pendientes	"	141,622.73	169,969.91

TOTAL DE ACTIVO Y SALDOS DEUDORES S/ 59'053,394.70

CUENTAS DE ORDEN

Valores	S/.	55'246,644.67	
Emisión de Recibos	"	70,951.99	
Varias Cuentas de Orden	"	103,515.16	55'421,111.82
<hr/>			
Depósitos Indemnización Obreros en Construcción Civil:			
Depósitos en Bancos	S/.	2'486,577.15	
Depósitos Pendientes	"	406,632.73	2'893,209.88

TOTAL GENERAL S/ 117'397,716.40

PASIVO Y SALDOS ACREEDORES

CUOTAS ACUMULADAS

Cuotas Patrono Estado 3% Acumuladas	S/.	32'469,008.48
--------------------------------------------	-----	---------------

RESERVAS TECNICAS

Reservas Técnicas Acumuladas		
Reserva para el Riesgo de Invalidez	S/.	10'096,015.44
Reserva para el Riesgo de Vejez	"	27'258,434.90
<hr/>		
Menos: Déficit en la Acumulación de Reserva	S/.	37'354,450.34
	"	14'427,804.54
<hr/>		
Reservas Técnicas Efectivas	S/.	22'926,645.80
	"	22'926,645.80

RESERVAS VARIAS

Reserva Institucional para Pensiones	S/.	1'455,274.89
" para Asistencia Social	"	130,843.71
" Sinistros de Incendio	"	250,000.00
	"	1'836,118.60

PASIVO CIRCULANTE

Cuentas Corrientes — Saldos Acreedores	S/.	539,540.83
Cuentas por Pagar	"	25,553.69
Facturas por Pagar	"	569,529.40
Prestaciones por Pagar	"	597,096.50
Pensiones de Invalidez y Vejez por Pagar	"	129,901.40
	"	1'851,621.82

TOTAL DEL PASIVO Y SALDOS ACREEDORES S/ 59'083,394.70

CUENTAS DE ORDEN

Valores en Custodia	S/.	55'246,644.67
Recibos Emitidos	"	70,951.99
Varias Cuentas de Orden	"	103,515.16
	"	55'421,111.82
<hr/>		
Fondo Indemnización Obreros en Construcción Civil:		
Cuentas Individuales	"	2'893,209.88

TOTAL GENERAL S/ 117'397,716.40

MANUEL R. NIETO
Presidente del Consejo Directivo

ERNESTO ALAYZA GRUNDY
Director - Gerente

SOCRATES SULOPILOS
Contador General

Los suscritos, Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de los Libros y Balances de la Caja Nacional de Seguro Social, dejamos constancia que el presente Balance General está de acuerdo con las cifras que arroja el Libro Mayor, y sujeto a las explicaciones de nuestro informe.

LIQUIDACION DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

A S I S T E N C I A L

E G R E S O S

RIESGOS Y SERVICIOS

Enfermedad y Maternidad	S/.	15'171,774.72		
Invalidez	"	380,630.84		
Muerte	"	690,803.36		
Vejez	"	38,215.60	S/.	16'281,424.52
Castigos			"	480,282.20 S/.
				16'761,706.72

RESERVAS TECNICAS

" 10'270,322.08
S/.

27'032,028.80

I N G R E S O S

RIESGOS Y SERVICIOS

Cuota Patronal 3. ½ %	S/.	11'413,836.85		
Cuota Obrera 1. ½ %	"	4'860,528.54		
Cuota del Estado 1%	"	3'263,125.74		
Cuota Patrono - Obrera 4. ½ %	"	126,645.66		
Reingreso Capital de Defunción	"	36,738.19	S/.	19'700,874.98
Intereses sobre Depósitos a Plazo Fijo	S/.	515,467.52		
Ingresos Diversos - Hospitales	"	400,620.28	"	916,087.80 S/.
				20'616,962.78

DEFICIT

S/.

6'415,066.02
S/.

27'032,028.80

A D M I N I S T R A T I V O

E G R E S O S

GASTOS DE ADMINISTRACION

Oficina Matfiz	S/.	3'230,228.43		
Dependencias	"	434,702.97	S/.	3'664,931.40
Castigos			"	369,573.86

SUPERAVIT

" 1'237,088.76
S/.

5'271,594.02

I N G R E S O S

GASTOS DE ADMINISTRACION

Impuesto 1. % a las Cancelaciones	S/.	2'599,973.30		
Impuesto 2% al Alcohol y Bebidas Alcohólicas	"	349,798.46		
Impuesto 2% al Tabaco	"	2'209,079.08	S/.	5'158,850.84
Multas	S/.	87,018.50		
Ingresos Diversos — Oficina Matriz	"	14,739.16		
Intereses en Cuenta Corriente	"	10,985.52	"	112,743.18
				S/.
				5'271,594.02

R E S U M E N

Déficit Asistencial S/.

6'415,066.02
S/.

6'415,066.02

Superávit Administrativo S/.

Déficit Neto " 5'177,977.26

S/.

6'415,066.02

SOCRATES SULOPULOS
Contador - General

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO Y SALDOS DEUDORES

ACTIVO FIJO	Valores Acumulados	Reservas Depreciación	Saldo	
Hospitales, Consultorios y Puestos Asistenciales	S/. 19'330,783.26		S/. 19'330,783.26	
Obras en Construcción	" 5'705,338.12		" 5'705,338.12	
Muebles, Enseres y Útiles	" 2'684,413.00	S/. 1'076,673.05	" 1'607,739.95	
Instrumental y Equipo Médico	" 1'731,624.20	" 814,249.78	" 917,374.42	
Ropa y Vestuario	" 590,598.53	" 437,116.65	" 153,481.88	
Vehículos Motorizados	" 851,985.06	" 579,992.13	" 271,992.93	
Gastos de Instalación	" 242,592.22	" 196,202.77	" 46,389.45	
Biblioteca	" 71,220.71	" 16,921.07	" 54,299.64	
	S/. 31'208,555.10	S/. 3'121,155.45	S/. 28'087,399.65	S/. 28'087,399.65
INVERSIONES				
Terrenos			S/. 963,751.06	
Bonos			" 3'373,950.00	
Bancos — Depósitos a Plazo Fijo			" 14'711,640.27	
Hospital Sanatorio N° 1 — Préstamo			" 2'000,000.00	" 21'049,341.33
Bancos a Plazo Indefinido				
Depósitos Fondo Institucional para Pensiones				" 1'032,662.18
ACTIVO CIRCULANTE				
Disponible				
Caja	S/. 88,889.91			
Bancos en Cuenta Corriente	" 1'612,069.82			
Caja de Depósitos y Consignaciones	" 1'516,131.35	S/. 3'217,091.08		
Exigible				
Cuentas Corrientes — Saldos Deudores	S/. 1'006,635.19			
Cuentas por Cobrar	" 181,515.17			
Facturas por Cobrar	" 303,922.76			
Intereses por Cobrar	" 120,313.45			
Supremo Gobierno	" 7'574,578.20			
		S/. 9'186,964.77		
Menos: Reservas para Deudas Dudosas	" 156,653.44	" 9'030,311.33		
Inventarios				
Existencias en Almacén	S/. 5'189,063.08			
Existencias en Talleres	" 75,402.44			
Mercaderías en Tránsito	" 424,466.05	" 5'688,931.57	" 17'936,333.98	
ACTIVO TRANSITORIO				
Pensiones de Invalidez y Vejez Adelantadas			S/. 40,611.37	
Operaciones Pendientes al Debe			" 137,839.96	
Gastos Pagados por Adelantado			" 300,000.00	" 478,451.33
TOTAL DEL ACTIVO Y SALDOS DEUDORES			S/. 68'584,189.47	
CUENTAS DE ORDEN				
Valores:				
Timbres y Estampillas	S/. 71'456,177.50			
Bonos	" 490,000.00	S/. 71'946,177.50		
Emisión de Recibos		" 150,481.71		
Varias Cuentas de Orden		" 38,532.77		
Depósitos Indemnización Obreros en Construcción Civil				
Depósito a Plazo Indefinido:				
Banco de Crédito del Perú	S/. 1'767,488.89			
Banco Popular del Perú	" 1'743,289.83	" 3'510,778.72	" 75'645,970.70	
TOTAL GENERAL			S/. 144'230,160.17	

ALBERTO J. LOPEZ
Presidente del Consejo Directivo

EDGARDO REBAGLIATI
Director-Gerente

SOCRATES SULOPULOS
Contador General

Los suscritos, Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de las cuentas y Balances de la Caja Nacional de Seguro Social, dejamos constancia que durante el ejercicio de 1948 los asientos han sido pasados con exactitud a los libros, que están conformes con el libro "Mayor" los saldos de las cuentas que figuran en el Balance, y que han recibido todas las explicaciones solicitadas, según consta en nuestro informe.

ERNESTO HENRIOD

FRANCISCO MALAMOCO

PASIVO Y SALDOS ACREEDORES

CUOTAS ACUMULADAS		
Cuotas Patrono Estado 3% Acumuladas		S/. 36'614,612.84
RESERVAS TECNICAS		
Reservas Técnicas Acumuladas		
Reserva para el Riesgo de Invalidez	S/. 12'706,414.78	
Reserva para el Riesgo de Vejez	" 35,627,297.67	
	S/. 48'333,712.45	
Menos: Déficit en la Acumulación de Reserva	" 21'945,231.50	
Reservas Técnicas Efectivas	S/. 26'388,480.95	" 26'388,480.95
RESERVAS VARIAS		
Reserva Institucional para Pensiones	S/. 2'185,837.72	
Reserva para Asistencia Social	" 144,869.61	
Reserva para Siniestro de Incendio	" 500,000.00	" 2'830,707.33
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas Corrientes — Saldos Acreedores	S/. 242,895.24	
Cuentas por Pagar	" 16,485.73	
Facturas por Pagar	" 1'191,037.70	
Prestaciones por Pagar — Riesgo de Muerte	" 840,710.17	
Pensiones de Invalidez y Vejez por Pagar	" 390,418.74	" 2'681,547.58
PASIVO TRANSITORIO		
Operaciones Pendientes al Haber	S/. 25,987.78	
Cuentas por Liquidar	" 42,852.99	" 68,840.77
TOTAL DEL PASIVO Y SALDOS ACREEDORES		S/. 68'584,189.47
CUENTAS DE ORDEN		
Valores en Custodia	S/. 71'946,177.50	
Recibos Emitidos	" 150,481.71	
Varias Cuentas de Orden	" 38,532.77	
Fondo Indemnización Obreros en Construcción Civil		
Cuentas Individuales	S. 3'440,201.65	
Adeudado a C.N.S.S.	" 70,577.07	" 3'510,778.72
		" 75'645,970.70
TOTAL GENERAL		S/. 144'230,160.17

LIQUIDACION DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ASISTENCIAL

EGRESOS

INGRESOS

RIESGOS Y SERVICIOS

Enfermedad y Maternidad	S/.	18'737,156.17	
Invalidez	"	702,415.15	
Muerte	"	702,007.72	
Vejez		7,570.74	S/.
			20'219,158.78

Castigos		575,840.56	S/.	20'794,999.34
-----------------	--	------------	-----	---------------

RESERVAS TECNICAS			"	10'979,262.11
--------------------------	--	--	---	---------------

S/.

31'774,261.45

RIESGOS Y SERVICIOS

Cuota Patronal 3.1½%	S/.	13'022,831.00	
Cuota Obrera 1.½%	"	5'516,522.22	
Cuota del Estado 1.%	"	3'727,510.79	
Cuota Patrono Obrero 4.½%	"	155,242.08	S/.
			22'422,106.09

Reingresos Capital de Defunción	S/.	22,601.83	
Intereses sobre Inversiones	"	838,408.06	
Ingresos Diversos	"	493,632.88	"
			1'354,642.77
			S/.
			23'776,748.86

DEFICIT

"

7'997,512.59

S/.

31'774,261.45

ADMINISTRATIVO

EGRESOS

INGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION

Oficina Matriz	S/.	3'738,552.61	
Dependencias	"	551,953.07	S/.
			4'290,505.68
Provisión para Siniestro de Incendio	"	250,000.00	
Castigos	"	107,019.83	
Intereses sobre Cuotas Devueltas	"	2,940.70	S/.
			4'650,466.21

SUPERAVIT

"

480,085.63

S/.

5'130,551.84

GASTOS DE ADMINISTRACION

Impuesto 1.% a las Cancelaciones	S/.	2'655,475.24	
Impuesto 2.% al Alcohol	"	342,949.18	
Impuesto 2.% al Tabaco	"	1'999,959.91	S/.
			4'998,384.33
Multas	"	89,367.93	
Ingresos Diversos Of. Matriz	"	23,456.38	
Intereses en Cuenta Corriente	"	19,343.20	S/.
			5'130,551.84

S/.

5'130,551.84

RESUMEN

Déficit Asistencial	S/.	7'997,512.59
----------------------------	-----	--------------

S/.

7'997,512.59

Superávit Administrativo	S/.	480,085.63
---------------------------------	-----	------------

Déficit Neto

"

7'517,426.96

S/.

7'997,512.59

Sócrates Sulópulos
Contador General

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

ACTIVO Y SALDOS DEUDORES				PASIVO Y SALDOS ACREEDORES				
ACTIVO FIJO	Valores Acumulados	Reservas Depreciación	Saldo	CUOTAS ACUMULADAS				
Hospitales, Consultorios y Puestos Asistenciales	S/. 19'833,170.61		S/. 19'833,170.61	Cuotas Patrono Estado 3% Acumuladas		S/.	41'537,101.40	
Obras en Construcción	" 8'462,023.99		" 8'462,023.99	RESERVAS TECNICAS				
Muebles, Enseres y Útiles	" 3'221,678.66	S/. 1'345,114.35	" 1'876,564.31	Reservas Técnicas Acumuladas				
Instrumental y Equipo Médico	" 1'901,890.87	" 987,412.20	" 914,478.67	Reserva para el Riesgo de Invalidez	S/.	15'823,922.44		
Ropa y Vestuario	" 641,646.77	" 555,236.36	" 86,410.41	Reserva para el Riesgo de Vejez	"	45'393,001.36		
Vehículos Motorizados	" 1'158,416.87	" 663,834.68	" 494,582.19		S/.	61'216,923.80		
Gastos de Instalación	" 348,563.99	" 232,591.61	" 115,972.38	Menos: Déficit en la acumulación de Reservas	"	31'949,739.97		
Biblioteca	" 106,109.34	" 20,482.11	" 85,627.23		S/.	26'276,183.83	" 26'276,183.83	
	S/. 35'673,501.10	S/. 3'804,671.31	S/. 31'868,829.79	Reservas Técnicas Efectivas				
			S/. 31'868,829.79	RESERVAS VARIAS				
INVERSIONES				Reserva Institucional para Pensiones	S/.	3'061,521.69		
Terrenos			S/. 963,751.06	Reserva para Asistencia Social	"	357,503.24		
Bonos			" 3'269,850.00	Reserva para Siniestro de Incendio	"	500,000.00	" 3'919,024.93	
Hospital Sanatorio N° 1 Préstamo			" 1'934,100.00	PASIVO CIRCULANTE				
Beneficencia Pública de Pisco			" 20,000.00	Cuentas Corrientes — Saldos Acreedores	S/.	535,089.64		
Bancos — Cuentas a Plazo Fijo			" 9'400,000.00	Cuentas por Pagar	"	639,576.87		
			" 15'587,701.06	Facturas por Pagar	"	1'141,083.67		
Bancos a Plazo Indefinido				Prestaciones por Pagar — Riesgo de Muerte	"	1'045,495.81		
Depósitos Fondo Institucional para Pensiones			" 1'084,941.75	Pensiones de Invalidez y Vejez por Pagar	"	653,489.73	" 4'014,735.72	
				PASIVO TRANSITORIO				
ACTIVO CIRCULANTE				Operaciones Pendientes — Saldo Acreedores	S/.	160,572.58	" 160,572.58	
Disponible								
Caja	S/. 35,296.44							
Bancos en Cuentas Corrientes	" 245,945.87							
Caja de Depósitos y Consignaciones	" 2'745,039.22							
Caja Bancos en Hospitales	" 411,409.07	S/.	3'437,690.60					
Exigible								
Cuentas Corrientes Saldo Deudores	S/.	1'166,145.33						
Cuentas por Cobrar	"	905,387.78						
Facturas por Cobrar	"	395,102.65						
Intereses por Cobrar	"	157,126.83						
Supremo Gobierno	"	11'449,067.88						
		S/.	14'072,830.47					
Menos: Reserva para Deudas Dudosas		"	153,443.67				" 13'919,386.80	
Inventarios								
Existencias en Almacén	S/.	6'918,215.62						
Existencias en Talleres	"	167,663.57						
Mercaderías en Tránsito: Pagadas	S/.	2'100,180.96						
Por Pagar	"	746,300.24	"	9'932,360.39	"	27'289,437.79		
ACTIVO TRANSITORIO								
Pensiones de Invalidez y Vejez Adelantadas			S/.	32,486.97				
Operaciones Pendientes - Saldo Deudores			"	44,221.10	"	76,708.07		
TOTAL DEL ACTIVO Y SALDOS DEUDORES			S/.	75'907,618.46	TOTAL DEL PASIVO Y Y SALDOS ACREEDORES		S/.	75'907,618.46
CUENTAS DE ORDEN								
Valores: Tímbres y Stampillas	S/.	54'673,391.33						
Bonos	"	3'269,850.00	S/.	57'943,241.33				
Emisión de Recibos			"	172,556.22				
Varias Cuentas de Orden			"	121,556.56				
Depósitos Indemnización Obreros en Construcción Civil								
Depósitos a Plazo Indefinido:								
Banco de Crédito del Perú	S/.	1'157,210.84						
Banco Popular del Perú	"	688,821.93						
Depósito Pendiente	"	41,661.60	"	1'887,694.37	"	60'125,048.48		
TOTAL GENERAL			S/.	136'032,666.94	TOTAL GENERAL		S/.	136'032,666.94

ALBERTO J. LOPEZ
Presidente del Consejo Directivo

EDGARDO REBAGLIATI
Director-Gerente

SOCRATES SULOPILOS
Contador General

Los suscritos, Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de las cuentas y Balances de la Caja Nacional de Seguro Social, dejamos constancia que durante el ejercicio de 1949 los asientos han sido pasados con exactitud a los libros, que están conformes con el libro "Mayor" los saldos de las cuentas que figuran en el Balance y, que han recibido todas las explicaciones solicitadas, según consta en nuestro informe.

ERNESTO HENRIOD

FRANCISCO MALAMOCO

LIQUIDACION DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

A S I S T E N C I A L

EGRESOS

RIESGOS Y SERVICIOS

Enfermedad y Maternidad	S/.	25'660,525.32	
Invalidez	"	763,507.09	
Muerte	"	936,019.53	
Vejez	"	173,283.33	S/.
			27'533,335.27
Castigos	"	570,843.29	S/.
			28'104,178.56
RESERVAS TECNICAS			"
			12'883,211.35
			S/.
			40'987,389.91

I N G R E S O S

RIESGOS Y SERVICIOS

Ingresos por Cuotas:			
Ventas de Estampillas	S/.	23'888,646.50	
Reintegros en Efectivo	"	1'843,204.24	
Cuota Patrono Obrero 4.½%	"	160,941.33	S/.
			25'892,792.07
Reingresos Capital de Defunción	S/.	231'712.18	
Intereses sobre Inversiones	"	957,446.54	
Ingresos Diversos	"	742,168.92	"
			1'931,327.64
			"
			27'824,119.71
DEFICIT			"
			13'163,270.20
			S/.
			40'987,389.91

A D M I N I S T R A T I V O

EGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION

Oficina Matriz y Dependencias	S/.	4'939,808.19	
Castigos	"	133,946.79	
Intereses sobre Cuotas Devueltas	"	2,502.53	S/.
			5'076,257.51
SUPERAVIT			"
			167,761.73
			S/.
			5'244,019.24

I N G R E S O S

GASTOS DE ADMINISTRACION

Impuesto 1% a las Cancelaciones	S/.	3'448,040.18	
Impuesto al Alcohol	"	330,402.24	
Impuesto 2% al Tabaco	"	1'315,613.46	S/.
			5'094,055.88
Multas	S/.	71,376.28	
Ingresos Diversos	"	63,394.59	
Intereses en Cuenta Corriente	"	15,192.49	"
			149,963.36
			"
			5'244,019.24
			S/.
			5'244,019.24

R E S U M E N

Déficit Asistencial	S/.	13'163,270.20	Superávit Administrativo	S/.	167,761.73
			Déficit	"	12'995,508.47
				S/.	13'163,270.20

SOCRATES SULOPILOS
Contador General

RECAUDACION TOTAL DE LA CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO
(1%) EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES

8433 y 8509, DONDE SE OTORGAN SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL SEGURO SOCIAL

A Ñ O 1 9 4 1 — 1 9 4 9



AÑOS	Lima	Ica	Callao	Chancay	Lambayeque Chiclayo	Trujillo (Chocope)
1941	3'017,875.36	169,182.18	95,725.26	32,647.62	—	—
1942	4'000,722.27	248,791.58	509,337.64	578,594.55	—	—
1943	4'695,192.04	312,356.28	608,658.18	699,363.73	585,058.43	—
1944	5'977,535.55	404,563.93	763,038.10	783,747.26	850,269.73	348,987.66
1945	7'958,759.75	470,399.71	860,490.02	891,596.49	997,405.20	443,092.71
1946	10'012,801.49	568,536.67	1'008,577.96	1'181,656.45	1'211,149.13	514,411.00
1947	12'380,274.33	732,065.99	1'102,732.70	1'447,583.90	1'415,146.54	666,141.83
1948	13'942,767.84	859,310.35	1'157,780.99	1'576,770.44	1'675,746.52	715,562.13
1949	15'454,121.08	1'110,082.30	1'382,904.24	1'909,020.22	1'875,453.84	905,064.06
TOTAL	77'440,049.71	4'875,288.99	7'489,245.39	9'100,980.66	8'610,220.39	3'623,259.39

AÑOS	Pisco	Arequipa	Chincha	Cañete	AÑOS	TOTAL S/o.
1941	—	—	—	—	1941	3'315,430.42
1942	—	—	—	—	1942	5'337,446.04
1943	—	—	—	—	1943	6'900,628.96
1944	123,028.53	41,121.72	—	—	1944	9'292,292.48
1945	241,098.65	513,799.02	—	—	1945	12'376,641.55
1946	342,580.31	634,748.96	77,104.50	—	1946	15'581,557.47
1947	447,299.49	836,422.16	509,824.19	—	1947	19'537,491.13
1948	509,089.69	935,906.14	631,379.88	261,624.42	1948	22'265,938.40
1949	572,086.29	1'119,621.60	710,654.10	692,843.01	1949	25'731,850.74
TOTAL	2'235,182.96	4'081,619.60	1'928,962.67	954,467.43	TOTAL	120'339,277.19

RECAUDACION IMPUESTO 1. % A LAS CANCELACIONES

Departamentos	1936/44	1945	1946	1947	1948	1949	TOTAL
Amazonas . . .	24,858.65	3,825.71	4,328.41	5,405.81	7,161.21	5,566.71	51,146.50
Ancash	102,447.77	8,972.82	42,908.08	47,159.12	43,353.61	59,061.66	323,715.96
Apurimac . . .	55,890.10	28,785.72	7,486.87	7,919.83	7,763.31	9,174.39	97,207.32
Arequipa . . .	376,878.41	61,390.97	68,944.39	94,812.62	109,868.97	136,546.64	848,441.83
Ayacucho . . .	55,162.17	13,483.60	8,853.94	23,041.40	8,392.37	12,295.93	121,229.41
Cusco	199,944.90	36,038.83	51,542.30	64,511.39	62,680.25	82,267.08	496,984.75
Cajamarca . .	79,511.38	21,364.06	23,612.63	27,897.74	25,405.27	28,012.55	205,803.63
Callao	411,218.42	98,093.03	98,882.78	110,964.15	185,526.05	288,306.25	1'192,990.68
Huancavelica .	20,967.45	7,218.67	5,503.77	—	—	—	33,689.89
Huánuco	169,749.37	24,653.98	27,198.86	26,254.50	31,514.65	34,441.45	313,812.81
Ica	279,070.18	32,510.66	44,728.22	47,593.70	40,142.28	61,738.88	505,783.92
Junín	202,474.81	34,702.36	47,732.06	52,777.65	62,244.79	92,505.84	492,437.51
La Libertad . .	217,699.63	31,058.13	39,419.62	51,718.47	49,284.23	71,405.40	460,585.48
Lambayeque . .	324,478.43	36,194.70	45,662.54	61,269.47	56,488.67	82,260.73	606,354.54
Lima	5'189,054.94	1'199,808.80	1'291,553.13	1'684,319.47	1'672,408.74	2'074,436.32	13'111,581.40
Loreto	307,374.54	72,427.36	75,287.93	94,351.47	100,596.16	108,382.69	758,420.15
Moquegua . . .	33,651.88	7,991.95	14,694.80	11,050.04	9,898.20	13,594.77	90,881.64
Piura	373,323.77	73,049.00	84,282.23	90,757.36	80,683.91	121,371.59	823,467.86
Puno	165,131.22	26,362.18	21,997.36	22,089.62	34,517.04	36,883.37	306,980.79
San Martín . .	21,584.23	4,260.57	6,294.37	8,282.16	9,618.86	12,896.43	62,936.62
Tacna	71,452.20	13,237.80	18,073.79	23,930.60	21,682.68	60,900.61	209,277.68
Tumbes	139,707.99	41,095.86	65,098.46	43,886.08	36,244.16	55,990.89	382,023.44
Suman	8'821,632.44	1'876,526.76	2'094,086.54	2'599,992.65	2'655,475.24	3'448,040.18	21'495,753.81
Devoluciones .	9,946.10	—	640.23	19.35	—	—	10,605.68
TOTAL	8'811,686.34	1'876,526.76	2'093,446.31	2'599,973.30	2'655,475.24	3'448,040.18	21'485,148.13

RECAUDACION IMPUESTO 2. % AL ALCOHOL

Departamentos	1936/44	1945	1946	1947	1948	1949	TOTAL
Amazonas . . .	2,639.11	458.37	693.00	880.90	1,004.87	—	5,676.25
Ancash	31,662.81	7,065.06	6,644.73	8,890.19	12,002.56	—	66,265.35
Apurimac . . .	56,245.22	15,702.21	18,243.28	20,375.54	20,596.72	—	131,162.97
Arequipa . . .	309,345.45	47,764.41	45,751.10	46,032.85	40,891.95	—	489,785.76
Ayacucho . . .	26,461.57	3,887.32	3,931.72	4,710.37	5,307.29	—	44,298.27
Cusco	42,642.79	7,995.71	8,608.82	9,786.54	13,438.27	—	82,472.13
Cajamarca . . .	10,399.78	4,469.74	5,357.06	5,531.76	5,949.98	—	31,708.32
Callao	112,480.43	21,062.56	20,816.57	29,823.13	16,268.28	—	200,450.97
Huancavelica .	14,858.49	1,922.55	3,469.99	—	—	—	20,251.03
Huánuco	151,957.35	19,731.52	20,850.66	20,982.16	23,518.70	—	237,040.39
Ica	123,285.27	19,800.13	19,380.62	21,758.34	21,675.17	—	205,899.53
Junín	96,487.74	9,185.48	10,026.57	12,561.78	19,543.50	—	147,805.07
La Libertad . .	80,286.84	26,772.72	24,884.96	28,187.47	34,132.16	—	194,264.15
Lambayeque . .	46,642.54	10,525.26	16,456.36	19,332.33	10,866.40	—	103,822.89
Lima	514,936.63	81,382.46	93,058.75	104,121.53	97,837.26	330,810.49	(1) 1'222,147.12
Loreto	17,870.93	4,461.72	5,749.23	5,300.40	6,642.20	—	40,024.48
Moquegua . . .	11,891.31	5,059.73	4,438.98	4,538.50	3,987.29	—	29,915.81
Piura	24,106.60	3,217.14	3,500.82	3,686.19	3,522.86	—	38,033.61
Puno	7,802.51	10.04	25.25	35.49	221.23	—	8,094.52
San Martín . .	17,316.06	3,711.08	4,147.16	4,076.24	4,236.82	—	33,487.36
Tacna	10,572.62	875.56	831.83	1,055.06	1,066.83	—	14,401.90
Tumbes	1,178.56	145.92	176.15	182.73	238.84	—	1,922.20
Suman	1'711,070.61	295,206.69	317,043.61	351,849.50	342,949.18	330,810.49	3'348,930.08
Devoluciones .	12,898.30	1,896.68	3,954.03	2,051.04	—	408.25	21,208.30
TOTAL	1'698,172.31	293,310.01	313,089.58	349,798.46	342,949.18	330,402.24	3'327,721.78

(1) Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 11000 corresponde a la Caja un porcentaje sobre el rendimiento total del impuesto al alcohol, sin distribución por departamentos.

RECAUDACION IMPUESTO 2. % AL TABACO

Departamentos	1936/44	1945	1946	1947	1948	1949	TOTAL
Amazonas	1,884.79	698.70	1,621.00	647.79	211.15	134.55	5,197.98
Ancash	43,959.72	15,286.84	20,183.93	21,124.86	18,343.56	10,564.88	129,443.79
Apurímac	5,839.51	1,549.14	1,954.28	1,770.29	966.92	453.93	12,534.07
Arequipa	169,136.22	38,970.06	50,883.00	53,952.82	48,824.51	35,805.89	397,572.50
Ayacucho	11,336.31	2,397.60	3,595.06	3,741.14	3,197.56	1,926.09	26,193.76
Cusco	54,226.96	17,501.74	19,685.53	19,190.91	18,053.97	12,618.20	141,277.31
Cajamarca	13,103.18	4,751.57	5,646.75	4,518.31	3,881.47	2,468.52	34,369.80
Callao	306,320.59	107,889.25	139,397.26	149,534.46	135,295.10	81,888.78	920,325.44
Huancavelica . . .	4,926.14	1,735.67	1,178.73	—	—	—	7,840.54
Huánuco	42,194.43	15,627.90	14,299.17	15,562.90	12,494.45	5,575.73	105,754.58
Ica	172,845.55	44,512.67	66,528.75	67,728.64	64,971.70	30,861.32	447,448.63
Junín	262,477.64	46,829.15	74,305.86	80,912.94	76,742.74	28,663.89	569,932.22
La Libertad	130,597.73	38,743.71	47,525.19	55,339.85	48,754.16	23,460.91	349,421.55
Lambayeque	130,915.35	44,422.62	48,341.93	51,868.15	54,054.38	32,843.72	362,446.15
Lima	3'486,673.16	1'018,363.39	1'281,549.49	1'527,299.63	1'402,378.79	955,453.88	9'671,718.34
Loreto	52,806.57	34,717.87	50,458.51	28,039.54	13,092.80	16,589.32	195,704.61
Moquegua	3,209.13	2,015.07	2,978.10	2,615.28	2,286.80	1,986.55	15,090.93
Piura	262,960.77	83,137.06	91,110.53	100,522.63	76,719.42	57,257.57	671,708.16
Puno	27,602.38	7,943.38	9,784.26	7,178.00	7,038.48	3,686.57	63,233.07
San Martín	3,917.01	2,495.22	2,667.76	1,214.64	1,953.95	837.00	13,085.58
Tacna	13,387.24	5,622.53	6,162.96	6,361.20	4,117.60	3,612.52	39,264.05
Tumbes	27,055.05	10,036.57	10,363.20	9,955.10	6,580.40	3,933.46	67,923.78
Suman	5'227,375.43	1'545,247.71	1'950,211.25	2'209,079.08	1'999,959.91	1'315,613.46	14'247,486.84
Devoluciones . . .	226.62	—	—	—	—	—	226.62
TOTAL	5'227,148.81	1'545,247.71	1'950,211.25	2'209,079.08	1'999,959.91	1'315,613.46	14'247,260.22

**RESUMEN GENERAL DE LOS INGRESOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL
DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 1936 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

C U E N T A S	1936/1944	1945	1946	1947	1948	1949	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS PARA CONSTRUCCIONES	23'027,193.12	2'754,934.36	3'209,433.61	3'477,447.39	4'145,604.36	4'922,488.56	41'537,101.40
Ingresos por Cuotas Patrono-Obrero 5% Estado 1% y servidores del Estado 4.5%	24'845,797.90	12'400,170.75	15'644,173.67	19'664,136.79	22'422,106.09	25'892,792.07	120'869,177.27
Ingresos por Impuestos	15'737,007.46	3'715,084.48	4'356,747.14	5'158,850.84	4'998,384.33	5'094,055.88	39'060,130.13
Ingresos Diversos	229,592.26	109,633.45	440,897.92	415,359.44	517,089.26	805,563.51	2'518,135.84
Multas	194,517.68	11,285.00	66,455.00	87,018.50	89,367.93	71,376.28	520,020.39
Reingresos Capital de Defunción	—	—	37,612.61	36,738.19	22,601.83	231,712.18	328,664.81
Intereses	224,400.56	82,308.61	321,240.97	526,453.04	857,751.26	972,639.03	2'984,793.47
TOTAL DE INGRESOS DIVERSOS	41'231,315.86	16'318,482.29	20'867,127.31	25'888,556.80	28'907,300.70	33'068,138.95	166'280,921.91
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	64'258,508.98	19'073,416.65	24'076,560.92	29'366,004.19	33'052,905.06	37'990,627.51	207'818,023.31

RESUMEN GENERAL DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL Y REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%)

AÑOS 1941 — 1949



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	1941		1942		1943		1944		1945	
	Estamp.	Importe								
A	12,094	604,70	14,067	703,35	22,137	1,106,85	16,615	830,75	10,740	537,00
B	27,888	2,788,80	89,637	8,963,70	114,451	11,445,10	108,474	10,847,40	90,112	9,011,20
C	57,757	14,439,25	243,392	60,848,00	301,181	75,295,25	260,190	65,047,50	229,588	57,397,00
1*	216,961	39,052,98	171,055	30,789,90	144,742	26,053,56	114,610	20,629,80	99,578	17,924,04
2*	357,785	125,224,75	516,123	180,643,05	619,604	216,861,40	542,112	189,739,20	431,500	151,025,00
3*	337,682	151,956,90	533,898	240,254,10	658,195	296,187,75	621,249	279,562,05	527,676	237,454,20
4*	563,579	338,147,40	940,412	564,247,20	1'077,268	646,360,80	1'144,275	686,565,00	1'196,610	717,966,00
5*	473,940	379,152,00	749,725	599,780,00	903,288	722,630,40	994,303	795,442,40	1'061,936	849,548,80
6*	438,096	460,000,80	663,400	696,570,00	831,545	873,122,25	1'100,686	1'155,720,30	1'240,582	1'302,611,10
7*	316,440	427,194,00	482,401	651,241,35	576,820	778,707,00	773,677	1'044,463,95	1'000,343	1'350,463,05
8*	194,761	331,093,70	312,368	531,025,60	422,021	717,435,70	629,590	1'070,303,00	796,147	1'353,449,90
9*	112,796	236,871,60	177,253	372,231,30	240,121	504,254,10	393,452	826,249,20	570,686	1'198,440,60
10*	92,749	241,147,40	172,230	447,798,00	275,592	716,539,20	492,349	1'280,107,40	949,810	2'469,506,00
SUMAN REINTEGROS	3'202,528	2'747,674.28	5'065,961	4'385,095.55	6'186,965	5'585,999.36	7'191,582	7'425,507.95	8'205,308	9'715,333.89
				57,560.49		158,124.96		320,670.85		620,628.03
SUMAN DEVOLUC.		2'747,674.28		4'442,656.04		5'744,124.32		7'746,178.80		10'335,961.92
		56.99		5,060.36		6,457.77		12,749.32		34,772.58
TOTAL 5%		2'747,617.29		4'437,595.68		5'737,666.55		7'733,429.48		10'301,189.34
ESTADO 1%		567,813.13		901,829.58		1'160,983.19		1'558,863.00		2'075,452.21
TOTAL 6%		3'315,430.42		5'339,425.26		6'898,649.74		9'292,292.48		12'376,641.55

CATEGORIAS	1946		1947		1948		1949		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	7,047	352,35	9,945	497,25	4,947	247,35	2,691	134,55	A	100,283	5,014.15
B	75,828	7,582,80	72,644	7,264,40	56,426	5,642,60	31,350	3,135,00	B	666,810	66,681.00
C	185,471	46,367,75	160,875	40,218,75	137,098	34,274,50	99,275	24,818,75	C	1'674,827	418,706.75
1*	64,687	11,643,66	28,182	5,072,76	15,359	2,764,62	11,201	2,016,18	1*	866,375	155,947.50
2*	308,751	108,062,85	225,965	79,087,75	163,385	57,184,75	125,891	44,061,85	2*	3'291,116	1'151,890.60
3*	389,631	175,333,95	274,533	123,539,85	218,242	98,208,90	156,165	70,274,25	3*	3'717,271	1'672,771.95
4*	1'005,436	603,261,60	717,795	430,677,00	530,945	318,567,00	408,875	245,325,00	4*	7'585,195	4'551,117.00
5*	1'040,913	832,730,40	892,517	714,013,60	701,380	561,104,00	555,412	444,329,60	5*	7'373,414	5'898,731.20
6*	1'257,187	1'320,046,35	1'143,009	1'200,159,45	944,356	991,573,80	891,174	935,732,70	6*	8'510,035	8'935,536.75
7*	1'102,577	1'488,478,95	1'074,319	1'450,330,65	953,505	1'287,231,75	939,469	1'268,283,15	7*	7'219,551	9'746,393.85
8*	966,683	1'643,361,10	1'090,673	1'854,144,10	976,501	1'660,051,70	968,254	1'646,031,80	8*	6'356,998	10'806,896.60
9*	709,458	1'489,861,80	941,862	1'977,910,20	924,965	1'942,426,50	936,184	1'965,986,40	9*	5'006,777	10'514,231.70
10*	1'578,007	4'102,818,20	2'595,691	6'748,796,60	3'615,162	9'399,421,20	4'673,528	12'151,172,80	10*	14'445,118	37'557,306.80
SUMAN REINTEGROS	8'691,676	11'829,901.76	9'228,010	14'631,712.36	9'242,271	16'358,698.67	9'799,469	18'801,302.03	SUMAN REINTEGROS	66'813,770	91'481,225.85
		1'178,180.19		1'672,079.88		2'267,776.68		2'700,826.25			8'975,847.33
SUMAN DEVOLUC.		13'008,081.95		16'303,792.24		18'626,475.35		21'502,128.28	SUMAN DEVOLUC.		100'457,073.18
		33,565.73		29,426.85		87,122.18		71,644.08			280,855.86
TOTAL 5%		12'974,516.22		16'274,365.39		18'539,353.17		21'430,484.20	TOTAL 5%		100'176,217.32
ESTADO 1%		2'607,041.25		3'263,125.74		3'726,585.23		4'301,366.54	ESTADO 1%		20'163,059.87
TOTAL 6%		15'581,557.47		19'537,491.13		22'265,938.40		25'731,850.74	TOTAL 6%		120'339,277.19

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL, Y REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%)

EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES 8433 y 8509

AÑO 1945



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	L I M A		I C A		C A L L A O		C H A N C A Y		LAMBAYEQUE—CHICLAYO	
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe
A	2,010	100.50	522	26.10	319	15.95	1,654	82.70	1,688	84.40
B	16,898	1,689.80	4,504	450.40	4,302	430.20	17,484	1,748.40	21,232	2,123.20
C	54,315	13,578.75	12,908	3,227.00	7,471	1,867.75	40,064	10,016.00	50,335	12,583.75
1*	20,237	3,642.66	4,502	810.36	1,294	232.92	4,625	832.50	13,931	2,507.58
2*	140,335	49,117.25	23,607	8,262.45	13,458	4,710.30	59,632	20,871.20	91,332	31,966.20
3*	192,605	86,672.25	24,488	11,019.60	17,911	8,059.95	62,541	28,143.45	97,477	43,864.65
4*	490,438	294,262.80	46,809	28,085.40	26,359	21,815.40	155,917	93,550.20	215,261	129,156.60
5*	466,972	373,577.60	60,900	48,720.00	39,813	21,450.40	142,558	114,046.40	178,335	142,668.00
6*	679,803	713,793.15	73,835	77,526.75	67,698	71,082.90	135,011	141,761.55	116,675	122,508.75
7*	676,272	912,967.20	44,177	59,638.95	65,323	88,186.05	67,918	91,689.30	57,421	77,518.35
8*	580,143	986,243.10	23,222	39,477.40	55,085	95,174.50	36,384	61,852.80	43,374	73,735.80
9*	449,425	943,792.50	10,294	21,617.40	49,432	103,807.20	18,753	39,381.30	14,810	31,101.00
10*	760,239	1'976,621.40	9,865	25,649.00	108,291	281,556.60	20,043	52,111.80	13,906	36,155.60
SUMAN REINTEGROS	4'529,692	6'356,058.96 303,388.67	339,633	324,510.81 67,173.81	467,156	708,390.12 8,594.32	762,584	656,087.60 86,585.72	915,777	705,973.88 124,221.95
SUMAN DEVOLUC.		6'659,947.63 34,772.58		391,684.62		716,984.44		742,673.32		830,195.83
TOTAL 5% ESTADO 1%		6'625,175.05 1'333,584.70		391,684.62 78,715.09		716,984.44 143,505.58		742,673.32 148,923.17		830,195.83 167,209.37
TOTAL 6%		7'958,759.75		470,399.71		860,490.02		891,596.49		997,405.20

CATEGORIAS	TRUJILLO (Chocope)		P I S C O		A R E Q U I P A		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	1,987	99.35	507	25.35	2,053	102.65	A	10,740	537.00
B	16,582	1,658.20	2,703	270.30	6,407	640.70	B	90,112	9,011.20
C	38,951	9,737.75	7,995	1,998.75	17,549	4,387.25	C	229,588	57,397.00
1*	21,774	3,919.32	1,214	218.52	32,001	5,760.18	1*	99,578	17,924.04
2*	53,838	18,843.30	10,037	3,512.95	39,261	13,741.35	2*	431,500	151,025.00
3*	83,026	37,361.70	10,498	4,724.10	39,130	17,608.50	3*	527,676	237,454.20
4*	164,464	98,678.40	19,260	11,556.00	68,102	40,861.20	4*	1'196,610	717,966.00
5*	76,367	61,093.60	25,653	20,522.40	71,838	57,470.40	5*	1'061,936	849,548.80
6*	51,287	53,851.35	39,283	41,247.15	76,990	80,839.50	6*	1'240,582	1'302,611.10
7*	18,583	25,087.05	24,513	33,092.55	46,136	62,283.60	7*	1'000,243	1'350,463.05
8*	8,829	15,009.30	16,850	28,645.00	31,360	53,312.00	8*	796,147	1'353,449.90
9*	5,037	10,577.70	7,420	15,582.00	15,515	32,581.50	9*	570,686	1'198,440.60
10*	10,154	26,400.40	6,411	16,668.60	20,901	54,342.60	10*	949,810	2'469,506.00
SUMAN SUMAN	550,879	362,317.42 5,402.32	172,344	178,063.67 22,766.89	467,243	423,931.43 1,994.35	SUMAN REINTEGROS	8'205,308	9'715,333.89 620,628.03
REINTEGROS DEVOLUC.		367,719.74		200,830.56		425,925.78	SUMAN DEVOLUC.		10'335,961.92 34,772.58
TOTAL 5% ESTADO 1%		367,719.74 75,372.97		200,830.56 40,268.09		425,925.78 87,873.24	TOTAL 5% ESTADO 1%		10'301,189.34 2'075,452.21
TOTAL 6%		443,092.71		241,098.65		513,799.02	TOTAL 6%		12'376,641.55

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL, Y, REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%)
DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES 8433 y 8509**

AÑO 1946



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	L I M A		I C A		C A L L A O		C H A N C A Y		LAMBAYEQUE—CHICLAYO	
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe
A	2,385	119.25	135	6.75	532	26.60	1,246	62.30	1,176	58.80
B	16,675	1,667.50	2,722	272.20	4,115	411.50	12,363	1,236.30	16,391	1,639.10
C	44,695	11,173.75	9,803	2,450.75	6,249	1,562.25	32,259	8,064.75	31,235	7,808.75
1*	13,858	2,494.44	2,318	417.24	1,185	213.30	2,390	430.20	6,000	1,080.00
2*	85,323	29,863.05	17,018	5,956.30	9,445	3,305.75	37,189	13,016.15	62,679	21,937.65
3*	129,439	50,247.55	18,747	8,436.15	12,331	5,548.95	40,913	18,410.85	71,668	32,250.60
4*	380,569	228,341.40	36,417	21,850.20	33,874	20,324.40	118,358	71,014.80	188,748	113,248.80
5*	426,839	341,471.20	48,252	38,601.60	34,166	27,332.80	123,629	98,903.20	210,304	168,243.20
6*	640,519	672,544.95	67,699	71,083.95	57,116	59,971.80	146,484	153,808.20	151,218	158,778.90
7*	678,691	916,232.85	54,723	73,876.05	60,900	82,215.00	99,831	134,771.85	83,464	112,676.40
8*	673,631	1'145,172.70	36,095	61,361.50	57,545	97,826.50	66,177	112,500.90	45,709	77,705.30
9*	531,885	1'116,958.50	21,449	45,042.90	47,452	99,649.20	33,993	71,385.30	27,772	58,321.20
10*	1'263,642	3'285,569.20	26,339	68,481.40	154,305	401,193.00	40,514	105,336.40	222,387	58,206.20
SUMAN REINTEGROS	4'888,151	7'809,756.34 561,253.66	341,717	397,836.99 75,781.31	479,215	799,581.05 40,817.63	755,346	788,941.20 195,605.21	918,751	811,954.90 196,908.54
SUMAN DEVOLUC.		8'371,010.00 33,565.73		473,618.30		840,398.68		984,546.41		1'008,863.44
TOTAL 5%		8'337,444.27		473,618.30		840,398.68		984,546.41		1'008,863.44
ESTADO 1%		1'675,357.22		94,918.37		168,179.28		197,110.04		202,276.69
TOTAL 6%		10'012,801.49		568,536.67		1'008,577.96		1'181,656.45		1'211,140.13

CATEGORIAS	TRUJILLO (Chocope)		P I S C O		A R E Q U I P A		C H I N C H A		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	104	5.20	478	23.90	866	43.30	125	6.25	A	7,047	352.35
B	14,678	1,467.80	2,163	216.30	5,363	536.30	1,358	135.80	B	75,828	7,582.80
C	33,334	8,333.50	5,844	1,461.00	17,459	4,364.75	4,593	1,148.25	C	185,471	46,367.75
1*	15,220	2,739.60	1,447	260.46	21,680	3,898.80	609	109.62	1*	64,687	11,643.66
2*	50,182	17,563.70	7,864	2,752.40	34,411	12,043.85	4,640	1,624.00	2*	308,751	108,062.85
3*	67,213	30,245.85	8,716	3,922.20	36,057	16,225.65	4,547	2,046.15	3*	389,631	175,333.95
4*	152,312	91,387.20	17,757	10,654.20	68,737	41,242.20	8,664	5,198.40	4*	1'005,436	603,261.60
5*	101,920	81,536.00	19,266	15,412.80	66,854	53,083.20	10,183	8,146.40	5*	1'040,913	832,730.40
6*	68,273	71,686.65	28,687	30,121.35	85,489	89,763.45	11,702	12,287.10	6*	1'257,187	1'320,046.35
7*	30,269	40,863.15	28,556	38,550.60	57,889	78,150.15	8,254	11,142.90	7*	1'102,577	1'488,478.95
8*	17,165	29,180.50	23,848	40,541.60	41,767	71,003.90	4,746	8,068.20	8*	966,683	1'643,361.10
9*	7,730	16,233.00	12,494	26,237.40	23,912	50,215.20	2,771	5,819.10	9*	709,458	1'489,861.80
10*	13,616	35,401.60	18,755	48,763.00	35,220	91,572.00	3,229	8,395.40	10*	1'578,007	4'102,818.20
SUMAN REINTEGROS	572,016	426,643.75 25,966.68	175,875	218,917.21 66,465.09	495,184	512,142.75 15,298.52	65,421	64,127.57 83.55	SUMAN REINTEGROS	8'691,676	11'829,901.76 1'178,180.19
SUMAN DEVOLUC.		452,610.43		285,382.30		527,441.27		64,211.12	SUMAN DEVOLUC.		13'008,081.95 33,565.73
TOTAL 5%		452,610.43		285,382.30		527,441.27		64,211.12	TOTAL 5%		12'974,516.22
ESTADO 1%		91,800.57		57,198.01		107,307.69		12,893.38	ESTADO 1%		2'607,041.25
TOTAL 6%		544,411.00		342,580.31		634,748.96		77,104.50	TOTAL 6%		15'581,557.47

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL, Y, REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%)
DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES 8433 y 8509**

AÑO 1947



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	L I M A		I C A		C A L L A O		C H A N C A Y		LAMBAYEQUE—CHICLAYO	
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe
A	1,814	90.70	389	19.45	321	16.05	932	46.60	3,667	183.35
B	8,527	852.70	2,048	204.80	1,181	118.10	12,483	1,248.30	12,644	1,264.40
C	30,848	7,712.00	7,725	1,931.25	3,237	809.25	29,295	7,323.75	26,406	6,601.50
1*	8,023	1,444.14	1,425	256.50	761	136.98	1,286	231.48	3,689	664.02
2*	51,897	18,163.95	10,515	3,680.25	6,410	2,243.50	33,024	11,558.40	47,837	16,742.95
3*	85,206	38,342.70	12,726	5,726.70	7,120	3,204.00	42,799	19,255.50	55,950	25,177.50
4*	239,009	143,405.40	25,531	15,318.60	17,030	10,218.00	99,283	59,569.80	126,238	75,742.80
5*	313,399	250,719.20	34,098	27,278.40	22,071	17,656.50	93,073	74,458.40	189,765	151,812.00
6*	505,151	530,408.55	49,442	51,914.10	39,357	41,324.85	137,215	144,075.75	167,835	176,226.75
7*	552,661	746,092.35	59,272	80,017.20	48,476	65,442.60	119,364	161,141.40	104,454	141,012.90
8*	667,304	1'134,416.80	54,993	93,488.10	55,065	93,610.50	102,422	174,117.40	66,074	112,325.80
9*	661,138	1'388,389.80	36,965	77,626.50	46,152	96,919.20	61,414	128,969.40	38,543	80,940.30
10*	2'020,722	5'253,877.20	57,247	148,842.20	209,965	545,909.00	87,647	227,882.20	52,678	136,962.80
SUMAN REINTEGROS	5'145,699	9'513,915.49 826,940.55	352,376	506,304.05 103,651.19	457,146	877,608.83 41,281.82	820,228	1'009,878.38 196,351.52	895,780	925,657.07 253,373.48
SUMAN DEVOLUC.		10'340,856.04 29,426.85		609,955.24		918,890.65		1'206,229.00		1'179,030.55
TOTAL 5 % ESTADO 1%		10'311,429.19 2'068,845.14		609,955.24 122,110.75		918,890.65 183,842.05		1'206,229.90 241,354.00		1'179,030.55 236,115.99
TOTAL 6%		12'380,274.33		732,065.99		1'102,732.70		1'447,583.90		1'415,146.54

CATEGORIAS	TRUJILLO (Chocope)		P I S C O		A R E Q U I P A		C H I N C H A		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	1,011	50.55	250	12.50	979	48.95	582	29.10	A	9,945	497.25
B	18,128	1,812.80	1,143	114.30	6,868	686.80	9,622	962.20	B	72,644	7,264.40
C	27,796	6,949.00	3,794	948.50	15,517	3,879.25	16,257	4,064.25	C	160,875	40,218.75
1*	1,161	208.98	823	148.14	9,582	1,724.76	1,432	257.76	1*	28,182	5,072.76
2*	30,522	10,682.70	5,136	1,797.60	24,590	8,606.50	16,034	5,611.90	2*	225,965	79,087.75
3*	24,077	10,834.65	4,805	2,162.25	28,268	12,720.60	13,591	6,115.95	3*	274,533	123,539.85
4*	108,184	64,910.40	10,431	6,258.60	59,508	35,704.80	32,581	19,548.60	4*	717,795	430,677.00
5*	134,925	107,940.00	13,410	10,728.00	50,814	40,651.20	40,962	32,769.60	5*	892,517	714,013.60
6*	95,094	99,848.70	20,972	22,020.60	80,889	84,933.45	47,054	49,406.70	6*	1'143,009	1'200,159.45
7*	47,678	64,365.30	24,347	32,868.45	74,805	100,986.75	43,262	58,403.70	7*	1'074,319	1'450,330.65
8*	28,172	47,892.40	27,125	46,112.50	61,006	103,710.20	28,512	48,470.40	8*	1'090,673	1'854,144.10
9*	14,052	29,509.20	23,583	49,524.30	40,524	85,100.40	19,491	40,931.10	9*	941,862	1'977,910.20
10*	24,188	62,888.80	44,145	114,777.00	69,535	180,791.00	29,564	76,866.40	10*	2'595,691	6'748,796.60
SUMAN REINTEGROS	554,988	507,893.48 47,143.44	179,964	287,472.74 85,219.22	522,885	659,544.66 36,803.07	298,944	343,437.66 81,315.59	SUMAN REINTEGROS	9'228,010	14'631,712.36 1'672,079.88
SUMAN DEVOLUC.		555,036.92		372,691.96		696,347.73		424,753.25	SUMAN DEVOLUC.		16'303,792.24 29,426.85
CUOTA 5 % ESTADO 1%		555,036.92 111,104.91		372,691.96 74,607.53		696,347.43		424,753.25 85,070.94	TOTAL 5 % ESTADO 1%		16'274,365.39 3'263,125.74
TOTAL 6%		666,141.83		447,299.49		836,422.16		509,824.19	TOTAL 6%		19'537,491.13

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL, Y, REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%)

EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES 8433 y 8509

AÑO 1948



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	L I M A		I C A		C A L L A O		C H A N C A Y		LAMBAYEQUE—CHICLAYO		TRUJILLO (Chocope)	
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe
A	1,293	64.65	304	15.20	88	4.40	682	34.10	974	48.70	8	0.40
B	4,539	453.90	1,171	117.10	740	74.00	9,229	922.90	10,759	1,075.90	22,523	2,252.30
C	18,605	4,651.25	4,989	1,247.25	1,613	403.25	15,656	3,914.00	32,819	8,204.75	29,946	7,486.50
1*	5,571	1,002.78	481	86.58	342	61.56	809	145.62	1,601	288.18	1,082	194.76
2*	32,427	11,349.45	7,951	2,782.85	3,528	1,234.80	16,747	5,861.45	33,004	11,551.40	31,933	11,176.55
3*	61,040	27,468.00	8,156	3,670.20	4,981	2,241.45	23,322	10,494.90	50,202	22,590.90	30,224	13,600.80
4*	149,312	89,587.20	20,591	12,354.60	14,951	8,970.60	70,321	42,192.60	96,325	57,795.00	97,971	58,782.60
5*	218,581	174,864.80	24,682	19,745.60	13,009	10,407.20	63,718	50,974.40	164,340	131,472.00	122,485	97,988.00
6*	370,362	388,880.10	35,525	37,301.25	24,144	25,351.20	112,948	118,595.40	172,021	180,622.05	89,703	94,188.15
7*	428,905	579,021.75	43,996	59,394.60	43,040	58,104.00	110,671	149,405.85	122,818	165,804.30	56,734	76,590.90
8*	511,014	868,723.80	48,654	82,711.80	46,603	79,225.10	105,911	180,048.70	82,736	140,651.20	35,387	60,157.90
9*	580,010	1'218,021.00	42,569	89,394.90	44,655	93,775.50	81,746	171,666.60	45,772	96,121.20	17,882	37,552.20
10*	2'846,209	7'400,143.40	79,484	206,658.40	238,986	621,363.60	109,425	284,505.00	79,097	205,652.20	35,017	91,044.20
SUMAN REINTEGROS	5'227,868	10'764,232.08 926,952.97	318,553	515,480.33 200,577.96	436,680	901,216.66 63,576.89	721,185	1'018,761.52 295,157.22	892,468	1'021,877.78 374,465.58	570,895	551,015.26 45,210.77
SUMAN DEVOLUC.		11'691,185.05 87,122.18		716,058.29 —		964,793.55 —		1'313,918.74 —		1'396,343.36 —		596,226.03 —
TOTAL 5% ESTADO 1%		11'604,062.87 2'338,704.97		716,058.29 143,252.06		964,793.55 192,987.44		1'313,918.74 262,851.70		1'396,343.36 279,403.16		596,226.03 119,336.10
TOTAL 0%		13'942,767.84		859,310.35		1'157,780.99		1'576,770.44		1'675,746.52		715,562.13

CATEGORIAS	P I S C O		A R E Q U I P A		C H I N C H A		C A Ñ E T E		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	119	5.95	306	15.30	394	19.70	779	38.95	A	4,947	247.35
B	769	76.90	1,897	189.70	3,126	312.60	1,673	167.30	B	56,426	5,642.60
C	2,558	639.50	8,177	2,044.25	19,032	4,758.00	3,703	925.75	C	137,098	134,274.50
1*	356	64.08	3,143	565.74	413	74.34	1,561	280.98	1*	15,359	2,764.62
2*	4,398	1,539.30	14,193	4,967.55	14,850	5,197.50	4,354	1,523.90	2*	163,385	57,184.75
3*	3,320	1,494.00	16,699	7,514.55	16,140	7,263.00	4,158	1,871.10	3*	218,242	98,208.90
4*	8,003	4,801.80	43,036	25,821.60	22,000	13,200.00	8,435	5,061.00	4*	530,945	318,567.00
5*	11,024	8,819.20	38,217	30,573.60	32,501	26,000.80	12,823	10,258.40	5*	701,380	561,104.00
6*	16,523	17,349.15	60,505	63,530.25	41,903	43,998.15	20,722	21,758.10	6*	944,356	991,573.80
7*	20,686	27,926.10	61,011	82,364.85	48,061	64,882.35	17,583	23,737.05	7*	953,505	1'287,231.75
8*	26,603	45,225.10	64,378	109,442.60	36,516	62,077.20	18,699	31,788.30	8*	976,501	1'660,051.70
9*	23,627	49,616.70	44,848	94,180.80	25,436	53,415.60	18,420	38,682.00	9*	924,965	1'942,426.50
10*	48,642	126,469.20	108,392	281,819.20	42,570	110,682.00	27,340	71,084.00	10*	3'615,162	9'399,421.20
SUMAN REINTEGROS	166,628	284,026.98 140,189.51	464,802	703,029.99 76,671.78	302,942	391,881.24 134,239.75	140,250	207,176.83 10,734.25	SUMAN REINTEGROS	9'242,271	16'358,698.67 2'267,776.68
SUMAN DEVOLUC.		424,216.49 —		779,701.77 —		526,120.99 —		217,911.08 —	SUMAN DEVOLUC.		18'626,475.35 87,122.18
TOTAL 5% ESTADO 1%		424,216.49 84,873.20		779,701.77 156,204.37		526,120.99 105,258.89		217,911.08 43,713.34	TOTAL 5% ESTADO 1%		18'539,353.17 3'726,585.23
TOTAL 6%		509,089.69		935,906.14		631,379.88		261,624.42	TOTAL 6%		22'265,938.40

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE SEGURO SOCIAL, Y, REINTEGROS CUOTA PATRONO-OBRAERO (5%) Y ESTADO (1%) EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LAS LEYES 8433 y 8509

AÑO 1949



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

CATEGORIAS	L I M A		I C A		C A L L A O		C H A N C A Y		LAMBAYEQUE—CHICLAYO		TRUJILLO (Chocope)	
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe
A	804	40.20	320	16.00	125	6.25	420	21.00	327	16.35	39	1.95
B	3,611	361.10	1,014	101.40	335	33.50	4,960	496.00	12,266	1,226.60	4,373	437.30
C	13,989	3,497.25	3,579	894.75	1,530	382.50	17,171	4,292.75	25,094	6,273.50	10,404	2,601.00
1*	4,380	788.40	615	110.70	207	37.26	422	75.96	1,198	215.64	491	88.38
2*	23,411	8,193.85	5,956	2,084.60	2,846	996.10	14,030	4,910.50	31,401	10,990.35	14,075	4,926.25
3*	43,359	19,511.55	5,059	2,276.55	4,916	2,212.20	12,857	5,785.65	38,790	17,455.50	18,265	8,219.25
4*	105,254	63,152.40	13,270	7,962.00	11,669	7,001.40	61,775	37,065.00	86,568	51,940.80	59,820	35,892.00
5*	155,125	124,100.00	18,907	15,125.60	11,641	9,312.80	49,678	39,742.40	134,197	107,357.60	90,044	72,035.20
6*	308,547	323,974.35	29,659	31,141.95	23,091	23,195.55	90,534	95,060.70	178,380	187,299.00	122,202	128,312.10
7*	392,659	530,089.65	35,183	47,497.05	35,330	47,695.50	99,664	134,546.40	142,845	192,840.75	85,932	116,008.20
8*	449,551	764,236.70	39,668	67,435.60	37,969	64,547.30	111,217	189,068.90	108,809	184,975.30	58,349	99,193.30
9*	502,937	1'056,167.70	42,505	89,260.50	40,345	84,724.50	96,807	203,294.70	59,044	123,992.40	34,896	73,281.60
10*	3'460,990	8'998,574.00	139,095	361,647.00	321,704	836,430.40	172,853	449,677.80	124,986	324,963.60	55,651	144,692.60
SUMAN REINTEGROS	5'464,617	11'892,687.15 1'045,143.88	334,830	625,553.70 299,471.83	490,708	1'076,575.26 75,830.45	832,488	1'164,037.76 426,782.88	943,905	1'209,547.39 353,246.95	554,541	685,689.13 68,496.55
SUMAN DEVOLUC.		12'937,831.03 71,644.08		925,025.53		1'152,405.71		1'590,820.64		1'562,794.34		754,185.68
TOTAL 5% ESTADO 1%		12'866,186.95 2'587,934.13		925,025.53 185,056.77		1'152,405.71 230,498.53		1'590,820.64 318,199.58		1'562,794.34 312,659.50		754,185.68 150,878.38
TOTAL 6%		15'454,121.08		1'110,082.30		1'382,904.24		1'909,020.22		1'875,453.84		905,064.06

CATEGORIAS	P I S C O		A R E Q U I P A		C H I N C H A		C A Ñ E T E		T O T A L E S		
	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Estamp.	Importe	Categorías	Estamp.	S/o.
A	43	2.15	244	12.20	275	13.75	94	4.70	A	2,691	134.55
B	272	27.20	1,248	124.80	2,160	216.00	1,111	111.10	B	31,350	3,135.00
C	1,637	409.25	4,935	1,233.75	15,988	3,997.00	4,948	1,237.00	C	99,275	24,818.75
1*	436	78.48	1,467	264.06	243	43.74	1,742	313.56	1*	11,201	2,016.18
2*	2,521	882.35	9,301	3,255.35	13,747	4,811.45	8,603	3,011.05	2*	125,891	44,061.85
3*	1,948	876.60	11,212	5,045.40	13,861	6,237.45	5,898	2,654.10	3*	156,165	70,274.25
4*	5,334	3,200.40	30,089	18,053.40	20,676	12,405.60	14,420	8,652.00	4*	408,875	245,325.00
5*	7,086	5,668.80	34,083	27,266.40	30,958	24,766.40	23,693	18,954.40	5*	555,412	444,329.60
6*	12,913	13,558.65	48,331	50,747.55	40,732	42,768.50	37,785	39,674.25	6*	891,174	935,732.70
7*	15,387	20,772.45	50,589	68,295.15	45,194	61,011.90	36,686	49,526.10	7*	939,469	1'268,283.15
8*	18,412	31,300.40	64,716	110,017.20	38,073	64,724.10	41,490	70,533.00	8*	968,254	1'646,031.80
9*	23,021	48,344.10	63,816	134,013.60	33,945	71,284.50	38,868	81,622.80	9*	936,184	1'965,986.40
10*	77,334	201,068.40	172,022	447,257.20	65,654	170,700.40	83,139	216,161.40	10*	4'673,528	12'151,172.80
SUMAN REINTEGROS	166,344	326,189.23 150,518.83	492,053	865,586.05 67,329.25	321,506	462,980.89 129,213.85	298,477	492,455.46 84,791.78	SUMAN REINTEGROS	9'799,469	18'801,302.03 2'700,826.25
SUMAN DEVOLUC.		476,708.06		932,915.31		592,194.74		577,247.24	SUMAN DEVOLUC.		21'502,128.28 71,644.08
TOTAL 5% ESTADO 1%		476,708.06 95,378.23		932,915.31 186,706.29		592,194.74 118,459.36		577,247.24 115,595.77	TOTAL 5% ESTADO 1%		21'430,484.20 4'301,366.54
TOTAL 6%		572,086.29		1'119,621.60		710,654.10		692,843.01	TOTAL 6%		25'731,850.74

ESTADISTICA HOSPITALARIA

en los Años 1945 - 1949

NUMERO DE ASEGURADOS ACTIVOS, POR ZONAS Y AÑOS

Z O N A S	1945	1946	1947	1948	1949
Lambayeque . . .	30,799	30,943	30,893	31,299	32,750
Trujillo	18,444	19,047	18,895	19,226	18,954
Chancay	19,444	20,251	21,510	20,263	20,550
Lima	114,654	124,097	131,347	135,352	140,795
Callao	10,430	10,465	10,296	10,215	11,097
Cañete	—	—	—	8,098	8,404
Chincha	—	—	8,749	9,104	9,504
Ica	9,349	9,500	9,751	9,402	9,748
Pisco	5,899	6,250	6,452	6,300	6,147
Arequipa	12,000	12,959	13,607	12,824	12,851
TOTAL	221,019	233,512	251,500	262,083	270,800

HOSPITALIZADOS



	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	109	1,616	1,573	1,471	1,556	1,424	7,749
Cañete	—	—	—	—	591	1,627	2,218
Chiclayo	5,221	1,961	2,128	1,610	1,922	1,448	14,290
Chincha	—	—	112	581	591	618	1,902
Chocope	1,021	947	970	1,027	1,310	1,151	6,426
Huacho	6,637	2,134	2,040	1,897	1,735	1,632	16,075
Ica	10,127	2,181	2,339	1,905	1,607	1,490	19,649
Lima	32,857	8,947	8,888	9,255	8,849	8,431	77,227
	55,972	17,786	18,050	17,746	18,161	17,821	145,536

NUEVOS PACIENTES ADMITIDOS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	545	5,387	2,993	2,429	2,596	2,409	16,359
Callao	29,979	10,272	10,570	10,215	11,169	13,208	85,413
Cañete	—	—	—	—	1,739	3,647	5,386
Chiclayo	11,277	6,855	6,767	6,413	7,661	8,363	47,336
Chincha	—	—	393	1,750	2,217	2,591	6,951
Chocope	2,832	1,700	1,912	2,316	3,529	3,472	15,761
Huacho	17,792	5,391	5,546	5,083	5,101	4,979	43,892
Ica	21,610	4,647	4,909	4,252	3,673	3,676	42,767
Lima	114,825	28,014	26,693	25,512	27,374	24,795	247,213
Pisco	1,061	1,407	801	563	486	435	4,753
	199,921	63,673	60,584	58,533	65,545	67,575	515,831

ALTAS DE HOSPITALIZADOS — ESTANCIAS PRODUCIDAS



	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	568	24,067	29,600	32,795	30,252	28,941	146,223
Cañete	—	—	—	—	5,077	17,842	22,919
Chiclayo	72,936	38,648	36,160	34,140	23,390	29,624	234,898
Chincha	—	—	822	10,566	13,082	11,634	36,094
Chocope	23,956	24,709	26,528	26,948	27,547	20,436	150,124
Huacho	84,873	24,652	25,686	24,976	23,915	21,828	205,930
Ica	109,181	26,345	27,360	26,365	23,257	21,879	234,387
Lima	726,649	214,115	226,255	230,053	247,990	251,538	1'896,600
	1'018,163	352,536	372,411	385,833	394,510	403,722	2'927,175

Lima, Diciembre de 1949.

ALTAS DE HOSPITALIZADOS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	52	1,559	1,510	1,434	1,490	1,388	7,433
Cañete	—	—	—	—	534	1,609	2,143
Chiclayo	4,972	1,892	2,062	1,536	1,862	1,374	13,698
Chincha	—	—	74	536	564	620	1,794
Chocope	934	938	922	981	1,273	1,127	6,175
Huacho	6,416	2,077	1,987	1,844	1,713	1,561	15,598
Ica	9,820	2,195	2,290	1,911	1,597	1,465	19,278
Lima	31,004	8,556	8,530	8,924	8,546	8,137	73,697
	53,198	17,217	17,375	17,166	17,579	17,281	139,816

Lima, Diciembre 31 de 1949

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	436	3,771	1,420	958	1,040	985	8,610
Callao	29,979	10,272	10,570	10,215	11,169	13,208	85,413
Cafete	—	—	—	—	1,148	2,020	3,168
Chiclayo	6,056	4,894	4,639	4,803	5,739	6,915	33,046
Chincha	—	—	281	1,169	1,626	1,973	5,049
Chocope	1,811	753	942	1,289	2,219	2,321	9,335
Huacho	11,155	3,257	3,506	3,186	3,366	3,347	27,817
Ica	11,483	2,466	2,570	2,347	2,066	2,186	23,118
Lima	81,968	19,067	17,805	16,257	18,525	16,364	169,986
Pisco	1,061	1,407	801	563	486	435	4,753
	143,949	45,887	42,534	40,787	47,384	49,754	370,295

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	3	261	277	240	233	234	1,248
Callao	1,798	556	420	81	33	28	2,916
Cañete	—	—	—	—	123	222	345
Chiclayo	418	172	95	65	59	103	912
Chincha	—	—	17	152	138	119	426
Chocope	128	209	200	246	242	273	1,298
Huacho	1,146	292	287	311	277	303	2,616
Ica	1,005	150	118	131	151	152	1,707
Lima	14,001	3,870	4,446	4,477	5,310	5,883	37,987
	18,499	5,510	5,860	5,703	6,566	7,317	49,455

RADIOSCOPIA Y ROENTGENFOTOGRAFÍAS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	21	3,737	4,118	4,838	3,684	2,445	19,843
Callao	12,792	5,297	6,587	4,205	4,826	5,506	39,303
Cañete	—	—	—	—	480	915	1,395
Chiclayo	2,600	875	3,406	3,089	4,742	3,979	18,691
Chincha	—	—	—	61	87	466	614
Chocope	1,854	1,017	4,050	2,367	2,695	2,731	14,714
Huacho	3,459	778	1,052	602	481	856	7,028
Ica	2,221	1,699	2,447	2,215	2,349	2,190	13,121
Lima	57,735	13,208	14,202	8,776	—	—	93,921
Lima - Roentgenfotografías . .	—	—	—	6,074	17,606	17,592	41,272
Pisco	237	1,168	292	244	1,329	127	3,397
	80,919	27,779	36,154	32,471	38,279	37,697	253,299

RADIOGRAFIAS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	12	796	949	1,252	1,585	1,586	6,180
Callao	5,587	1,304	1,192	1,370	1,574	1,579	12,606
Cañete	—	—	—	—	154	489	643
Chiclayo	2,057	504	318	499	324	557	4,259
Chincha	—	—	—	177	112	496	785
Chocope	324	186	302	357	548	939	2,656
Huacho	3,117	992	668	944	973	917	7,611
Ica	953	265	459	372	516	369	2,934
Lima	21,007	7,528	7,236	9,995	9,177	10,283	67,226
Pisco	50	398	253	410	586	205	1,902
	33,107	11,973	13,377	15,376	15,549	17,420	106,802

CONSULTAS ATENDIDAS EN LOS CONSULTORIOS EXTERNOS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	980	39,288	46,441	34,737	45,974	40,508	207,928
Callao	237,898	72,705	77,101	60,230	62,494	76,410	586,838
Cafete	—	—	—	—	5,011	14,038	19,049
Chiclayo	47,194	32,365	30,249	32,387	31,912	31,853	205,960
Chincha	—	—	1,115	6,118	6,736	8,494	22,463
Chocope	3,869	6,495	7,309	9,061	10,196	10,281	47,211
Huacho	62,766	27,749	26,326	27,483	25,028	24,182	193,534
Ica	45,114	13,408	15,601	17,408	15,006	14,310	120,847
Lima	1'270,673	363,470	377,316	360,371	358,576	351,699	3'082,105
Pisco	3,515	10,706	6,976	6,759	6,892	6,830	41,878
	1'672,009	566,186	588,434	554,554	567,825	578,605	4'527,613

Lima, Diciembre 31 de 1949.

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	—	—	—	1,187	1,887	2,042	5,116
Callao	10,106	2,815	614	1,084	3,004	3,844	21,471
Cañete	—	—	—	—	—	44	44
Chiclayo	7,447	1,249	1,224	1,996	1,651	3,114	16,681
Chocope	547	573	451	971	808	449	3,799
Huacho	1,888	353	824	459	462	430	4,416
Ica	1,304	265	384	323	271	615	3,162
Lima	62,601	20,893	26,286	21,487	17,509	16,489	165,265
	83,893	26,148	29,783	27,507	25,592	27,031	219,954

LABORATORIO CLINICO — ANALISIS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	239	7,232	9,811	12,940	11,366	9,571	51,159
Callao	28,551	7,631	9,148	9,812	7,867	8,055	71,064
Cañete	—	—	—	—	3,343	7,373	10,716
Chiclayo	9,452	12,675	13,595	11,803	15,614	20,018	83,157
Chincha	—	—	—	1,094	2,685	5,167	8,946
Chocope	2,582	3,723	5,317	6,133	7,580	7,281	32,616
Huacho	19,006	6,363	7,181	7,394	5,736	5,951	51,631
Ica	12,651	1,834	2,767	4,116	4,196	4,498	30,062
Lima	281,292	115,639	136,930	149,231	163,101	179,473	1'025,666
Pisco	237	598	811	1,358	1,089	1,155	5,248
	354,010	155,695	185,560	203,881	222,577	248,542	1'370,265

SERVICIO MEDICO Y OBSTETRICO DOMICILIARIO



	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	24	73	28	894	2,006	2,129	5,154
Callao	4,379	2,549	2,347	2,292	2,776	3,679	18,022
Huacho	384	221	122	62	101	25	915
Ica	1,221	339	266	186	226	161	2,399
Lima	61,875	21,079	23,719	20,419	21,661	20,519	169,272
Pisco	51	209	476	398	430	299	1,863
	67,934	24,470	26,958	24,251	27,200	26,812	197,625

SERVICIO MEDICO Y OBSTETRICO RURAL

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	1	1,790	1,436	1,652	2,461	2,810	10,150
Cañete	—	—	—	—	1,203	3,391	4,594
Chiclayo	82,299	39,829	45,653	47,015	48,191	43,272	306,259
Chincha	—	—	401	1,445	1,138	1,197	4,181
Chocope	43,733	47,813	40,100	38,334	37,718	36,840	244,538
Huacho	178,608	56,740	51,625	46,828	47,140	41,158	422,099
Ica	19,634	3,091	4,055	3,380	3,713	4,660	39,433
Lima	229,056	53,581	51,329	38,449	35,103	31,278	438,796
Pisco	1,488	4,491	5,089	5,956	3,060	1,175	21,259
	554,819	208,235	199,688	183,059	179,727	165,781	1'491,309

MOVIMIENTO DE FARMACIA — FORMULAS PREPARADAS



	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	791	32,654	35,251	39,679	37,796	32,408	178,669
Callao	156,668	50,570	47,102	41,051	50,705	58,880	404,985
Cañete	—	—	—	—	8,925	28,274	37,199
Chiclayo	68,112	45,254	55,510	67,488	64,713	68,127	369,204
Chincha	—	—	2,030	16,223	21,810	25,706	65,769
Chocope	3,508	43,801	42,185	49,553	56,021	43,507	243,575
Huacho	179,940	81,863	83,553	87,868	83,694	76,484	593,402
Ica	136,296	30,836	31,107	39,480	35,037	29,185	301,941
Lima	2'392,736	745,750	709,286	692,295	653,925	521,414	5'715,406
Pisco	3,545	14,864	17,553	25,213	12,503	11,464	85,142
	2'941,596	1'050,592	1'023,577	1'058,850	1'025,129	895,548	7'995,292

MOVIMIENTO DE FARMACIA — INYECTABLES DESPACHADOS

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	895	54,747	82,097	82,856	95,753	79,240	395,588
Callao	160,859	43,637	41,293	35,067	38,920	55,934	375,710
Cañete	—	—	—	—	15,825	39,981	55,806
Chiclayo	128,477	74,327	90,638	107,606	117,275	126,256	644,579
Chincha	—	—	3,712	25,317	37,823	42,790	109,642
Chocope	5,484	41,364	52,934	67,922	72,969	66,915	307,588
Huacho	282,336	114,383	127,235	121,994	121,688	110,974	878,610
Ica	107,946	26,401	31,339	37,052	33,221	36,318	272,277
Lima	1'539,776	538,215	728,356	817,971	846,220	793,791	5'264,329
Pisco	2,607	8,484	6,872	5,507	8,456	8,560	40,486
	2'228,380	901,558	1'164,476	1'301,292	1'388,150	1'360,759	8'344,615

MORTALIDAD

	1945	1946	1947	1948	1949
Arequipa	1.7	2.7	2.7	4.1	3.0
Cañete	—	—	—	1.6	2.1
Chiclayo	3.3	2.8	3.6	3.0	4.7
Chincha	—	4.4	3.2	1.0	1.7
Chocope	3.1	2.9	3.1	3.9	4.1
Huacho	2.3	2.8	2.3	2.3	2.5
Ica	1.4	1.7	1.5	1.4	1.8
Lima	3.9	3.6	3.4	3.7	4.0
	3.2	3.2	2.5	2.7	3.4

Lima, Diciembre 31 de 1949.

HOSPITAL OBRERO DE LIMA

TRAFICO DE PACIENTES

	1941-1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
1. Nuevos pacientes admitidos	114,825	28,014	26,693	25,512	27,374	24,795	247,213
2. Pacientes admitidos para continuar tratamiento . . .	127,719	62,460	62,967	62,912	60,552	54,856	431,466
3. Hospitalizados	32,857	8,947	8,888	9,255	8,849	8,431	77,227
4. Altas	31,004	8,556	8,530	8,924	8,546	8,137	73,697
5. Defunciones	1,292	357	324	320	339	340	2,972
6. Hospitalizados pasaron al mes siguiente	2,182	614	648	661	625	579	—
7. Reingresos a hospitalización	5,488	2,388	3,250	2,384	2,724	2,744	18,978
8. Pacientes remitidos otros Hospitales C. N. de S. S. .	1,859	525	479	464	530	563	4,420
9. Nacimientos	2,707	887	1,059	1,193	1,262	1,355	8,463
10. Altas de lactantes	2,613	878	1,036	1,163	1,258	1,246	8,294
11. Defunciones de lactantes .	75	14	31	18	19	17	174
12. Lactantes pasaron al año siguiente	71	22	14	36	21	13	—
13. Nacido-muertos	79	36	16	16	18	31	193

Lima, Diciembre 31 de 1949.

SERVICIO DE EMERGENCIA

BICENTENARIO
PERU 2007

EsSalud

SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

ATENCIÓN	1941-1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Primeros auxilios:							
a) Médicos	49,084	15,446	19,404	24,900	29,210	28,550	166,594
b) Cirugía menor y curaciones	12,020	3,230	3,437	3,282	3,414	3,745	29,128
c) Cirugía mayor	590	102	115	111	108	108	1,134
De pacientes en tratamiento:							
a) Medicina General	1,040	888	822	802	728	1,300	5,580
b) Gastro-enterología	230	46	73	31	38	142	560
c) Dermatología	136	34	33	27	42	178	450
d) Bronco,pulmonares	328	129	69	40	82	950	1,598
e) Psiquiatría	159	23	11	9	33	43	278
f) Neurología	—	—	12	25	25	54	116
g) Cirugía General	592	271	185	150	318	387	1,903
h) Cirugía Ortopédica	169	144	168	83	72	116	752
i) Cirugía Plástica	—	—	—	—	—	1	1
j) Neuro-cirugía	—	—	—	1	1	—	2
k) Oto-rinolaringología	294	69	59	46	83	168	719
l) Oftalmología	205	21	14	5	19	40	304
m) Urología	144	8	8	13	17	13	203
n) Venereología	120	1	36	277	416	379	1,229
o) Ginecología	150	32	18	13	18	26	257
p) Obstetricia	92	12	6	16	13	42	181
q) Dental	259	114	78	52	45	136	684
	65,612	20,570	24,548	29,883	34,682	36,378	211,673
Fallecidos	61	18	24	19	14	21	157

CONSULTAS ATENDIDAS EN LOS CONSULTORIOS EXTERNOS



	1941-1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Medicina General	309,231	109,278	114,338	106,001	105,044	91,576	835,468
Dermatología	81,436	30,628	34,285	33,111	27,614	31,286	233,360
Gastro-entología	41,914	9,094	9,917	11,149	15,188	14,252	101,514
Psiquiatría	38,191	8,420	8,166	6,619	4,900	5,022	71,318
Bronco-pulmonares	88,204	25,714	22,233	21,261	25,557	23,974	206,973
Neurología	—	549	2,695	3,306	3,060	3,096	12,706
Cirugía General	111,402	20,882	23,974	27,452	20,648	21,253	225,611
Cirugía Plástica	4,291	763	1,354	1,440	1,759	1,598	11,205
Cirugía Ortopédica	20,294	7,652	8,418	7,839	6,992	6,248	57,443
Neuro-cirugía	—	—	—	104	745	1,045	1,894
Oto-rino-laringología	70,316	18,310	18,127	17,232	16,776	18,271	159,032
Oftalmología	117,105	21,892	25,494	23,748	20,107	19,056	227,402
Urología	18,708	5,495	4,909	5,521	5,905	5,875	46,413
Venereología	125,116	29,488	26,930	20,705	19,386	22,629	244,254
Ginecología	21,185	6,725	6,222	5,977	9,235	8,317	57,661
Obstetricia	22,194	7,832	7,730	7,600	8,075	8,248	61,679
Dental	146,979	33,948	35,884	33,071	33,478	33,655	317,015
Pediatría	40,801	18,149	19,537	19,909	21,169	23,603	143,168
Mecanoterapia	13,306	8,621	7,103	8,326	10,838	9,402	57,596
Terapia-ocupacional	—	—	—	—	2,100	3,293	5,393
	1'270,673	363,470	377,316	360,371	358,576	351,699	3'082,105

HOSPITALIZACION

	1941—1944		1945		1946		1947		1948		1949		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Medicina	13,407	2,396	3,739	592	3,689	566	3,664	622	3,058	518	2,775	392	30,332	5,086
Cirugía	11,454	1,625	2,746	558	2,677	556	2,775	601	2,905	672	2,869	628	25,426	4,640
Tuberculosis	595	152	176	53	114	32	150	33	184	48	165	52	1,384	370
Maternidad	—	3,228	—	1,083	—	1,254	—	1,410	—	1,464	—	1,550	—	9,989
	25,456	7,401	6,661	2,286	6,480	2,408	6,589	2,666	6,147	2,702	5,809	2,622	57,142	20,085
	32,857		8,947		8,888		9,255		8,849		8,431		77,227	
	1,378	1,329	448	439	567	492	644	549	661	601	693	662	4,391	4,072
Sala-cuna	2,707		887		1,059		1,193		1,262		1,355		8,463	

Lima, Diciembre de 1949.

DEFUNCIONES POR SERVICIOS

BICENTENARIO
PERU 2021SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

	1941-44		1945		1946		1947		1948		1949		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Medicina	602	88	157	19	155	22	134	17	142	21	155	19	1,345	186
Cirugía	184	18	35	6	48	7	69	10	64	18	65	23	465	82
Tuberculosis	314	78	112	23	71	18	61	25	75	14	59	18	632	176
Maternidad	—	8	—	5	—	3	—	4	—	5	—	1	—	26
Sala-cuna	43	32	9	5	24	7	8	10	13	6	11	6	108	66
	1,143	224	313	58	298	57	272	66	291	64	290	67	2,610	536
	1,367		371		355		338		358		357		3,146	

**ASEGURADOS HOSPITALIZADOS, REMITIDOS DE OTROS HOSPITALES
Y POLICLINICOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

Procedencia:	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Arequipa	1	4	6	20	9	19	59
Callao	1,397	314	287	245	319	286	2,848
Cañete	—	—	—	—	2	19	21
Chiclayo	18	41	25	31	39	32	186
Chincha	—	—	1	9	25	31	66
Chocope	6	20	18	19	23	17	103
Huacho	312	101	98	83	74	106	774
Ica	121	12	22	28	27	25	235
Pisco	4	33	22	29	12	28	128
	1,859	525	479	464	530	563	4,420

Lima, Diciembre de 1949.

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

En la Sección Operatoria del Departamento de Cirugía:	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Cirugía General	3,348	921	1,157	1,077	1,026	996	8,525
Cirugía Ortopédica	511	110	89	81	131	153	1,075
Cirugía Plástica	421	95	126	148	178	149	1,117
Cirugía Torácica	75	53	86	108	214	385	921
Neuro-cirugía	—	—	—	70	112	158	340
Obstetricia	27	4	13	10	11	14	79
Ginecología	203	58	65	67	85	83	561
Urología	1,005	223	237	185	233	221	2,104
Oto-rino-laringología	2,182	565	578	646	598	623	5,192
Oftalmología	273	59	62	66	56	99	615
En Emergencia:							
Cirugía mayor	590	102	114	111	108	108	1,133
Cirugía menor	1,041	254	278	247	281	322	2,423
En Salas de Operaciones especiales:							
Maternidad	474	138	179	242	214	214	1,461
Consultorios de Ginecología	95	65	94	36	42	38	370
Urología	2,128	323	332	449	582	830	4,644
Oto-rino-laringología	564	637	694	641	1,100	1,196	4,832
Oftalmología	1,064	263	342	293	339	294	2,595
	14,001	3,870	4,416	4,477	5,310	5,883	37,987

	1941/1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Radiografías	21,007	7,528	9,236	9,995	9,177	10,283	67,226
Roentgenfotografías	—	—	—	6,074	17,606	17,592	41,272
Roentgenterapia	4,662	1,617	1,604	1,659	1,752	1,692	13,026
Radioscopias	57,735	13,208	14,202	8,776	—	—	93,921

LABORATORIO CLINICO

	1941/1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
a) Anatomía Patológica	513	240	240	307	377	564	2,241
b) Esputos	9,667	3,578	5,290	5,731	6,014	6,398	36,678
c) Heces	9,468	3,128	4,249	4,782	4,737	4,793	81,157
d) Liq. cef. rag.	1,808	567	755	1,686	2,499	3,468	10,783
e) Orina	64,821	22,414	23,898	24,458	25,291	24,915	185,797
f) Sangre	179,000	79,511	96,312	105,101	116,177	131,438	707,539
g) Secreciones diversas	10,160	3,629	3,602	4,242	5,540	5,202	32,375
h) Diversos	3,810	1,129	1,093	1,224	746	1,137	9,139
Emergencia							
a) Sangre	2,045	1,443	1,491	1,700	1,720	1,558	9,957
	281,292	115,639	136,930	149,231	163,101	179,473	1'025,666

FISIOTERAPIA

	1941/1944	1945	1946	1947	1948	1949	Total
a) Corriente farádica	179	—	—	—	—	—	179
b) Corriente galvánica	3,049	1,538	1,898	1,993	1,987	1,177	11,642
c) Corriente galvano-farádica	401	—	—	—	—	—	401
d) Diatermia	28,104	11,393	12,284	9,980	9,454	10,479	81,694
e) Electro-cauterizaciones	180	229	230	279	289	300	1,507
f) Electro-diagnóstico	50	3	11	10	14	14	102
g) Ionizaciones	452	279	666	465	16	2	1,880
h) Infrarrojos	2,394	1,287	991	263	315	380	5,630
i) Ultravioleta	9,483	884	3,570	2,985	1,936	2,165	21,023
j) Ultracorta	17,069	4,739	5,898	4,030	2,737	1,586	36,059
k) Vasculación	711	344	562	1,326	619	276	3,838
l) Electro-piroterapia	529	197	110	156	142	60	1,194
m) Hidromasaje	—	—	66	—	—	50	116
	62,601	20,893	26,286	21,487	17,509	16,489	165,265

Lima, Diciembre 31 de 1949.

SERVICIO MEDICO Y OBSTETRICO RURAL



AÑOS	Primera Visita	Visitas Repetidas	Total
1941/44	88,310	140,746	229,056
1945	18,885	34,696	53,581
1946	15,890	35,439	51,329
1947	14,324	24,125	38,449
1948	12,626	22,477	35,103
1949	11,092	20,186	31,278
	161,127	277,669	438,796

Lima, Diciembre 31 de 1949.

SERVICIO MEDICO Y OBSTETRICO DOMICILIARIO

AÑOS	Primera Visita	Visitas Repetidas	Total
1941/44	18,452	43,423	61,875
1945	8,643	12,436	21,079
1946	8,351	15,368	23,719
1947	7,813	12,606	20,419
1948	7,913	13,748	21,661
1949	7,271	13,248	20,519
	58,443	110,829	169,272

Lima, Diciembre 31 de 1949.

SERVICIOS DE DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

AÑOS	Metabolimetría	Electro-cardiogramas
1941/44	846	611
1945	339	209
1946	458	400
1947	438	536
1948	494	396
1949	562	598
	3,137	2,750

Lima, Diciembre 31 de 1949.

PRODUCCION DEL LABORATORIO DE FARMACIA

	1941/44	1945	1946	1947	1948	1949	Total
Ampollas	2'440,779	696,520	1'058,455	989,178	1'096,248	1'035,362	7'316,542
Preparados	155,931	48,291	27,697	14,964	13,349	27,290	287,522
Sueros salinos	33,225	10,912	13,858	19,941	22,992	25,513	126,441

Lima, Diciembre 31 de 1949.

MOVIMIENTO DE FARMACIA

	1941/44			1945			1946			1947		
	Prescrip- ciones facultativas	Fórmulas preparadas	Inyectables despachadas									
Policlínico .	749,135	1'272,875	672,002	223,374	418,754	222,923	240,555	410,181	325,306	215,959	382,990	372,513
Hospital . .	462,509	772,221	647,939	138,055	230,472	277,112	140,140	228,788	355,419	161,676	260,629	393,590
Serv. Rural.	252,789	347,640	219,835	72,399	96,524	38,180	52,741	70,317	47,631	36,509	48,676	51,868
	1'464,433	2'392,736	1'539,776	433,828	745,750	538,215	433,436	709,286	728,356	414,144	692,295	817,971

	1948			1949			Total		
	Prescrip- ciones facultativas	Fórmulas preparadas	Inyectables despachadas	Prescrip- ciones facultativas	Fórmulas preparadas	Inyectables despachadas	Prescrip- ciones facultativas	Fórmulas preparadas	Inyectables despachadas
Policlínico .	206,201	352,739	401,643	149,344	265,488	363,595	1'784,568	3'103,027	2'357,982
Hospital . .	158,357	257,278	391,868	131,802	216,485	388,391	1'792,539	1'965,873	2'906,347
Serv. Rural.	32,858	43,908	52,709	29,583	39,441	41,805	476,879	646,506	
	397,416	653,925	846,220	310,729	521,414	793,791	3'453,986	5'715,406	5'264,329

HOSPITAL OBRERO DE LIMA

ENFERMEDADES DECLARADAS: ENFERMOS DADOS DE ALTA DURANTE EL AÑO DE 1949

NOMENCLATURA INTERNACIONAL NOSOLOGICA DE 1940		ENFERMOS DADOS DE ALTA			
(abreviada)		H	M	Total	%
I—	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS (1-44)				
1	Fiebre tifoidea y paratifoideas (1 y 2)	80	11	91	1,33
2	Peste (3)				
3	Fiebre ondulante (brucelosis) (5)	98	16	114	1,67
4	Meningitis (6)				
5	Escarlatina (8)				
6	Tos ferina (9)				
7	Difteria (10)				
8	Erisipela (11)	8	—	8	0,12
9	Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	243	44	287	4,21
10	Todas las demás tuberculosis (14 a 22)	126	16	142	2,08
11	Lepra (23)				
12	Disentería (27)	63	8	71	1,04
13	Paludismo (malaria) (28)	47	1	48	0,70
14	Sífilis (30)	126	17	143	2,10
15	Influenza (grippe) (33)	62	13	75	1,10
16	Viruela (34)	4	—	4	0,06
17	Sarampión (35)	16	4	20	0,29
18	Encefalitis infecciosa aguda (37)	1	—	1	0,01
19	Tifo y enfermedades afines (39)	8	—	8	0,12
20	Otras enfermedades infecciosas o parasitarias (4 a 6, 12, 24, 27, 29, 31, 32, 36 a 38; 40 a 44)	220	23	243	3,56
21	II— CANCER Y OTROS TUMORES (45 a 57)				
22	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	44	14	58	0,85
23	Tumores no malignos o de naturaleza indeterminada (56 y 57)	147	70	217	3,13
24	III— REUMATISMO, ENFERMEDADES DE LA NUTRICION, AVITAMINOSIS, etc. (58 a 71)	95	23	118	1,73
25	IV— ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y DE LOS ORGANOS HEMATOPOYETICOS (72 a 76)	21	2	23	0,34
26	V— ENVENANAMIENTOS CRONICOS E INTOXICACIONES (77 a 79)	61	2	63	0,92
27	VI— ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS (80 a 89)				
28	Meningitis de meningocócica (simple) enfermedades de la médula espinal (81 y 82)	11	3	14	0,21
29	Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	18	1	19	0,28
30	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (80, 84 a 89)	487	73	560	8,21
31	VII— ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO (90 a 103)				
32	Enfermedades del corazón (90 a 95)	30	6	36	0,53
33	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	293	38	331	4,85
34	VIII— ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO (no tuberculosas) (104 a 114)				
35	Bronquitis aguda y crónica (106)	124	26	150	2,20
36	Neumonía y bronconeumonía (107 a 109)	174	2	176	2,58
37	Pleuresía (110)	169	40	209	3,06
38	Otras enfermedades del aparato respiratorio (104, 105, 111 a 114)	179	33	212	3,11
39	IX— ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO (115 a 129)				
40	V— Diarrea, enteritis, ulceración intestinal (119 y 120)	126	12	138	2,02
41	Apendicitis (121)	134	27	161	2,36
42	Hernia (122)	184	22	206	3,02
43	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 y 127)	116	42	158	2,32
44	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 123, 128, 129)	768	107	875	12,82
45	X— ENFERMEDADES DEL APARATO GENITO-URINARIO (130 a 139)				
46	Nefritis (130 a 132)	48	4	52	0,76
47	Otras enfermedades del aparato genital (133 a 139)	223	88	311	4,56
48	XX— PARTOS Y COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, ESTADO PUERPERAL (140 a 150)				
49	Parto normal	—	1.314	1.314	x
50	Toxemias hemorragias e infecciones del embarazo y del puerperio, etc. (141 a 150)	—	251	251	3,68
51	XII— ENFERMEDADES DE LA PIEL Y DEL TEJIDO CELULAR (151 a 153)	330	38	368	5,39
52	XIII— ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LOS ORGANOS DE LA LOCOMOCION (154 a 156)	157	17	174	2,55
53	XIV— VICIOS CONGENITOS DE CONFORMACION (157)	48	10	58	0,85
54	XV— ENFERMEDADES PECULIARES AL PRIMER AÑO DE VIDA (158 a 161)	—	84	84	1,23
55	XVI— SENILIDAD, VEJEZ (162)	16	—	16	0,23
56	XVII— ACCIDENTES (163 a 198)	255	30	285	4,18
57	Suicidio (163 y 164)	1	—	1	0,01
58	Accidentes automovilísticos y del trabajo (169 a 176)				
59	Otras lesiones o muertes violentas (175 a 198)				
60	XVIII— OTRAS ENFERMEDADES NO ESPECIFICADAS O MAL DEFINIDAS (200)	193	51	244	3,58
TO T A L		5.554	2.583	8.137	100,00

x Para el cálculo de los porcentajes no se han tomado en cuenta los partos normales.



ALTAS DE HOSPITAL — ESTANCIAS PRODUCIDAS

	1941/44			1945			1946			1947		
	Altas	Estancias	Promedio	Altas	Estancias	Promedio	Altas	Estancias	Promedio	Altas	Estancias	Promedio
Medicina	14,630	389,207	26.6	3,985	121,913	30.6	3,579	120,597	33.6	3,883	126,071	32.4
Cirugía	12,535	257,052	25.5	3,186	71,220	22.3	3,474	80,127	23.0	3,400	78,328	23.0
Tuberculosis	550	45,992	83.5	186	10,513	56.5	123	12,625	102.6	163	13,322	81.7
Maternidad	3,289	34,398	10.4	1,199	10,469	8.7	1,354	12,906	9.5	1,478	12,332	8.3
	31,004	726,649	23.4	8,556	214,115	25.1	8,530	226,255	26.5	8,924	230,053	25.7

	1948			1949			TOTAL		
	Altas	Estancias	Promedio	Altas	Estancias	Promedio	Altas	Estancias	Promedio
Medicina	3,293	113,883	34.6	2,825	109,842	38.9	32,195	981,513	30.4
Cirugía	3,542	107,463	30.3	3,505	109,619	31.3	29,642	703,809	23.7
Tuberculosis	177	15,026	84.8	168	19,160	113.9	1,367	116,638	85.3
Maternidad	1,534	11,618	7.5	1,639	12,917	7.9	10,493	94,640	9.0
	8,546	247,990	29.0	8,137	251,538	30.9	73,697	1'896,600	25.7

Artes  Gráficas
"Tipografía Peruana, S.A."
RAYAGO • HIJOS ENRIQUE